



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 03

Bogotá, D. C., viernes 16 de enero de 2004

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 21 de la Sesión Ordinaria del día martes 9 de diciembre de 2003

Presidencia de los honorables Senadores: *Germán Vargas Lleras, Efraín José Cepeda Sarabia y Alvaro Araújo Castro.*

En Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a Lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Germán Vargas Lleras, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores.

Acosta Bendeck Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Andrade Serrano Hernán
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Barragán Lozada Carlos Hernán
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blél Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús
Cáceres Leal Javier Enrique
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo

Chávez Cristancho Guillermo
Clavijo Vargas Carlos Arturo
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Cogollos Amaya Angela Victoria
Córdoba Ruiz Piedad
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
De la Espriella Burgos Miguel A.
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
Gerlén Echeverría Roberto
Gnecco Arregocés Flor M.
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
González Díaz Andrés
Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
Hernández Aguilera Germán
Holguín Sardi Carlos
Iragorri Hormaza Aurelio
Jaramillo Martínez Mauricio
Jumí Tapias Gerardo Antonio
López Cabrales Juan Manuel
Luna Conde José Ramiro

Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Mejía Marulanda María Isabel
 Merheg Marún Habib
 Merlano Fernández Jairo
 Mesa Betancur José Ignacio
 Montes Medina William Alfonso
 Moreno de Caro Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Samuel
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Muskus Mario Salomón
 Navarro Wolff Antonio
 Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Pimiento Barrera Mauricio
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Puello Chamíé Jesús
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Saade Abdala Salomón de Jesús
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapué Cuaical Efrén Félix
 Toro Torres Dilia Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villanueva Ramírez José María
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.
 Dejan de Asistir con excusa los honorables Senadores
 Gil Castillo Luis Alberto
 Rodríguez Rodríguez Carlina.
 9.XII.2003.

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Despacho

Respetado Doctor Otero:

Comendidamente me permito presentar a usted excusas por mi inasistencia a la Plenaria programada para el día de hoy nueve (9) de diciembre del presente año.

Motiva lo anterior mi delicado estado de salud, lo cual sustento con la respectiva incapacidad médica adjunta a la presente.

Agradezco su atención.

Luis Alberto Gil Castillo

Senador.

Dr. Jhon Carreño Rangel

Médico Cirujano

Universidad Industrial de Santander

Nombre Luis Alberto Gil Castillo

Fecha 9 de diciembre de 2003

R/. Paciente que padece cuadro ... con ...

Se da incapacidad por 2 días

Firma ilegible

RM 9485

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 5:50 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión plenaria del día martes 9 de diciembre de 2003

Sesiones Ordinarias

Hora: 3:00 p.m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de 2003, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 11, 18, 19, y 26 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2003 publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2003.

III

En cumplimiento del Acto Legislativo número 01 de 2003, a continuación se relacionan los informes de mediación y proyectos que se discutirán y aprobarán, en la presente sesión.

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2003 Senado, 223 de 2003 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

Ponentes para Segundo Debate honorables Senadores Rafael Pardo Rueda, José Renán Trujillo García, Carlos Holguín Sardi, Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Enrique Piñacué Achicué.

SEGUNDA VUELTA

Publicación en el *Diario Oficial* número 45.242 del 8 de julio de 2003.

Publicaciones:

Senado: Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 613-614 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2003.

Autores: Señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor Fernando Londoño Hoyos y Defensa Nacional, doctora Marta Lucía Ramírez de Rincón.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Primer Vicepresidente,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Segundo Vicepresidente,

Alvaro Araújo Castro.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

II

Consideración y aprobación de las actas números 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de 2003, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 11, 18, 19 y 26 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2003 publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2003.

Por Secretaría se informa que aún no han sido publicadas las actas, por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación, hasta tanto sean publicadas dichas actas.

III

En cumplimiento del Acto Legislativo número 01 de 2003, a continuación se relacionan los proyectos que se discutirán y aprobarán en la presente sesión.

Lectura de Ponencias y Consideración Proyectos en Segundo Debate.

Proyecto de ley número 015 de 2002 Senado, 223 de 2003 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política para enfrentar el terrorismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Entra hoy al Senado en el octavo debate un proyecto de reforma a la Constitución que fue radicado en abril de este año por el Gobierno, fue radicado por el Gobierno, después de, digamos un proceso de discusión sobre la necesidad de dotar al Estado de instrumentos para prevenir el terrorismo. Se discutieron en distintos foros varias alternativas, una de era modificar las normas de Estado de excepción, se discutieron también alternativas a un Proyecto que venía desarrollando el Ministerio de Defensa, un Proyecto de carácter legal en el sentido de establecer una tipificación adicional de los delitos de terrorismo que llamó el Ministerio de Defensa un Código Antiterrorista, donde pretendía plantear la elevación de penas por delitos relacionados con el Terrorismo y modificar la tipificación de este delito, y finalmente el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y de Justicia y el Gobierno en General, llegaron a concretar los instrumentos para la lucha contra el terrorismo y para prevenirlo en este Proyecto de Acto Legislativo.

El Proyecto de Acto Legislativo tiene 4 artículos digamos de contenido central, 3 de ellos fueron la versión original y uno se adicionó en los, tal vez en el primer debate en la Comisión Primera del Senados. Los 3 artículos originales buscan esencialmente permitir por un tiempo delimitado que determinadas autoridades no Judiciales puedan ordenar registros de correspondencia, allanamientos y detenciones de personas, con el objeto específico y focalizado de prevenir actos de terrorismo. Se adicionó después como iniciativa también del Gobierno, la inclusión de un artículo que pretende establecer la obligación de que los ciudadanos

registren su lugar de residencia ante determinadas autoridades, es lo que se ha llamado el empadronamiento.

Estos artículos los primeros 3 que son la modificación a 3 artículos de la Constitución a saber, el artículo 15 de la Constitución, el artículo 28 de la Constitución y el artículo 250 de la Constitución, han sido digamos focalizados en temas muy específicos. ¿Cuáles son los temas que se pretenden modificar? El artículo 15 de la Constitución establece el derecho de la intimidad personal y familiar y al buen nombre, y establece también la forma como la correspondencia y otras formas de comunicación privada, sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial y en los casos y formalidades que establezca la ley, lo que se plantea y se trae a este debate es que pueda existir cuando existan serios motivos que permitan prevenir la comisión de actos terroristas, una posibilidad de restringir este derecho o sea restringir la libertad de circulación de información y correspondencia y comunicación privada sin previa orden judicial con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes.

Se ha establecido en este mecanismo que se regule esta facultad excepcional, que se regule a través de varios procedimientos: El primero es que exista un aviso inmediato a la Procuraduría; el segundo es que exista un aviso dentro de las 36 horas siguientes a la autoridad judicial competente, que es el juez de control de garantías o el juez de garantías y que exista también un control político, porque al iniciar las sesiones cada período de sesiones del Congreso el Gobierno deberá rendir un informe sobre el uso que haya hecho de esta facultad, y se establece también una sanción disciplinaria a quienes puedan abusar de estas facultades o de esta medidas básicamente se establece que los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, eso se refiere al artículo 15. El artículo 28 trata sobre el derecho de los ciudadanos que nadie puede ser molestado en persona o familia ni reducido a prisión o arresto ni detenido, ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, eso dice el primer párrafo o inciso del artículo 28 actual. El segundo párrafo o inciso del artículo 28 actual dice que la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley, el tercer párrafo en el artículo 28 actual se conserva y está contenido en el pliego de modificaciones dice: En ningún caso podrá haber detención, ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptible.

El cuarto párrafo o inciso es el que se propone que se introduzca en la Constitución y dice que una Ley Estatutaria reglamentará la forma en que sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale, o sea la ley estatutaria puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios o con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes y añade la Comisión Primera la propuesta de que en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata, y siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. También tiene control además del aviso inmediato a la Procuraduría y Control judicial posterior tiene control político, se dice que al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo, incurrirán en falta gravísima sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Estos dos artículos repito limitan derechos, no los suspenden sino limitan derechos; el derecho de la inviolabilidad de la correspondencia sin permiso de autoridad judicial y el derecho a no ser detenido sino en virtud de una ley preexistente y con una orden judicial previa. Se limitan estos derechos y se establece un procedimiento que sería regulado por una ley estatutaria que tendrá que venir a este Congreso y tendrá que ser revisado por la Corte Constitucional, antes de entrar en vigencia para casos excepcionales que pretendan prevenir la comisión de actos terroristas; en los dos casos en la posibilidad de interceptar comunicaciones o de detener o allanar personas con orden judicial posterior, se establece el aviso inmediato a la Procuraduría, se

establece el control político que debe hacer el Congreso y se establecen sanciones estrictas por la violación o el abuso de estas facultades a los funcionarios que hubieren de cometer este abuso. Esos son los artículos 15 y 28, voy en desorden, el artículo 24 que es el artículo 2º, del pliego de modificaciones, esencialmente establece la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional también de conformidad con la Ley Estatutaria que se expida para el efecto, se trata de establecer la obligación de informar a las autoridades; autoridades que determinarían una Ley Estatutaria dónde reside cada persona según defina esta Ley Estatutaria; la Ley Estatutaria podrá establecer si este registro se lleva en todo el país o solamente en parte de él y en qué autoridades se radica esta función de recibir los informes de residencia de los ciudadanos.

Es una medida que como se ha discutido tanto en la Cámara como en el Senado, existe en otras partes del mundo y es la obligación que tienen los ciudadanos de informar a una autoridad en unos casos de la policía en unos países, en otros casos la autoridad del alcalde, de la residencia o de los cambios de residencia que tenga cada ciudadano. La Ley Estatutaria debe definir también el buen cuidado de esta información, el buen cuidado de la información de residencia, la reserva pertinente de esta información, y el buen uso que se dé a esta información así como las sanciones por los abusos o malos usos que ojalá no se presentaren en este caso. El cuarto artículo del pliego de modificaciones es una adición al artículo 250 de la Constitución Política, el artículo 250 de la Constitución Política establece las funciones de la Fiscalía General de la Nación, se establece un párrafo que dice lo siguiente: para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata, o donde el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación conformará unidades especiales de policía judicial con miembros de las fuerzas militares las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Su dirección es la dirección de la Fiscalía General de la Nación, como todas las unidades de policía judicial y la coordinación obviamente también de la Fiscalía General de la Nación.

Dice en el último aparte de este segundo párrafo del artículo 250, para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la unidad pertenecientes a las Fuerzas Militares se regirán sin excepción por los mismos principios de responsabilidad que los miembros de la unidad especial. ¿De qué trata este párrafo segundo del artículo 250? De la posibilidad de que la Fiscalía conforme unidades de Policía Judicial en aquellas zonas del país donde por circunstancias excepcionales de orden público, o donde el acceso de funcionarios ordinarios de Policía Judicial no sea posible, que se conformen estas unidades especiales de Policía Judicial dirigidas por la Fiscalía, coordinadas por la Fiscalía con las mismas funciones que tiene la Policía Judicial en todo el territorio y en todas las circunstancias en que la Fiscalía las conforma y que en estas unidades de policía judicial de manera excepcional, pudiera la Fiscalía integrar miembros de las Fuerzas Militares. Hoy día existe la posibilidad de que las unidades de Policía Judicial o unidades de Policía Judicial, puedan estar integradas por miembros de la Policía Nacional debidamente entrenados y debidamente capacitados en funciones de Policía Judicial, pero también por Constitución, la Policía cualquiera sea su especialidad, la Policía de Vigilancia o cualquier Policía en ausencia de autoridad judicial o de Policía Judicial, puede desempeñar funciones auxiliares de Policía Judicial precisamente para atender circunstancias en las cuales se pueda requerir esta función.

Las funciones de Policía Judicial vale la pena mencionar, no son en ningún caso, permiten el arresto de personas, ni la detención de personas, ni el allanamiento, no permiten tampoco el interrogatorio de personas, son funciones auxiliares bajo la dirección de funcionarios de la Fiscalía, solamente pueden desarrollar funciones relacionadas con procesos de investigación bajo la dirección de los funcionarios de la Fiscalía competente. La posibilidad de vincular miembros de las Fuerzas Militares debidamente capacitados para este tema, tiene también que regularse por una materia que está establecida en este párrafo y es la siguiente: Los miembros de las Fuerzas Militares por Constitución son los únicos

funcionarios del Estado, los únicos servidores públicos que tienen un principio de obediencia distinto de principio de obediencia del resto de los funcionarios públicos. Los miembros de las Fuerzas Militares tienen también un principio de pertenencia a una jerarquía, por lo tanto si no hubiera una exclusión de los mecanismos de obediencia propios de las Fuerzas Militares, de aquellos miembros de las Fuerzas Militares que hagan parte de unidades de Policía Judicial, podría darse una inconveniente circunstancia en la cual no habría separación de poderes entre una función judicial y una función propiamente militar, por tener los miembros de las Fuerzas Militares la jerarquía especificada en la Constitución y en las normas relacionadas con la pertenencia a la institución militar. Por eso se establece el último acápite del párrafo 2º, y es excluir a los miembros de las Fuerzas Militares de los, mejor dicho, excluirlos de los principios de obediencia y responsabilidad que tienen el resto de los militares y establecer que se regirán por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial.

El artículo 5º, obsérvese que en el artículo 4º el anterior no se otorgan funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares como equivocadamente se ha dicho, lo que se hace es darle a la Fiscalía la facultad de conformar unidades de Policía Judicial y que en esas unidades de Policía Judicial exista la posibilidad de vincular miembros de Fuerzas Militares pero bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación; no se le están dando funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares como Institución ni se les están dando tampoco funciones judiciales a las Fuerzas Militares, no se está hablando de justicia penal militar, ni de tribunales militares como equivocadamente se ha mencionado, sino se trata de que la Fiscalía, lo mismo que puede crear unidades de Policía Judicial en por ejemplo Policías de Tránsito, en Departamentos de Policías de Tránsito o en Superintendencias, o en la Aduana, pueda también crear bajo su dirección y coordinación unidades de Policía Judicial, en sitios y en circunstancias en los cuales no haya acceso los funcionarios ordinarios de Policía Judicial.

El punto quinto o artículo quinto es sobre la vigencia, básicamente tiene 2 elementos, yo digamos haría un resumen sobre la vigencia. En esencia las facultades especiales a las que se refieren los artículos 1, 2 y 3 se ejercerán con base a la Ley Estatutaria que expedirá el Congreso de la República antes del 20 de junio del 2004; o sea no pueden aplicarse estas facultades que se otorgan por Constitución de manera inmediata, sino se requiere de la expedición por parte del Congreso de una Ley Estatutaria y se pone una fecha término de 20 de junio del 2004. Se pone también una fecha término al gobierno para la presentación del proyecto de Ley Estatutaria a más tardar el primero de marzo del mismo año o sea el 2004. Se establece también que los términos de trámite de control previo de constitucionalidad que hará la Corte Constitucional, se reducirán a la mitad en este caso, precisamente para buscar una mayor celeridad dentro de todos los trámites de aprobación en el Congreso y de control previo de constitucionalidad; se establece una posibilidad transitoria para que si en 9 meses siguientes a la promulgación de este Acto Legislativo no entrara en vigencia la Ley Estatutaria, el gobierno podría expedir un reglamento que regule en forma transitoria la materia.

Se había criticado a este Acto Legislativo porque de la aprobación de la Cámara, se había establecido una facultad al Gobierno inmediata para regular lo correspondiente a la aplicación de este acto legislativo sin esperar la aprobación de la Ley Estatutaria, en la Comisión Primera del Senado se modificó esto sustancialmente y se estableció que primero se tramita la ley estatutaria con plazos perentorios para la presentación por parte del gobierno con un plazo máximo para el Congreso en su aprobación, con un término reducido a la mitad para el control previo de constitucionalidad de la Corte, pero que si en los 9 meses siguientes a la promulgación de este Acto Legislativo no se entra en vigencia la Ley, pues el gobierno pueda regular, pero en forma transitoria la materia. El otro tema importante en el inciso, en el punto o artículo quinto de vigencia, es que las modificaciones, o sea las facultades del artículo quince, del artículo 28 y del párrafo segundo del artículo 250, se conferirán únicamente por 4 años, no son facultades intemporales, sino se confieren por 4 años, prorrogables por la mayoría absoluta del Congreso de la República. Este punto reconoce que la lucha contra el terrorismo si bien es una situación excepcional, no debe considerarse

como un asunto de carácter permanente o de carácter definitivo en la Constitución y por eso se establece una temporalidad de 4 años para estas normas. Eso sería la presentación del proyecto señor Presidente, yo quisiera que los ponentes, doctor Carlos Holguín y doctor José Renán Trujillo pudieran complementar esta presentación de la ponencia, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente es para que se sirva informarnos: ¿Qué pasó con la televisión? Este es un asunto de trascendencia nacional, que merecería ser discutido de manera más abierta al público, nos habían dicho que ya estaba en camino.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario le agradezco que se sirva informar a la plenaria: ¿Por qué no tenemos hoy señal de televisión?

El Secretario:

Señor Presidente, la solicitud de la televisión fue hecha en el día de hoy, estuvieron aquí en el debate de la Comisión Sexta, parece que se fueron, pero no sé qué decisión ha tomado Inravisión al respecto, pero la televisión está solicitada señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Presidente la discusión más que la votación de este proyecto es de interés nacional e internacional y la televisión hoy martes debe estar aquí para adelantar este debate. La Mesa Directiva y el Presidente de la Mesa Directiva tienen la autoridad sobre la transmisión de la señal de televisión, yo le pido al Senado que si no hay señal de televisión para este debate importantísimo, se aplase este debate hasta cuando haya señal de televisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, es que además de apoyar la propuesta y petición del señor Senador García Orjuela, quiero decir Presidente que es sospechoso que la televisión hubiera estado instalada aquí hasta las 5 de la tarde, y de pronto desaparezca como encanto en la discusión de un tema que es de mucho interés nacional, y como ha dicho el doctor Carlos García, internacional; y entonces uno no entiende. ¿Qué pasa? Si la televisión corresponde hoy plenamente al Senado de la República de Colombia; entonces yo le pido señor Presidente que declare un receso, que el señor Secretario haga la pertinente y que una vez esté la televisión, aquí tenemos tiempo hasta las 12, y escuchamos señor Presidente porque es, de todas partes nos han llamado diciendo, bueno: qué pasa que no están transmitiendo el tema del Estatuto Antiterrorista, o es que hay maniobras de la Mesa; no creo porque usted está extrañado; del Gobierno, no extraño, y entonces para que nos clarifique el señor Secretario, que se llame a la Televisora Nacional para que se explique: ¿Por qué razón no está presente en este momento la televisión? Cundo definitivamente corresponde hoy al Senado de la República de Colombia. Entonces le pido su señoría que actuemos en concordancia ¿Yo no entendía por qué la gente no se inscribía? Ahora me dicen los Senadores, pero mire es que no hay ni entusiasmo del doctor Pardo que fue el ponente oficial, que se quedó sentado, leyó tranquilo, más o menos como haciendo una siesta, no es cierto; y ahora por supuesto el doctor Héctor Helí Rojas, que es un hombre vehemente que quiere que el mundo y el país conozcan su opinión. Lo normal es que pidamos que haya televisión porque todos estamos interesados en hablar del tema, y él tiene toda la razón como lo ha hecho el Senador García de que tengamos presente la televisión. Más aún señor Presidente: ¿Cómo es el voto público y nominal? El voto público y nominal no es entre nosotros, es que el país lo vea, y entonces cuando llamen precisamente a cada honorable Senador de la República votando este Estatuto Antiterrorista. ¿Será que necesitamos el voto secreto? ¡No! Lo necesitamos nominal, y entonces definitivamente señor Presidente la petición para que llegue la televisión colombiana.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien Senador Dussán, ya se está haciendo el contacto, se está exigiendo que llegue la televisión, mientras eso sucede ofrezco el uso de

la palabra a los ponentes que así lo deseen; está el Senador Héctor Helí Rojas en turno, o si no el Senado Carlos Holguín.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 169

Cítese a los Ministros de Defensa, Interior y Hacienda, e invítese al Director de la Red de Solidaridad, para que le informen al país acerca de los planes y programas que están realizando y/o financiando los despachos a sus cargos, para solucionar o aliviar los graves problemas de los DESPLAZADOS Y DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

El debate será transmitido en directo en su totalidad por el Canal Institucional de Televisión, y se llevará a cabo en el período legislativo que iniciará en marzo 16 de 2004.

Carlos Moreno de Caro, Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, Edgar Artunduaga Sánchez, sigue firma ilegible...

9-XII-2003

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente, yo me pregunto si es una citación o una invitación, yo entiendo que el Vicepresidente de la República no puede ser citado al Congreso, porque los funcionarios que pueden ser citados al Congreso están especificados en la Constitución, dice que son los Ministros, Jefes de Departamento, etc., entonces me parece que no podemos hacer una cosa irreglamentaria de citar a un funcionario que no puede ser citado al Congreso porque simplemente nos contesta diciendo que él no puede ser citado y digamos se frustra el objetivo central de ese debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias señor Presidente, yo le pido al Secretario del Senado que lea los artículos que son citados en la proposición, para información de la plenaria.

El Secretario:

Sí señor Presidente, dicen así los artículos señor Senador: citación para información, artículo 237, formulación, los Senadores y Representantes podrán formular preguntas al Gobierno y a sus voceros o representantes en las comisiones o en las plenarias de las Cámaras 238, forma de presentación: las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Presidencia y será inadmitida la de exclusivo interés personal de quien la formula o la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 239, contenido y presentación en plenarias, cuando se pretenda la respuesta oral en plenaria el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar algunas providencias en relación con un asunto o si el Gobierno va a remitir al Congreso algún documento o la información que interese, los escritos se presentarán con una antelación no inferior a 5 días y serán comunicados al citado inmediatamente.

Artículo 240 y último citado, respuesta a la pregunta: en la sesión correspondiente tras la escueta formulación de la pregunta por el Congresista, contestará el Gobierno representado en uno o varios Ministros, aquel podrá intervenir a continuación para repreguntar y luego de la nueva intervención del Gobierno terminará el asunto. El Presidente

distribuirá los tiempos razonables, no se podrá interpelar en ningún caso, están leídos los artículos citados.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Como ustedes ven no es un debate de control político normal, es una citación para información y estamos diciéndole citar al señor Vicepresidente de la República, porque es quien ha representado al Gobierno en las reuniones con los 24 países e instituciones internacionales que firmaron la declaración de Londres del 10 de julio de este año, de modo que no busca esta proposición que, entre otras cosas la pregunta ya se remitió a la Presidencia del Senado y la Presidencia le dará trámite a quien corresponde, nada distinto de que el señor Vicepresidente venga ese día 16 de marzo no puede ser antes porque no hay sesiones antes; dado el receso del Congreso y no hay tiempo ahora por la carga legislativa a responder la pregunta que tiene que ver con ese tema específico, lo que firmó el Gobierno el 10 de julio de este año al lado de otras 23 instituciones internacionales y países, y como dice el Reglamento lo único que queremos es que haya una respuesta oral en la plenaria y le estamos pidiendo a la Plenaria que apruebe esa fecha como la fecha en la cual el señor Vicepresidente hace una presentación oral de sus respuestas.

Me dijeron, por cortesía, podría decirse que no es una citación, sino una invitación yo no tengo ninguna objeción en que se cambie el término, lo que queremos es que el señor Vicepresidente venga a respondernos sobre esa pregunta que está redactada sobre el tema que he mencionado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 170

Inclúyase en el orden del día en la plenaria del 16 de marzo de 2004, la intervención del Vicepresidente Francisco Santos, en respuesta a la citación para información que se anexa a la presente proposición.

Antonio Navarro Wolff
9.XII.2003

Citación para Información

En desarrollo de los artículos 237, 238, 239 y 240 de la Ley 5ª de 1992, solicito al señor Vicepresidente de la República, doctor Francisco Santos, comparecer ante la plenaria del Senado de la República, el 16 de marzo de 2004, para responder a la pregunta que anexo.

Antonio Navarro Wolff

Pregunta:

En la declaración de Londres, suscrita el 10 de julio de 2003, entre otros, por representantes del Gobierno de Colombia, los firmantes señalan:

“Además de expresar su profunda preocupación por la crisis humanitaria experimentada por el país y, en particular, por la suerte de las personas internamente desplazadas y por la grave situación de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario internacional, reiteraron su firme apoyo a la labor llevada a cabo por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Tomaron nota con satisfacción de la promesa del Gobierno de Colombia de llevar a la práctica las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y apremiaron al Gobierno del país para que aplicara estas recomendaciones puntualmente...” (Subrayado nuestro).

Sírvase informar de manera detallada y completa si el Gobierno considera que el texto citado implica un compromiso (definido en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como “obligación contraída, palabra dada, fe empeñada”). ¿En qué medida se ha cumplido esa promesa y cómo su incumplimiento total o parcial podría afectar la realización y resultados de la Mesa de Donantes ligada a la reunión de Londres?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, Esta le imparte su aprobación.

Proposición número 171

Aplácese para la primera o segunda sesión plenaria del próximo periodo legislativo a iniciarse el 16 de marzo de 2004, el debate sobre Educación, Cultura y Deporte.

Lo anterior, en razón a que este debate ya fue aprobado por la plenaria pero lleva dos semestres sin poderse realizar.

El debate será transmitido en directo en su totalidad por el Canal Institucional de Televisión.

Carlos Moreno de Caro, Jaime Dussán Calderón, Samuel Moreno Rojas.

9 XII. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien da lectura A una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, con la modificación presentada por los honorables Senadores Jairo Clopatofsky Ghisays, Hugo Serrano y otros y, cerrada su discusión, Esta le imparte su aprobación.

Proposición número 172

La Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, solicita a la plenaria del Senado se le permita sesionar en el receso legislativo y todas las Comisiones que lo necesiten.

Alfonso Angarita Baracaldo

Inclúyase las demás Comisiones Constitucionales.

Jairo Clopatofsky Ghisays, Mario Salomón Náder Muskus, Leonor Serrano de Camargo.

9 XII. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez, quien da lectura A una proposición:

Sí gracias señor Presidente, pido la palabra dentro de este segmento del orden del día que trata de proposiciones porque resulta que desde hace ya rato vengo trajinando una proposición que se viene aplazando de sesión, una proposición señores Presidentes ya que está el Senador Vargas, que ha corrido con una pésima suerte, una citación esencialmente al señor Ministro de Hacienda para tratar el asunto de las reservas Internacionales de Divisas y la posibilidad de utilizar excedentes de esas reservas para el prepagado de la deuda externa. Yo en esta ocasión cité únicamente al Gerente del Banco en compañía del señor Ministro, no cité a la Junta, porque este tema es un tema que trasciende lo puramente banca central, porque al fin y al cabo el dueño de la reserva es la Nación, no es el Banco de la República, el Banco de la República las administra a esas reservas por virtud de la ley, pues resulta que en una forma para mí pues no muy fácil de explicar, ese debate se ha ido cambiando de día en día e inclusive ha tenido la curiosidad nunca vista aquí que figurara como tercero en un orden del día y después de cuarto y después no figuraba y se ha venido aplazando y aplazando y hoy me dicen que también está, también aplazado dada la urgencia y el apremio que hay de aprobar una reforma constitucional como evidentemente tenemos en este momento.

Pero yo sí quiero señor Presidente aprovechar aun cuando sea 4 o 5 minutos, ya que usted me ha concedido la palabra en este punto de proposiciones para decirle que no puede el Congreso abstenerse de pronunciarse sobre este tema tan supremamente importante, aquí hay un baile de millones, el Banco de la República se ha aprovechado de la

omisión por decirlo de alguna manera, del Congreso de la República y ha soltado toda la caballería que mantienen neoliberal, escribiendo en todos los periódicos importantes de Colombia, dando las sensaciones más absurdas de los conceptos más controvertidos sobre las reservas. ¿Qué son? Sobre los excedentes y sobre este tipo de cosas, y resulta señor Presidente que he tenido que recurrir a la Procuraduría General de la República para que realmente estudie el problema, porque aquí como que no vamos a poder avocarlo. Hoy precisamente le acabo de allegar un nuevo documento al señor Procurador General de la Nación que lo hubiera querido traer a los debates aquí, y es un estudio del propio del Banco de la República revisado, proposición del actual Ministro señor Carrasquilla, donde en el año 94 probaban que el país estaba incurriendo en exceso de costos injustificados por tener más reservas de la cuenta, y entonces me tocó mandar ese estudio a la Procuraduría General de la Nación porque el escenario nuestro, el escenario que en mi caso corresponde como Senador de la República, no ha podido ser abierto para hacer un debate de tanta importancia.

He recurrido a los técnicos de la Universidad de Antioquia, los macroeconomistas, muy reputados además, Remberto Renals, y el macroeconomista Gómez Mejía, con el objeto de que me cojan ese documento del año 94, donde el mismo Banco de la República con la supervisión del señor Carrasquilla, entonces subgerente técnico del Banco. Decía que estaba incurriendo en exceso de costos injustificados por tener excesos de reservas y que con las variables de hoy, me dieran un resultado y me lo dieron. Y tenemos un excedente de 4 mil, 5 mil millones de dólares, que nos valen un tesoro monumental; mire usted señor Presidente que el cronista Caballero, pero no el de la independencia, sino el que fue Director del Banco de la República, saca un artículo el sábado con unos disconceptos, la cosa más tenebrosa, una persona de esa altura, hablando de las reservas de Colombia, de nuestras reservas; pues si nosotros no tenemos reserva, nosotros debemos toda esa plata; una cosa son las reservas que tiene Singapur o que tiene la China que proceden de un excedente de exportación o de una inversión de capital extranjero, o de un pago de intereses es decir, son países que tienen cuenta corriente positiva, nosotros la tenemos negativa desde 1992 sin excepción, entonces si tenemos una balanza negativa, deficitaria desde el 92. ¿Cómo tenemos 10, 11 mil millones de dólares de reserva?

Cuando nuestra importación, exportación es negativa, cuando nuestros capitales en flujo son negativos, cuando los servicios son negativos, cuando la cuenta corriente es negativa. ¿Por qué tenemos 10, 11 mil millones de reservas? Pues porque son prestadas esas platas, porque hay un gran ingrediente de dineros prestados, porque cuando viene el Banco Mundial y trae la plata, o el bono yanqui que se vende en el extranjero y viene el dólar, el dólar lo vuelve pesos, el Gobierno se gasta los pesos y el dólar queda dizque de reserva; eso no es reserva de nada, eso no es realmente un saldo neto positivo a favor de la Nación. Entonces hay una gran distorsión en eso, a mí me da pena tenerme que haberme valido de la Procuraduría General de la República, alguna gente le parece eso chocante, a mí no me parece chocante porque estamos hablando de 10.700 millones de dólares, multiplíquelo por 3 para hacer una operación fácil y le da casi 30 billones de pesos, que están invertidos en unos títulos a través de 4 compañías americanas, la Goldman Sacks, la Berkleyes y probablemente alguna otra que creo que GP Morgan y alguna otra que se me escapa. ¿Por qué las manejan ellos? ¿Cuánto ganan? ¿Qué comisiones cobran? ¿Por qué esa rentabilidad tan baja? ¿Por qué la resistencia del Banco de la República a reconocer que hay excedentes de esas llamadas reservas cuando tiene estudios propios donde han seguido ese tema?

Entonces yo sí quiero, no a manera de protesta Presidente ni mucho menos, pero sí de constancia, lamentar muchísimo que este no haya sido el escenario natural para un debate tan supremamente importante, a sabiendas de que a ustedes todos les consta yo llevo eso con un gran tecnicismo, yo no vengo aquí a hablar de los sueldos de los señores de la junta monetaria o cambiaria, ni vengo a presentar destellos de escándalos de esa naturaleza, hago inclusive unos estudios supremamente serios y desde luego los que no soy capaz de emprender por sí, pues lo hago a través de gente muy calificada como lo que acabo de decirle, la actualización del estudio del año 94 que da unos resultados igualmente

nefastos, teniendo unas platas ajenas ahí en el Banco de la República, pagando una plata supremamente alta en intereses y pensando que es que tenemos reservas, entonces yo dejo claramente establecido que lamento muchísimo que este no haya sido el escenario y me va a tocar ahora como parte, porque al fin y al cabo soy ciudadano de la Nación, empezar un tortuosísimo camino, como es el de que a través del Ministerio Público, porque para eso está el Ministerio Público, pues emprenda el estudio de esta materia que es supremamente seria; y el país necesita claridad y necesita transparencia, lamento mucho que el Banco de la República esté protestando porque yo los llevé a la Procuraduría y que haya editoriales de el periódico El Tiempo y del periódico El Colombiano diciendo cosas distintas, me parece que no tienen la razón esos periódicos a los cuales respeto muchísimo, porque si una cosa le sirve al Banco de la República es poder mostrar transparencia ante la Nación, mostrar que todas las inversiones que hacen las hacen bien, y que esas firmas que escogen para hacer estos manejos, pues son firmas respetables y que la especie de licitación que haga es válida y es eficaz. De manera pues que dejo esa constancia que es más de lamentación que de protesta, y por supuesto señor Presidente espero que en otra oportunidad se abra este escenario para ese debate, que le prometo no solamente que va a ser muy importante sino que lo hago técnicamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Vélez, comprenderá usted que ni a mí ni a la Mesa nos hace falta voluntad para programar el debate, de todos los debates que habían sido aprobados por esta Corporación y que figuraban en turno, con toda consideración le digo el suyo fue el último que se citó pese a esa circunstancia tratamos de programarlo en la sesión del martes anterior y no fue posible, comprendemos que no fue posible atender 3 debates; hoy resultaba absolutamente imposible adelantar debates con el cúmulo de proyectos que figuran en el orden del día, si nos es dable en el curso de la semana, el jueves contamos nuevamente con televisión, de manera que si logramos evacuar los proyectos que figuran para hoy y mañana en el orden del día y la Plenaria quiere sesionar el jueves, no tenemos ningún inconveniente en tener televisión y programar los debates que aún se puedan adelantar; pero no ha sido un problema de falta de voluntad Senador Vélez. De sernos dable podríamos organizarlo para el próximo jueves si la Plenaria toma la decisión de sesionar, para este jueves. Vamos a hacer todo lo posible, todo depende naturalmente del curso que tome la discusión de aprobación de las iniciativas que figuran para discusión en el curso de la presente semana.

Anunciamos que la televisión ya debe estar en camino esperamos que en unos 15 minutos se pueda iniciar la transmisión; estuvo cubriendo una sesión de la Comisión Sexta hasta las 5 de la tarde desde las 9 de la mañana, de manera que salieron a comer, a almorzar y en 10 minutos esperamos se puedan reanudar las transmisiones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Gracias señor Presidente, mire yo quiero recoger las palabras del Senador Vélez y hacer eco de esa solicitud de que ese debate sobre el manejo de los recursos internacionales o los recursos que tiene el Banco de la República se den; bienvenido ese debate en este momento, muy importante en este momento, nosotros presentamos un proyecto de Reforma Tributaria que tenía la concepción fundamentalmente como lo decía el Gobierno y lo dijeron varios Congresistas de estructural y en esa estructura que presentamos en términos del desarrollo económico del país, con una prioridad que era una garantía para el país y es la búsqueda de un equilibrio financiero del Estado, encontramos que uno de los factores fundamentales es el manejo del Banco de la República sobre esas reservas que bien lo ha dicho el Senador, son reservas que se producen no por la constante liquidación de importaciones y exportaciones de manera favorable, sino porque han llegado recursos frescos del exterior producto de los préstamos que constantemente hacen.

Yo creo que es muy conveniente Presidente que este debate del Senador Vélez se dé y que en ese debate podamos participar todos de manera coherente, buscando eso sí siempre, el desarrollo de dinámicas distintas en términos de los conceptos económicos del país; estamos cansados de tener ya 16 reformas tributarias en los últimos 10 años,

reformas que han sido paliativas y que no han definido claramente un rumbo a esta Nación en términos económicos y que se han convertido en una herida profunda, herida profunda que ya hoy no tiene cómo sanar. Si el año entrante y el que sigue no le aplicamos estrategias coherentes de desarrollo económico a este país y en eso incluimos al Banco de la República y las mal llamadas reservas internacionales, a este país hay que recogerlo con cuchara en los próximos 2 años, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias señor Presidente, yo presenté una proposición hace algún tiempo, estuvo a punto de concretarse tal citación en este periodo, dada la congestión que hubo no fue posible. Yo voy a presentar una proposición pidiendo que se aplase esa citación, pero debo advertir que estoy poniendo una fecha que supongo será tenida en cuenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 173

Aplácese la citación al Ministro del Interior para atender el cuestionario sobre Políticas Públicas en materia de Derechos Indígenas; para el 25 de marzo del 2004, con transmisión por televisión.

Jesús Enrique Piñacué Achicué

9. XII. 2003

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Raúl Rueda Maldonado.

Palabras del honorable Senador José Raúl Rueda Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Raúl Rueda Maldonado, quien da lectura a una proposición:

La presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 174

El pueblo de Boyacá da un NO rotundo a la decisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de transportar, almacenar y eliminar ciento sesenta toneladas de químicos tóxicos que equivocadamente pretenden ubicar en la jurisdicción del municipio de Nobsa, para el procesamiento de plaguicidas y pesticidas. La operación es altamente peligrosa por sus efectos contra la salud, la microflora y la microfauna.

En el procedimiento adelantado hasta ahora se nota improvisación y falta de precaución, por este motivo los boyacenses rechazamos tal propósito.

Respetuosamente solicitamos al Senado de la República, su respaldo para cancelar definitivamente tan riesgoso proceder.

Héctor Helí Rojas Jiménez, Gustavo Enrique Sosa Pacheco, Ciro Ramírez Pinzón, Raúl Rueda Maldonado, Camilo Armando Sánchez Ortega, Luis Alfredo Ramos Botero.

9. XII. 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

No señor Presidente, algo muy sencillo, es en el sentido de saber cómo va a estar organizada la agenda en los próximos días si es que se puede decir algo, por lo que ha venido pasando en los días pasados, que a veces nos citan a las 5, a las 7 no está, nadie viene, firmamos constancias de presencia y demás, entonces simplemente para saber el orden de las

plenarias y cuando se cita pues, que esté alguien que nos diga si va a haber o no plenaria, porque estamos en la incertidumbre durante horas yendo y viniendo, haber que pasa en tal sentido Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí Senador Clopatofsky, desafortunadamente hemos tenido una serie de contratiempos, tampoco atribuibles a la mesa, nos piden los miembros de las Comisiones Terceras y Cuartas que les permitamos avanzar en el estudio de su reforma, nos dan una hora tentativa para que se pueda hacer la plenaria, cuando vamos a iniciar la plenaria nos piden comedidamente, retardar el inicio de la plenaria; comprenderá Senador Clopatofsky que a las Comisiones Tercera y Cuarta también les asiste todo el interés en salir con prontitud del trámite de esa reforma; y nos ha tocado tener cierta flexibilidad en los horarios, que esperamos a esa situación ya hay concluido; mañana tendremos plenaria a partir de las 5 de la tarde, en la esperanza de que las Comisiones Terceras y Cuartas evacuen en su totalidad cualquiera sea el resultado, la famosa reforma tributaria; en cualquier evento habrá sesión a partir de las 5 de la tarde, mañana, les ruego nos excusen, hemos estado atentos a iniciar a tiempo pero se presenta esa circunstancia que no nos ha sido posible manejar; ustedes conocen la situación que se presentó en la Comisiones Terceras y Cuartas a lo largo de toda la semana anterior en procura de buscar acuerdos políticos, no sesionaban, si sesionaban, aplazaban las sesiones y naturalmente eso se reflejó también en la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Palabras del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho:

Señor Presidente, señor Presidente nuevamente para insistir, el 9 de septiembre la plenaria del Senado aprobó un cuestionario al Ministro de Agricultura y 3 meses después el Ministro de Agricultura no responde, yo no sé cuál es el procedimiento para que el Ministro responda el cuestionario que lleva tres meses, yo lo planteé en la sesión pasada de plenaria y hasta ahora no hay respuesta; la Mesa a través del Secretario, usted le solicitó que mirara cuál era el procedimiento para que el Ministro responda el cuestionario, o si él se puede arrojar, o cualquier funcionario se puede arrojar la facultad de no responderle a la solicitud aprobada en plenaria del Senado de la República.

La Presidencia manifiesta:

Bueno muy bien; vamos a tomar una decisión en Mesa Directiva con esa situación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo le propongo respetuosamente lo siguiente: me parece que la gente quiere intervenir sobre las ponencias, ya se escuchó una de las ponencias; por qué mientras llega la televisión aplazamos las intervenciones de los colegas y procedemos a leer nuestra ponencia, la del Senador Piñacué y la mía que no la hemos presentado, no la hemos leído; entonces vamos leyéndola por Secretaría mientras llega la televisión y comienzan las intervenciones, creo que en eso podemos hacer un acuerdo con el Senador Pardo.

La Presidencia manifiesta:

Yo no tengo inconveniente, vamos a proceder como lo señala usted, pero entonces hagamos unas reglas del juego; abramos nuevamente la lista de oradores para saber, los inscribimos, después de que se inscriba todo el que desee, cerramos la lista de oradores.

Bueno, muy bien, vamos a establecer unas reglas del juego para que todo este cúmulo de oradores pueda intervenir, implicará limitaciones de tiempo naturalmente, si no no resulta posible escucharlos a todos y como todos desean hablar con televisión, pues todos van a tener que hablar en la noche de hoy, porque mañana no tenemos televisión; démosle entonces

lectura a la ponencia mientras llega la televisión y luego determinaremos qué tiempo nos queda y se distribuirá equitativamente dentro de todos los inscritos.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición presentada por los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Enrique Piñacué Achicué.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, de todas maneras el Reglamento a los Ponentes nos concede algunos privilegios como son los de intervenir cuantas veces creamos conveniente para la explicación de la Ponencia y del proyecto a todos los Ponentes, oí que estaban exponiendo la Ponencia de mayorías que se ha llamado, había hablado el Senador Pardo, yo le rogaría que le preguntara al Senador Carlos Holguín y al Senador José Renán Trujillo que también son Ponentes, si ellos quieren intervenir para que se termine de presentar la Ponencia de mayorías y con o sin televisión procederíamos.

La Presidencia manifiesta:

La ponencia de mayoría ya fue explicada, los Senadores Holguín y José Renán Trujillo no desean agregar en esta etapa inicial nada adicional, posteriormente de ser el caso intervendrán.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Bueno, con mucho gusto señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ahora una sola observación y entiéndame que no pretendo mortificarle, vamos a tratar de adecuar el tiempo para que todos los Senadores puedan intervenir, es lo lógico, todos también desean hacer uso de la televisión, qué tiempo cree su señoría que se va a tomar en esta presentación inicial para poder ir adecuando el horario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, le vamos a rogar el favor, tenemos un acuerdo con el Senador Piñacué para facilitar las cosas, de que él hace una primera presentación del proyecto y luego yo hago una segunda parte para no repetir las intervenciones.

La Presidencia manifiesta:

Pueden disponer del tiempo que quieran pero todo gira contra los demás Senadores naturalmente, desafortunadamente es así de manera que dispondríamos del tiempo que ustedes determinen y el tiempo restante se distribuiría entre los Senadores inscritos; es lo que hemos resuelto para que todo el mundo pueda intervenir, de manera que pueden iniciar pero hay, han de saber que desafortunadamente el tiempo que se tomen habrá que restarlo de los demás colegas que también quieren intervenir de manera que lo dejamos a la consideración de ustedes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente discúlpeme, usted... no nos puede poner en esa disyuntiva por favor, pues si quieren no hablamos para que los colegas puedan hablar, entonces yo creo...

La Presidencia manifiesta:

Esa es su determinación Senador Rojas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No, esa no es mi determinación señor Presidente, usted debe darnos garantía en un tema tan importante, de hacer un debate amplio donde todos podamos intervenir, si no alcanzamos hoy, pues continuamos mañana, pasado mañana.

La Presidencia manifiesta:

No, porque es que muchos de los Senadores desean intervenir también con televisión y hoy es el día que tenemos la televisión, y como nadie

desea intervenir sin televisión lo de mañana no es válido, de manera que hoy que hay Televisión procuraremos que todos los Senadores inscritos puedan también gozar de ese privilegio que no es exclusivo de unos pocos, de manera que han de saber que después de haberse leído en su totalidad la Ponencia pueden hacer uso de la palabra, pero les pedimos consideración con los demás Senadores inscritos, toda la consideración del caso.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Javier Peñalosa Núñez:

Gracias señor Presidente, decía que este es uno de los proyectos de mayor importancia y de mayor trascendencia para el pueblo colombiano, en vista de la inconveniencia de tener televisión en el día de mañana, yo le propondría a usted que sometiera a consideración de la plenaria una vez terminaran los señores ponentes, hiciéramos un acuerdo entre los que están a favor del proyecto y los que estamos oponiéndonos al proyecto, para que cada uno escogiera unos voceros y hablaran esos voceros, porque es que es importante que el pueblo colombiano conozca la votación de cada uno de los Senadores para poner en práctica lo del voto nominal y el voto público. Entonces sería importante que el Constituyente primario conociera quiénes votan a favor y quiénes votan en contra de este proyecto, a ver si el pueblo colombiano hace memoria histórica en el 2006.

La Presidencia manifiesta:

Eso sería ideal Senador Peñalosa, caramba, yo acojo su propuesta integralmente, si las bancadas se ponen de acuerdo para designar sus voceros, eso sí que sería extraordinario y enriquecedor para el debate, acojo su propuesta integralmente y le ruego entonces a quienes lo van a acompañar procedan a designar sus voceros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Muy bien señor Presidente, como aquí ya lo han señalado, este es un proyecto supremamente importante, es trascendental, es de elemental interés para aquellos que tienen propósitos de seguir avanzando en el descubrimiento de la democracia, por lo tanto es comprensible por un lado la angustia con que el Presidente trata de sacar adelante esta iniciativa pero también se debe entender las preocupaciones de los colombianos en su tarea; aquí presentes, desean plantear como puntos de vista constructivos, orientadores, así que creo que es apenas oportuno reconocer que este Congreso jamás le ha dado la espalda a la posibilidad de tomar decisiones fundamentales. En las democracias cultas, en las democracias que tienen vocación de progreso y de compromiso con la humanidad, siempre ha brillado la libertad para poder plantear inquietudes que tocan justamente con preocupaciones tan fundamentales como las que aquí se están señalando.

Quiero entonces hacer uso de esa libertad para explicar nuestro punto de vista respecto a la lectura que tenemos de esta iniciativa, está muy claro como el Senador Pardo lo acabó de recordar, esta iniciativa busca reformar la Constitución en los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia en el propósito claro de combatir, de enfrentar sin tregua el terrorismo, para quienes le están haciendo seguimiento a los contenidos de esta iniciativa, pues simplemente basta con recordarles que se trata de darle paso a la posibilidad de la interceptación de comunicaciones, sean estas escritas o telefónicas sin orden judicial previa, vale la pena resaltar subrayadamente que la ganancia de la Comunidad Internacional y sobre todo aquellos que tienen un interés fundamental por el derecho del hombre en sus aspectos sustantivos, advierte que un juez de la República imparcial debe mediar para que tal circunstancia pueda ocurrir.

Segundo: se instituye el informe de residencia o como ya los colombianos y la opinión pública lo han asimilado, habrá empadronamiento en todo el territorio nacional, los colombianos tendrán que correr a tratar de inscribirse, de registrarse, esto desde luego era conveniente en la medida en que tal responsabilidad recayera sobre

agentes que representen desde el escenario civil autoridad, aquí desde luego esta preocupación queda claramente planteada como inconveniente toda vez que tal control en la información no recae en la responsabilidad de autoridades administrativas, habrá detenciones, allanamientos, registros domiciliarios sin orden judicial previa y una autoridad que determine una ley estatutaria será la que asuma esta responsabilidad, ni siquiera aquí se está señalando con contundencia quién va a ser la autoridad que asuma tales competencias, porque va a quedar abierta a la decisión del Congreso en la oportunidad que así lo considere en el propósito de reglamentar esta Reforma Constitucional, como ya se ha dicho se confieren facultades de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, se dice que no es cierto, sin embargo, el texto no da posibilidades a interpretar y conseguir conclusiones contrarias, he aquí la conveniencia de votar entonces porque no hay razonamientos que puedan imponerse con principios de validez en este conglomerado que tiene esta decisión trascendental que tomar, y tendremos que votar, desde luego, desde ya lo advertimos, votemos nominalmente, se le confieren facultades al Ejecutivo en los términos en que la propia iniciativa lo está planteando, en sexto lugar se recortan los términos con que la honorable Corte Constitucional examinará para revisar su constitucionalidad o no, finalmente estos cambios van a ser sujetos en el marco de 4 años, la temporalidad advertida en momentos y en oportunidades en que las circunstancias de conmoción interior advierte en todo caso, no es tan abiertamente amplia como el de proponer 4 años con la posibilidad de prorrogarlo desde luego con la participación del Congreso en su mayoría, esta es la sustancia de la Reforma y conviene entonces que tengamos estos puntos de vista con mucha claridad convenidos.

Quiero en razón a que la ponencia ha sido leída con cuidado, con esmero y entiendo que buena parte de los Congresistas y Senadores aquí presentes le han hecho el seguimiento, distanciarme de los asuntos que tocan con la ponencia en su especificidad, porque serán materias que con lujo de detalles expondrá el Senador Héctor Helí Rojas. Quiero aprovechar la oportunidad para presentarme como un colombiano que tiene unos reparos que obedecen a la razón misma de su condición social, y parto por señalar que pertenezco a un pueblo que ha sido amenazado por las dos formas de violencia, la violencia oficial que el Estado alegando legitimidad, impone de manera indiscriminada sobre la comunidad nacional y en la que llevan el peor de los resultados justamente los que no tienen niveles de protección ni garantías suficientes, hasta pasar por la atrocidad de los grupos armados sean ellos insurgentes o paramilitares y desde ese escenario nuestro pueblo ha advertido la conveniencia de no encontrar en la salida militar, en el uso de la fuerza un recurso para superar la tragedia que vive Colombia, son innumerables las guerras inconclusas que en cada momento crítico de la política se la recuerda y entonces todos terminan tomando las armas como un recurso para imponer la razón que invalidan aquellas expresiones políticas que se consideran mayorías, por esto quiero señalar con mucha claridad que nuestro esfuerzo político, no está en el escenario desesperado, angustiado, a veces razonado pero sin la suficiente argumentación para tomar decisiones políticas, que a todas luces muestran que nada más hacen que postergar las circunstancias de violencia por la que está viviendo nuestro país, hago parte de una sociedad que dice no a la guerra, y que busca la manera de vivir en mejores condiciones sin utilizar el recurso de la muerte, por el otro, por muy legítimo que sea este recurso, he aquí entonces, el escenario desde donde vengo y mal inconsecuente, inconveniente sería que coparticipara en este escenario votando favorablemente una iniciativa que pone en riesgo derechos muy fundamentales que la Comunidad Internacional ha dado a proteger, si en mi condición de ciudadano y de Senador, tuviese que recurrir a la desconfianza en la aplicación de la ley entre el Estado y la Comunidad Internacional, prefiero prenderme del brazo poderoso, discutible infortunadamente, pero poderoso de la Comunidad Internacional para que se valga, se haga valer, se haga respetar aquello que la Comunidad Internacional ha conquistado como su patrimonio, todo contra el terrorismo, pero sin limitar los derechos fundamentales, todo contra la guerra pero atendiendo las causas generadoras de ese problema que nosotros padecemos, así lo hemos convenido y así hemos asumido nuestra posición política y aquí la planteo como un espíritu que alienta la posibilidad de la toma de decisión que nosotros estamos obligados a

agenciar, los pueblos indígenas de Colombia, con algunos sectores de la sociedad nacional, corriendo el riesgo como evidentemente ha ocurrido de ser juzgados por la opinión, por los agentes de la autoridad oficial, por quienes se consideran enemigos de un frente u otro, terminan encontrando en nosotros o auxiliares de la guerrilla o auxiliares de los paramilitares o comprados por el régimen, juicios como estos que pesan de manera muy importante en una comunidad que busca la manera de mejorar sus condiciones de vida, se constituyen en argumentos demoleedores, no obstante que se afinquen en la falacia, en la mentira, se constituyen en elementos que degradan el esfuerzo de resistencia que venimos agenciando, la resistencia civil que es nuestra bandera, es absolutamente contraria en la posición, en la posibilidad de convenir en la lucha armada como un recurso para resolver nuestros problemas, sí que mucho más es contradictoria la pretensión de limitar, de yugular los derechos fundamentales que nosotros desde este escenario pretendemos tratar de defender, o por lo menos en nuestra condición de Senadores plantear nuestra, nuestro reparo, nuestros puntos de vista orientadores, nuestros conceptos de ciudadanos que con perfectas posibilidades, podemos ayudar a construir el Estado que deseamos, ya se ha dicho hay una enorme confusión entre el concepto que significa la guerra para poder legislar en esa dirección, como hay también una enorme confusión en la interpretación del concepto de terrorismo, o estamos en guerra o es la guerra que haciendo uso del terrorismo potencia los entusiasmos de quienes consideran, limitando tales derechos fundamentales, podrían conseguir éxito en el combate de tales vicisitudes por la que los colombianos estamos pasando, el movimiento indígena desde el momento en que ha decidido participar de manera robusta, decidida, comprometida en la construcción de país, ha propuesto con toda la claridad 3 elementos sustantivos que podrían poco a poco llevarnos hacia las condiciones de una sociedad francamente civilizada y democrática, en primer lugar, pensamos nosotros que conviene encontrar un recurso, un mecanismo, un elemento que permita superar las condiciones desesperadas por el diálogo que están cerradas en la institucionalidad, y abrirlas al escenario nacional de manera que poco a poco vayamos construyendo posibilidades de consenso, de entendimiento, de comprensión, de fundamentación de nuevos criterios de civilidad; solo la posibilidad de comprender lo importante que es ponernos de acuerdo entre los 40 millones de colombianos, sólo entonces perfectamente posible será superar esa vocación de guerra, esa vocación de terroristas, esa vocación de ladrones, esa vocación de inconsecuentes ante la ley, esa vocación de ciudadanos sordos ante la urgencia de los ciudadanos.

El consenso, el acuerdo nacional llama de nosotros, pide de nosotros una actitud creadora, constructiva, propositiva para llevar a los colombianos a un escenario diferente al que la ya rígida institucionalidad, esquemática institucionalidad ha dado a estrecharse entre sí misma, y hoy recurren a la posibilidad de limitar los derechos fundamentales para conseguir supuestamente esas finalidades de prosperidad y de bienestar; si tal circunstancia conseguimos, perfectamente posible será ponernos de acuerdo en la tarea de un gran plan de desarrollo nacional que consulte las urgencias de los colombianos; aquí vivimos en guerra porque hay desigualdades, aquí vivimos en conflicto porque hay hambre, porque hay desnutrición; los indios de Colombia como buena parte de los negros que viven en condiciones de limitación, y los colombianos que viven en los barrios más pobres de la comunidad nacional, están demandando de nosotros acciones distintas a preocuparnos en la tarea de limitar derechos fundamentales; por qué no vamos entonces a la tarea de formular un plan de desarrollo que no se quede en la mezquindad de los gobiernos; aquí hay un plan de desarrollo que entre otras cosas, el afán del Gobierno llevó a que finalmente algunos pudieran intervenir con algún nivel de poder, y otros nos quedásemos por fuera sin la posibilidad de maniobrar, siquiera decir cuáles son nuestras prioridades; ¿creen ustedes que en este país será posible la paz?, cuando hay un plan de desarrollo sabiamente ordenado por el Constituyente de 1991, pero que las leguleyadas del Ejecutivo y de algunos Legisladores terminan imponiendo como planes de desarrollo para cumplir la ley, pero no para cumplir con las urgencias de la comunidad nacional.

El sistema de las Naciones Unidas, la propia Cumbre Iberoamericana de Mandatarios ha encontrado con toda claridad unos compromisos de

los países firmantes de esos tratados, de esos acuerdos, de esos compromisos multilaterales, y ha dicho que uno de los afanes fundamentales es combatir la pobreza absoluta, el hambre y la desnutrición; cómo no me voy a desesperar cuando el afán aquí obliga a que se condicionen los derechos fundamentales que nosotros considerábamos estaban blindados por el esfuerzo Constituyente de 1991, y que ahora nosotros desesperadamente reformamos cuando ya creíamos el problema estaba superado, y estábamos discutiendo asuntos de interés que resuelven los problemas sociales, ahora tenemos que regresar a tiempos atrás en los que el debate ya se creían superados, si no se cumplen los acuerdos como aquí se ha determinado con claridad en las ponencias que hemos firmado, sí que mucho menos nuestros gobiernos van a tener la capacidad de poderle dar la soluciones concretas a la comunidad que urgentemente está demandando de acciones sociales, de inversión comprometida, buena parte de los colombianos somos aliados de la democracia, somos aliados de la civilidad, somos aliados de la lucha sin armas, somos aliados en el compromiso de un país diferente al del escenario que tenemos en el que todos los días se entierran, se dan sepultura a colombianos que a veces ni siquiera sabemos porqué los matan, finalmente si tenemos un Plan de Desarrollo de este calado, para qué las armas, debatamos la finalidad de las armas como último recurso así piense el movimiento indígena en Colombia y los colombianos que así lo consideren, he aquí entonces la presencia de unos legisladores acompañados de otros en la tarea de impedir que la desesperación, que la angustia haga más nebulosa la posibilidad inteligente de enfrentar los problemas, yo, para terminar voy a leer dos páginas que corresponden a una constancia, e insisto, el plato fuerte de este debate como se ha notado con mucha claridad y con mucha admiración lo digo además en la Comisión Primera con la notoria participación y presencia del Senador Héctor Helí Rojas, aquí plantearán entonces las preocupaciones en derecho, en filosofía, seriamente fundamentados.

Conviene archivar la iniciativa que está en cuestión, no obstante que está en la última vuelta por la democracia, porque otorgar las facultades de Policía Judicial debilitaría la democracia constitucional de un Estado Social de Derecho darle tanto poder al ejecutivo en cabeza de las Fuerzas Militares, rompe con el sistema de pesos y contra pesos de un Estado democrático con separación de poderes y nuestro país no puede darle la espalda a la democracia; que conste que este debate no está orientado a poner el dedo acusador contra las Fuerzas Armadas de nuestra República y que nuestra finalidad en este debate no es en caso alguno como buena parte de los colombianos con probabilidad podrían concluir al advertir como se escucha por los corredores en las discusiones de los ciudadanos que nosotros defendemos el archivo de tal iniciativa porque somos semejantes a aquellos que actúan con las armas en el territorio patrio, nada más mentiroso y calumniador, no votar esta iniciativa por la historia, porque históricamente se ha demostrado que tomar este tipo de medidas que restringen el ejercicio de los derechos ciudadanos y le otorgan facultades extraordinarias a las Fuerzas Militares, nunca han conseguido resultados, los resultados esperados y por el contrario las experiencias han sido muy dolorosas para nuestra Nación.

Recuerdo la fortaleza con que Guillermo León Valencia desde el Cauca, pretendía combatir la insurgencia y no ahorrar en recursos ni energías como no lo ha hecho el Presidente Uribe en estas últimas etapas de la historia, sin embargo, ahí está la violencia, ahí está la guerra, ahí está el gasto enorme en la tarea militar y no encontramos resultados que nos permitan a nosotros sentir que por lo menos vamos a ser resguardados de la pesadilla de la guerra, muchos de mis amigos en el Valle decidieron votar y son amigos todavía del Gobierno de Uribe y me alegro que se mantengan en esa posición pero aspiraban muchos de ellos a regresar a sus fincas porque habían sido desplazados por la guerrilla, por los secuestradores, por los criminales, ya vamos para dos años y estos hacendados y finqueros no han podido regresar, ojalá la paciencia con que están esperando se concrete algún día, qué más podríamos esperar.

Tercero, por los ciudadanos porque el Congreso es escogido por el pueblo y el pueblo no puede darle porque el Congreso es escogido por el pueblo y para el pueblo, y no puede darle la espalda cuando se trata de las restricciones de los derechos, en un país como el nuestro en donde las necesidades básicas son tan grandes y de tales magnitudes, el ejercicio de

los derechos fundamentales de los ciudadanos es de las pocas garantías que permiten una vida con dignidad, y respeto por las instituciones.

Cuarto, por los compromisos y el apoyo internacional en materia de Derechos Humanos, porque Colombia es miembro activo de la Comunidad Internacional y se ha comprometido a cumplir con una serie de convenios y tratados que implican unas garantías mínimas de los Derechos Humanos, sin las cuales se atenta contra los Derechos Humanos de los ciudadanos, en este punto además porque si Colombia no cumple con las recomendaciones de la ONU en materia de Derechos Humanos ya la Unión Europea está advirtiéndolo lo costoso que podría ser en términos políticos no en términos económicos porque si tienen plata para regalarle a los pobres con seguridad se lo regalarán a los colombianos que mucho lo necesitan.

Cinco, porque el Congreso no puede derogar la Constitución, porque el único que tiene facultades para derogar la Constitución y hacer lictorias muchas de sus garantías es el Constituyente primario y no el Constituyente secundario, el Congreso no tiene facultad para reformar la Constitución de modo tal que derogue sus principios democráticos de separación de poderes, de derechos fundamentales y de libertades individuales esta es de manera sucinta un punto de vista de uno de los colombianos que ha venido a tratar de cumplir una función pública en el propósito más convencido de cumplir una función que corresponde al deseo de los verdaderos ambiciosos por un país diferente del que estamos casi que acostumbrados a seguir viviendo, gracias a la tutela de las armas, gracias a la tutela de las leyes de excepción, que a la larga como ya se ha advertido no resultan claramente contundente en el propósito en las expectativas del tamaño de los deseos de todos los colombianos.

Señor Presidente, creo que fui suficientemente corto en la exposición en todo caso la ponencia ha sido elaborada con mucho cuidado, con mucho compromiso y llamo a todos a que se animen en la tarea de apoyarse en los razonamientos objetivos, en los razonamientos de la conveniencia para la democracia, en los razonamientos que convendría en todo caso para tantas comunidades como las nuestras, que aun dudando ... en la pretensión de confiar en la institucionalidad democrática de nuestro país, y que condena en todo caso la acción armada con un medio de resolución de nuestros conflictos, y se condena con mayor convicción cualquier propósito de limitar derechos sustancialmente importantes que se constituyen elementos fundamentales de una sociedad civilizada en la democracia, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, señores Senadores, señores Ministros, señor Comandante de las Fuerzas Militares, señoras y señores, yo debo comenzar por reconocer con toda sinceridad el inmenso esfuerzo que han hecho los Senadores Carlos Holguín, Rafael Pardo y José Renán Trujillo, para tratar de adecuar el proyecto a unos condicionamientos que según ellos han hecho un esfuerzo muy importante por tratar de adecuar el proyecto e indudablemente las críticas acerbas que hicimos en la ponencia con el Senador Piñacué, pues tendríamos que suavizarlas en algunos aspectos, como el de la temporalidad, como el de adoptar las medidas por el propuesta Senador Andrés González, con un juicio previo que sirva para prevenir actos de terrorismo y como el de tener facultades de Policía Judicial solo en algunos sitios donde la fuerza; donde la justicia no esté presente, pero sin embargo, señores Senadores de manera muy breve, nosotros queremos con el Senador Piñacué, insistir señor Ministro del Interior y de Justicia en que el proyecto se archive, nosotros consideramos señor Ministro del Interior y de Justicia y venimos tratando de decirle al Gobierno que en realidad estas medidas no son necesarias, lo que vamos a hacer es de una trascendencia Constitucionales muy grande, el precio que pagaremos adoptando estas medidas en términos Constitucional es muy alto, la verdad es que hoy en Colombia existen tal cantidad de mecanismos para perseguir el delito y para perseguir el terrorismo que no consideramos necesario modificar tan sustancialmente la Constitución, hoy día por ejemplo se puede retener una persona si está cometiendo el

delito, la flagrancia permite a cualquier ciudadano retenerlo, hoy día señores Senadores existe un acto legislativo que aprobamos el año pasado, el Acto Legislativo 03 de 2002, que le permite a la Fiscalía General de la Nación, estoy leyendo textualmente adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones, hoy día señores Senadores los cuerpos de Policía Judicial en función de sus labores de inteligencia pueden retener, allanar, registrar, hay muchas formas de afectación hoy al derecho a la libertad, al derecho a la intimidad a la circulación, el Estado no está manco para luchar contra el terrorismo, tienen todas esas posibilidades en la Constitución y en la ley para luchar contra el terrorismo, lo que se propone en últimas señores Senadores que este Congreso a través de una ley estatutaria pueda decir en qué condiciones las autoridades que esa ley señale sin previa orden judicial puedan detener, allanar, registrar, interceptar con fines de investigación judicial.

Esa es la propuesta y entonces viene la primera pregunta a los defensores del proyecto dicen esto no es para las Fuerzas Armadas, pero uno preguntaría y entonces para quién es, si la Fiscalía ya tiene las facultades; pues no es para la Fiscalía, si el DAS, el F-2, la Sijín, muchas otras autoridades ya tienen facultades de Policía Judicial no es para ellas, entonces debemos hablar con absoluta claridad, se trata de que los miembros del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea tengan esas facultades que hoy tiene por ejemplo la Policía Nacional desde hace muchos años, tiene funciones de Policía Judicial, pero se quiere que los miembros de las Fuerzas Militares tengan estas facultades, nosotros diríamos señores Senadores con el Senador Piñacué, que hay unos argumentos que no son ni de él ni míos, son los argumentos de la Comunidad Internacional que le está pidiendo a Colombia que no apruebe esta clase de normas, yo me voy a permitir muy someramente leer entre comillas lo que ha dicho la Oficina para Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ese Alto Comisionado nos ha dicho que la propuesta que traemos aquí de registrar correspondencia interceptar comunicaciones dice él, comillas, como toda injerencia grave del Estado en la intimidad personal y familiar, las interceptaciones y los registros deben estar sometidos a los principios de legalidad, proporcionalidad y judicialidad, de manera que la competencia para ordenar su práctica solo puede estar en cabeza de autoridades judiciales del ramo penal, no lo dice el Senador Piñacué ni lo digo yo, lo dice una oficina que tiene unas funciones concretas en Colombia y que informa a las Naciones Unidas si aquí se cumplen o no los compromisos que existen sobre Derechos Humanos.

Esa misma oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia nos dice, que no debemos aprobar las normas sobre registros domiciliarios y retenciones para identificación porque según esa oficina, es decir, según las Naciones Unidas si se aprobara se violaría el artículo 9º del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos y el artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque según él “en el ámbito de la persecución estatal del delito constituye detención arbitraria el hecho de aprehender sin orden judicial a la persona que no fue privada de la libertad en el momento mismo de realizar la conducta punible, es decir, en el caso de flagrancia, y por último esa Oficina del Alto Comisionado nos está diciendo en relación con las facultades de Policía Judicial que se da a las Fuerzas Militares”: para los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, el ejercicio de funciones de Policía Judicial por parte de las personas de carácter militar se opone a los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia enunciados en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a estas críticas señores Senadores, qué ha hecho esa Oficina del Alto Comisionado, en estos días, la semana pasada se ha sumado la Unión Europea, la Mesa de donantes que se reunió en Londres y la que se acaba de reunir en Bruselas le ha dicho al Vicepresidente Santos, que por allá anda no olviden que Colombia tiene el compromiso de no incluir en su derecho interno normas que afecten los Derechos Humanos, no olviden que Colombia tiene que cumplir unos compromisos internacionales, de tal manera que su lucha contra el terrorismo, que su lucha contra el delito, se haga de una manera que respete el Derecho Internacional, que respete el Estado de

Derecho, que respete los principios generales que informan la organización moderna de los Estados Democráticos.

De manera que yo resumiría esta parte de mi intervención diciendo que las medidas no son necesarias, que con lo que tenemos podemos luchar eficazmente contra el terrorismo y contra el delito, miren que ahorita estamos presenciando cómo miles de personas que dicen haber estado en el paramilitarismo están llegando a los pueblos, están siendo recibidos por el Estado, los están desmovilizando, los están aceptando, les están dejando ya a muchos en libertad a otros concediendo salvoconducto, no hay Estado en el mundo que tenga tantas facultades como las que tiene este gobierno para luchar contra el terrorismo, por eso le aprobamos la Ley 418, por eso se la modificamos, se la ampliamos, le dijimos que puede dar indultos, que puede dar amnistías, que puede hacer tal cantidad de cosas, que parece verdaderamente innecesario modificar de manera tan dramática la Constitución Política y en segundo lugar les decía, el precio que vamos a pagar en el nivel internacional es muy alto, porque la Comunidad Internacional nos va a señalar como un país que lucha contra el terrorismo, que lucha contra el delito, pero a la manera de los países bárbaros e incivilizados, no como los países democráticos que persiguen esas conductas con el derecho, con la justicia, con la civilidad.

Señores Senadores yo no voy a leer, ya han escuchado la ponencia, todo el articulado, pero sí quisiera decirle que ando bastante preocupado con la aprobación de estas normas ¿por qué? El Presidente Uribe utilizó esta semana unas expresiones, que realmente nos deben preocupar a quienes pensamos en la protección de los Derechos Humanos, dijo: Vamos a la parte final de la ofensiva contra la subversión, y dijo algo que me sorprendió y que debe sorprender a muchos, dijo: vamos a derrotarlos por las buenas o por las malas, uno quisiera que los derroten pero por las buenas, conforme al Estado de Derecho con toda la severidad de las penas que traen los códigos, con todo el rigor de los procedimientos judiciales, pero que no los derrotan a las malas, porque a las malas es cualquier cosa, y con unas facultades de estas, lo que puede ocurrir en Colombia es una persecución generalizada, unos señalamientos miserables de gente que por sospecha, que por indicios tontos, puede ir a parar a la cárcel, porque estas normas podrían tener esos alcances de violación a los Derechos Humanos, que no podemos patrocinar; hoy día se quejan algunos de que la gente que es retenida, porque esto se está haciendo; insisto en que no es necesario, miren que en Neiva retuvieron una cantidad de gente, y en Santa Marta y en Barranquilla y en Tunja, en todo lado andan reteniendo, perdónenme el término, por camionados, y a los de Neiva, ahí está el dato de un señor que debía el arriendo, que debía la comida, que era un mal vecino, que era un mal elemento, que atracaba, que hacía y deshacía en el barrio, y para vengarse de la comunidad, fue y dijo que él era desmovilizado y que quería señalar a unos civiles, y señaló a 20 ó 30 personas, las hizo poner presas y la sorpresa fue que en un reconocimiento una señora de las que cogieron presas, dijo: Pero si ese es el que me debe seis meses de arriendo, ese es el vago que se me metió allá a la casa y no me ha querido entregar mi habitación; estamos hablando de cosas muy graves que pueden ocurrir si relativizamos la Constitución, y permitimos que estas cosas se hagan como dice el Presidente, por las malas, o a como se pueda; Colombia tiene que tener un respeto por el Derecho Internacional, Colombia tiene unos compromisos con la Comunidad Internacional, y nosotros somos enemigos del terrorismo, y nosotros somos enemigos del delito; simplemente pedimos que se lo persiga conforme al Derecho.

Ustedes debieron leer hoy la columna de María Isabel Rueda o el artículo de María Isabel Rueda, que trae la *Revista Semana* y que dice: La Constitución de 1991 ha dejado de existir, parodiando la frase de Núñez en el balcón de Cartagena, cuando dio muerte a la Constitución de 1863, y comenzó todo el camino de la regeneración y del quinquenio que tantas cosas malas nos trajeron; señores Senadores, yo termino diciendo que las constituciones comienzan a morir cuando se le introducen estas excepciones.

La Constitución de 1886 comenzó a morir cuando se aplicó el artículo transitorio K, que permitía al Gobierno prevenir y reprimir todo el manejo de la libertad de prensa; ¿a dónde llegamos?, pasamos después a la ley de los caballos que permitió las mayores atrocidades que se hayan visto en este país; y terminamos por allá en la Ley 153 de 1987, con la presunción

de Constitucionalidad de las leyes, y ahí murió lo poco que tenía de democrático la Constitución de 1986; yo considero y así lo hemos dicho en la ponencia con el Senador Piñacué, que aprobar estas normas que modifican el artículo 15 sobre derecho a la intimidad, el artículo 24 sobre libertad de locomoción, el artículo 28 sobre la detención con orden judicial, va a significar la muerte de la Constitución de 1991; ya no va a ser una Constitución garantizadora y protectora de derechos, sino que va a ser una Constitución que consagra por cuatro años, ha dicho el Senador Pardo, tratando de limitar los efectos desastrosos de esto; por cuatro años va a establecer en Colombia un Estado Policiaco de la peor de las condiciones, de la peor de las antidemocracias; pienso que el Congreso de Colombia podría perfectamente archivar esta iniciativa y decirle al Gobierno, que ahí le hemos aprobado tal cantidad de leyes y de actos legislativos para luchar contra el terrorismo, que con eso es suficiente y con eso garantizaríamos el respeto al Derecho Internacional y el respeto que se merece Colombia dentro de la Comunidad Internacional. Dejo en sus manos rendido este informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, es que pretendo Senador Héctor Helí, me dé usted una explicación bastante clara para hacer una definición, si las funciones de Policía Judicial que se le dan a las Fuerza Militares por este Acto Legislativo, están reemplazando las funciones que tiene la autoridad judicial; porque ustedes dicen en uno de los apartes de su ponencia bien estructurada, dicen: El proyecto de Acto Legislativo establece en cabeza de las Fuerzas Militares, la función de investigar a personas civiles y limitar sus derechos, así por ejemplo, las Fuerzas Militares podrían detener personas, allanar domicilios, interceptar comunicaciones y correspondencia y ejercer facultades de la Policía Judicial; las funciones de Policía Judicial incluirían práctica de pruebas, medidas de aseguramiento de pruebas, allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o en entrevista a las personas capturadas, conocer a prevención de la investigación previa, entre otras, de acuerdo con el Acto Legislativo, dichas funciones pueden realizarse sin la presencia o dirección de la Fiscalía, ¿reemplaza la Policía Judicial a la rama del poder judicial? honorable Senador, ¿no se cumple ese principio universalmente aceptado en las democracias de que los poderes públicos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente, yo voy a referirme fundamentalmente a algo que ha traído el orador, con respecto a un memorando, que creo que todos hemos recibido del alto comisionado de los derechos humanos el señor Frulingh, yo realmente tengo dudas, simples dudas, de que el Alto Comisionado pueda interferir esta acción legislativa en una forma tan clara y directa, y si hay alguna especie, de así sea de ceremonial para no ponerlo muy bravo, que tenga que tener estos funcionarios de las Naciones Unidas para dirigirse a una entidad de estas sin que pueda ser considerado como una interferencia, entre otras cosas porque aquí me ha nacido una duda muy fuerte que es la siguiente y que probablemente el orador, que es un hombre brillante que trabaja estos temas con muchísimo interés y acierto además, pudiera resolvérmela, estas leyes o estas posiciones más que estas leyes de estos, de estos comisionados de los derechos humanos, de estas organizaciones internacionales tan respetables como la ONU nada más y nada menos, ¿por qué no hacen estas exigencias digamos a los Estados Unidos?

Yo me extrañé hace mucho tiempo cuando yo trabajaba en la Embajada colombiana en Washington, que allí se aplicaba por parte de los Estados Unidos una teoría y que se sigue aplicando, generalmente en donde se justifica aún el secuestro por parte de las autoridades para poder llevar a comparecer a un reo o a un posible delincuente, casos hay un millón pero tal vez el más célebre entonces fue el de Noriega y de muchísimos otros casos donde toman al presunto delincuente al que están persiguiendo, le hacen una celada, una trampa, lo meten en un avión y se despierta en frente de un tribunal en Miami o en Atlanta y ha sido llevado por la fuerza; yo desde luego preguntaba muchísimo si ese procedimiento no había

recibido muchas críticas de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos y de todas las Organizaciones ONG, que se dedican a vigilar todo este tipo de derechos humanos y privacidad, etc. y procesos y me dijeron que no, que allá se aplicaba la doctrina Illinois vs Collins, que fue un fallo que hubo, de un ciudadano en el Estado de Illinois y ese fallo se universalizó y se adoptó por la Corte Suprema de los Estados Unidos y eso lo justifica plenamente y no acepta, ni además le hacen absolutamente ninguna objeción, ni allá hay cartas al parlamento de las Naciones Unidas ni del señor Frulingh, ni de absolutamente nadie, porque yo sí me tomé muchísimo tiempo, porque yo estaba casi insubordinado frente a esa actitud, que me parecía para nuestros estándares, una violación flagrante de los Derechos Humanos y un atropello, y resulta que allá eso lo hacen bajo el amparo nada más que de la primera fuente de derechos que ellos tienen, que es la Jurisprudencia, porque allá la primera fuente del Derecho no es la ley, sino la Jurisprudencia; entonces yo quedé aterrado y ahora veo que el señor Frulingh, Alto Comisionado nos hace una serie de advertencias aquí de violadores de Derechos Humanos, voy a terminar ya Senador, porque aquí habla usted de que la Policía Judicial puede romper el principio de independencia, que lo dice pues Frulingh, yo no veo por qué siendo una cosa puramente transitoria que tiene que reportarse inmediatamente a la Fiscalía, mucho menos el registro domiciliario y la retención que es para la identificación y no para aprehender sin orden judicial que son 2 conceptos distintos y así podría seguir enumerando cosas de estas, pero no se trata de hacer una disección o un análisis de la posición de Frulingh sino preguntarle ¿si realmente estas manifestaciones pueden considerarse como una interferencia o realmente a esos otros países que tienen disposiciones inclusive mucho más fuertes, más drásticas como las que acabo de mencionar también les hacen esas exigencias? y si se las hacen ¿cuáles son las consecuencias que allá se ven? gracias.

En cumplimiento del Acto Legislativo número 01 de 2003, la Presidencia anuncia los informes de mediación y proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Discúlpeme Senador Rojas lo interpele por un minuto, para anunciarle a la Plenaria de la Corporación que mañana en la citación que está prevista nos proponemos votar los siguientes Proyectos: Proyecto de ley número 61, por la cual se fortalece el régimen de tenencia, utilización, y registro de perros peligrosos. Proyecto de ley número 65 por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se crea el Fondo Especial para el Funcionamiento Nacional de Búsqueda. Proyecto de Acto Legislativo número 7, por el cual se adicional el artículo 180 de la Constitución Política. Proyecto de ley número 59, por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación. Proyecto de ley número 144, por la cual se desarrolla el marco regulatorio del sector social y solidario. Gracias.

A solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia somete a consideración de la plenaria declararse en sesión permanente, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Senador Héctor Helí, usted ha dicho que se debe tener respeto a la Comunidad Internacional y de hecho pues Colombia siempre ha sido respetuosa frente a la Comunidad Internacional, me acuerdo cuando aquí se discutió el tema del Referendo, muchos decían que estábamos era arrodillados frente al Fondo Monetario Internacional que ¿cómo era posible apoyar un Referendo que iba en contravía propia de la propia estabilidad económica de nuestro país? sin embargo, usted lo dice, que se debe tener respeto a la Comunidad Internacional, pero cuando todas las naciones civilizadas tienen o han tenido estas legislaciones extremas para manejar situaciones extremas, es cierto y todo Estado tiene la obligación de defenderse si quiere mantenerse como tal, Estado único y legítimo mire, Senador Héctor Helí, solamente la Farc, el ELN, y las Autodefensas ilegales en los últimos 635 días han realizado 2.700 acciones terroristas contra el pueblo colombiano.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Clopatofsky cuál es la pregunta, usted está inscrito para intervenir y lo que yo le escucho es haciendo afirmaciones, discúlpeme pero es que si no, no podemos organizar el debate, respetemos el orden de orador, una cosa es preguntar y otra cosa es intervenir la pregunta ¿cuál es Senador Clopatofsky? usted está haciendo una intervención con unas afirmaciones muy importantes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

No, no, discúlpeme entonces yo lo dejo entonces para lo último y sigamos entonces.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo trataría de terminar diciendo lo siguiente, Senador Alfonso Angarita, yo he explicado aquí que estas facultades ya la tienen hoy las autoridades de Policía Judicial en Colombia, que las ejercen bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, es decir, esto no es para la Policía, ni para el DAS, ni para la Sijín, ni para nadie, porque ya la tienen, las retenciones administrativas existen, todo eso existe, quien no la tienen son las Fuerzas Militares y con perdón del General Ospina, que de pronto intervendrá aquí supongo, en la Comisión Primera yo le escuché al General Mora con toda franqueza y toda claridad dijo: mire tenemos problemas porque vamos a un combate y hay unos muertos y entonces no podemos llamar a alguien que levante esos cadáveres y entonces no podemos practicar ahí unas retenciones y no podemos hacer cosas que hace la Policía Judicial, entonces por eso yo interpreto y es claro que estas funciones se le van a dar a las Fuerzas Militares y eso hay que decirlo con toda claridad, es necesario para que el plan patriota del Presidente Uribe funcione; ahí está la necesidad del proyecto, pero obviamente esa necesidad no es justificable en un Estado de derecho, ni en un Estado comprometido con la Comunidad Internacional, yo no quiero extenderme Senador Angarita, pero esto viola y ahí lo decimos en nuestra ponencia, principios democráticos tan elementales como el de la prevalencia del poder civil sobre el poder militar, cuando no prevalezca el poder civil y las Fuerzas Militares no estén al servicio del poder civil hay que apagar e irnos, porque eso ya ni será Estado de derecho ni será Estado democrático; nuestras Fuerzas Armadas las necesitamos, les reconocemos, las admiramos, pero bajo la orden del poder civil, esto rompe cualquier principio de imparcialidad y de independencia de la administración de justicia porque el Congreso lo que debe saber también y recordar perdón, es que va a cambiar, hemos cambiado por reforma constitucional el sistema de investigación y juzgamiento en Colombia, ahora ya los Fiscales no tienen funciones judiciales, ni practican pruebas, los Fiscales, los del DAS, los del F-2, los de la Policía Nacional, todos los que tienen funciones de Policía Judicial van a recaudar evidencias, datos, informaciones que se llevarán ante un Juez, para que se vuelvan pruebas y para que haya un juicio, eso ha cambiado, pero si uno de los combatientes va a levantar las evidencias, a levantar la información y los datos de todo lo que ocurre en ese combate y después se lo lleva al Juez o al Fiscal para que lo lleve posteriormente al Juez, ahí me parece que se está comprometiendo gravemente la independencia y la imparcialidad de la justicia y con todo respeto yo que admiro tanto a las Fuerzas Militares podemos desprestigiar una de las instituciones más queridas y más importantes que tenemos nosotros, porque ellos con todo respeto General Ospina, no están tan preparados como la Policía Nacional, que lleva tantos años practicando diligencias de Policía Judicial, ya voy Senador Pardo, déjeme redondear y ya le concedo una interpelación, además usted es ponente, yo sé que usted me va a decir, es que es en los sitios donde no hay autoridad judicial; usted introdujo esa limitación, donde no encontremos dice: en aquellos sitios del territorio donde no exista autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata, pues peor Senador Pardo, su condicionamiento es peor, si es sólo donde esté el estamento militar y ese estamento militar puede recaudar las evidencias, pues ahí no hay imparcialidad eso va es a desprestigiar la investigación

que sobre esos hechos se haga y eso puede traerle graves problemas a los miembros de las Fuerzas Militares, que además por proposición suya también para estos efectos se equiparan a los Fiscales y van a responder como si fueran Fiscales, porque se les quita la orden superior como eximente de responsabilidad, esto, pero déjenme que le termine de contestar al Senador Angarita, esto viola todo, esto viola la separación de poderes, esto viola la reserva que tiene el Congreso para ocuparse de todos estos temas, esto es muy pero muy grave, Senador Pardo perdóneme y ya, yo creo que con eso pretendo contestar su pregunta, Senador Vélez Trujillo, mire, lo que usted ha dicho, lo ha dicho el Gobierno para justificar este proyecto, pero ese argumento ya lo hemos desvirtuado, dicen, mire es que en Francia hay una ley antiterrorista, en Irlanda no se diga, en España otra, en Gran Bretaña otra, incluso dicen en Perú Fujimori tuvo una ley antiterrorista y en Guatemala hay otra y en El Salvador otra, pero no nos equivoquemos Senador Luis Guillermo Vélez, la Comunidad Internacional y así lo consignamos en la ponencia, las Naciones Unidas, esos Altos Comisionados para los Derechos Humanos han condenado a Francia, a España, a Irlanda, a Gran Bretaña, a los Estados Unidos, porque adoptar esas legislaciones ha significado violación y desconocimiento al derecho internacional de los Derechos Humanos, usted que conoce tan bien los Estados Unidos, no va a decir que lo de Guantánamo es un prestigio para la civilización del siglo XXI, que lo hacen los Estados Unidos ¿y entonces no es cuestionable?, si hicieron la guerra de Irak sin tener ninguna justificación y se pasaron por la faja a la ONU y al Derecho Internacional, claro, hicieron su guerra y ahí andan encartados con su bendita guerra y con sus prisioneros, pero el hecho de que ellos lo hagan, no quiere decir que eso sea admirable y que los debamos imitar, y por último Senador Vélez, no nos equivoquemos, es que los Estados Unidos no necesitan mesa de donantes, es que los Estados Unidos no necesitan apoyo internacional para solucionar el conflicto interno, es que ellos ni siquiera tienen el conflicto interno que nosotros tenemos, nosotros sí necesitamos que nos ayuden y nos está diciendo la Comunidad Internacional, porque no sólo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, es la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es la Unión Europea, es la mesa de donantes de la Unión Europea, respete los Derechos Humanos y cumpla los compromisos internacionales, ¿qué nos va a pasar si no lo hacemos?

Que cuando vayamos a pedir ayuda, que cuando vayamos como ha querido ir el Gobierno colombiano a decir, hombre, por qué no median en este conflicto interno, nos van a decir, no porque ustedes no andan comprometidos con la Comunidad Internacional, en eso no hay que equivocarnos, es que hay unos que desgraciadamente pueden desconocer la Comunidad Internacional, pero hay otros que necesitamos de esa comunidad y de ese derecho si queremos solucionar el conflicto, que entre otras cosas Senador Luis Guillermo Vélez con este proyecto se está volviendo un conflicto que se equipara totalmente al terrorismo, aquí se dejó de lado la diferenciación entre conflicto interno y terrorismo, aquí todo se va a volver terrorismo, el conflicto interno de Colombia es puro terrorismo, si se aprueba este acto y obviamente hay quienes quieren que sea así, pero hay quienes pensamos que por lo menos sería bueno advertir que eso es grave, que eso no nos conduce a nada bueno y por último Senador Clopatofsky yo le entendí su pregunta, la Comunidad Internacional y el Derecho Internacional permiten a los Estados y así lo consignamos en la ponencia, cuando hay un peligro grave para la existencia misma del Estado, recurrir de manera temporal, de manera excepcional a mecanismos extraordinarios que le permitan salvarse y superar la crisis, ahí están los estados de excepción, ahí está una ley estatutaria de estados de excepción que aprobamos nosotros mismos, donde con toda amplitud se le dice al Gobierno, que si es que está en peligro de desaparecer, que si es que está en peligro pues de caerse, si va ya perdiendo la guerra pues que echen mano de la excepcionalidad, pero no de una excepcionalidad fingida como la que se propone en el proyecto, el proyecto se reconoce o en la ponencia de mayorías dicen, esto no puede ser permanente, volvámoslo temporal y entonces cómo lo vuelven temporal, dejémoslo solo por 4 años, prorrogables a otros 4 con la aprobación del Congreso, esa es una falsa temporalidad, porque la temporalidad que permite hacer uso de facultades excepcionales para perseguir los actos que atentan contra el Estado, es una temporalidad que

tiene que ver con criterios de necesidad y de razonabilidad para superar la crisis que pasa el Estado, yo señor Presidente termino aquí, pidiéndoles a ustedes con toda consideración y agradeciendo más que pidiendo, que hayan escuchado nuestra argumentación, la hacemos de buena fe, la hacemos de muy buena voluntad con el Senador Piñacué, ojalá seamos escuchados en estos argumentos, sabemos que de alguna manera el resultado ya está anunciado, yo llevo algunos años aquí y sé que esto se va a aprobar, especialmente porque he oído que el Partido Conservador, en bloque, manifiesta su apoyo a estas normas y pues uno tiene que respetar que el Partido Conservador se eche encima esa carga, al fin y al cabo en el 86 también fue don Miguel Antonio Caro, allá no estaba Carlos Holguín, pero estaba Miguel Antonio Caro y estaban los conservadores aprobando todas esas normas draconianas y terribles, porque para ellos el orden es superior a la libertad inclusive, y uno tiene que respetar eso, y si el Partido Conservador carga con este fardo pues hay que decirlo en público, lo respetamos, pero simplemente no compartimos la argumentación que sustenta esa decisión, nosotros tenemos otra, la de no patrocinar un Estado autoritario y policíaco como el que se generaría de llegarse a aprobar estas normas, pero ni más faltaba entrar en controversia o en polémica con alguno de los honorables colegas, es que eso de ser ponente, que además es un calificativo tan feo, le toca a uno dejar los argumentos ahí por escrito, cuando uno no es ponente tiene la libertad de hablar y discutir, pero uno es como esclavo de lo que escribe, termino señor Presidente, insistiendo en que ojalá se archive el proyecto atendiendo los argumentos de la ponencia que hemos presentado con el Senador Piñacué.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tal como lo había sugerido el Senador Peñalosa y me parecía muy prudente, le damos prelación a quienes han decidido actuar como bancadas, como bancadas, la primera bancada inscrita que recogió a todos sus oradores para llevar una sola posición fue el Polo Democrático Independiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Señor Presidente, mire, en primer lugar el tema de las bancadas no está reglamentado en la ley, yo llegué muy temprano, le pedí a usted que me inscribiera, da la casualidad que fui el primero en inscribirme, yo poco intervengo en esta plenaria, tanto a nivel de citaciones, como muy abundantemente lo hacen los mismos Senadores que intervienen una y otra vez, de manera que señor Presidente, usted le está dando prelación a algo que no existe en la ley, en ese sentido pues yo siento que ya no voy a tener la oportunidad de hablar en este tema del derecho internacional que es de los poquísimos temas en los cuales yo intervengo en la plenaria del Senado de la República, no es mi costumbre hastiar con intervenciones largas, ni abundantes como seguramente lo hacen muchos de mis colegas con los cuales yo tengo la enorme paciencia de siempre en escucharlos, sin embargo, usted ahora está cambiando las reglas del juego de manera irreglamentaria, irrespetando a quienes nos hemos preparado y a quienes tenemos algo que decir, más a manera de constancia que de tratar de cambiar la opinión de alguno de los colegas puesto que creo ya está fijado, una constancia histórica que queremos dejar simplemente porque esto no va parar aquí, esto va a continuar, el debate se va a hacer, seguramente más adelante, yo veo que no nos van a permitir dialogar o más bien dejar nuestra postura aquí en este lugar como es el caso mío repito, si usted se queda la última vez que yo hablé seguramente fue hace 3 semanas, de manera que señor Presidente, yo quiero dejar constancia de que me retiro de aquí del recinto, no tengo absolutamente, no tengo absolutamente nada que hacer, usted ya esta dándole prelación a una bancada del Polo Democrático Independiente, de Viva Colombia o Colombia Viva, por lo tanto yo quiero dejar constancia de retirarme de aquí del recinto, señor Presidente.

La Presidencia interviene:

No, a ver, perdón, no a ver discúlpeme un segundo, no hay lugar a molestarse, es que no tiene motivo, el Senador Peñalosa propuso hace media hora que no por decisión mía, que organizáramos y que tratáramos de agrupar a los Senadores por bancadas para darles la palabra con prelación, si la plenaria no desea que sea así revoque la decisión que hace

media hora aprobaron ustedes mismos, no la Presidencia, no hay motivo para retirarse, ¿no se desea actuar en bancadas?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancur:

Presidente, esta moción de orden, que yo se la agradezco de todo corazón, tiene que ver precisamente con este enredo que usted, que ha utilizado una energía democrática y que había perfilado bien el debate, se ha encargado de desorganizarlo en parte; mientras no esté reglamentado el régimen de bancadas, todos tenemos el derecho legítimo al uso de la palabra; no concederlo constituye una violación a un derecho fundamental, a un derecho de representación política, y eso es grave porque atenta contra la validez, o mejor, con la validez de estos Actos Legislativos, o de los proyectos de ley; personalmente Senador Vargas Lleras, yo por ahora pertenezco a la solitaria bancada de mi conciencia, no tengo bancada, yo me inscribí desde las 6 de la tarde y aspiro por lo menos que usted me notifique públicamente frente a la televisión, si se me va a dar la oportunidad de hablar esta noche, de otra manera pues yo también me retiro y dejo expresada mi inconformidad para efectos subsiguientes.

La Presidencia manifiesta:

Bueno Senador, si no hay decisión de bancadas continuemos con el Orden del Día, yo no tengo ningún problema; pero es que aquí se toma una decisión, después dicen que no, vuelven a decir que sí; entonces en atención a los 25 Senadores que hay inscritos, arranquemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias Senador Darío Martínez; no voy a repetir lo que aquí muy brillantemente expuso el informe de ponencia del Senador Héctor Helí Rojas, simplemente quiero decir que queda absolutamente claro que cada uno de los artículos contraría, contrarían varios artículos tanto de la Convención Americana de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pero quiero resaltar algunos aspectos, aquí puedo enumerar cada uno de los artículos y leerlos, aquí tengo la Convención y el Pacto Internacional, pero naturalmente que eso sobra en este momento del debate. El artículo 93 de la Constitución, Senador Héctor Helí Rojas, establece que las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario a la hora de la verdad, este paréntesis último lo añado yo, prevalecen en el orden interno y son fuente de interpretación; dos elementos muy importantes, prevalecen en el orden interno, quiere decir: Inclusive sobre otras normas de la misma Constitución, pero también son fuente de interpretación, y así lo ha determinado la Corte Constitucional durante aproximadamente una década, cuando precisamente hizo la revisión de uno de los instrumentos de Ginebra, correspondiente al Derecho Internacional Humanitario; por lo tanto la Corte hizo uso básicamente de la doctrina francesa de lo que es el bloque de constitucionalidad que después fue aceptado por España en los años 80, en los años 70, seguramente en Francia; y ahora en los años 90 por parte de Colombia, le dio el bloque de constitucionalidad a este tipo de normas.

Si no, señores Senadores ustedes pueden revisar la jurisprudencia frente a tratados internacionales que han servido de fuente de interpretación, como por ejemplo: Los instrumentos internacionales frente al tema de la tortura, frente al tema del desplazamiento forzoso, frente al tema de la no discriminación contra la población vulnerable; esos instrumentos hoy forman inclusive parte de la jurisprudencia de la Corte para interpretar muchas de las normas y de las leyes que han entrado en vigencia para el país; y han servido como fuente de interpretación para determinar si una norma es exequible o no es exequible, si es constitucional o no es constitucional; el bloque de constitucionalidad, no solamente lo que dice el Senador Héctor Helí Rojas hay que resaltarlo con respecto a los artículos 26 y 27 a la Convención de Viena, del Pacto Sunt Servanta y a la obligación por parte del Estado que es parte de ese tratado como lo es Colombia, el respetar de buena fe y el cumplir de buena fe los tratados, tiene que cumplirlos de buena fe; no solamente es por ese instrumento

internacional que muy claramente esboza el derecho en los tratados, sino también porque nuestra propia Constitución así lo establece al tenor del artículo 93 de nuestra misma Carta.

De manera que si por alguna razón existe algún tipo de contrariedad o existe una norma que va en contravía, dos normas que van en contravía de la misma Constitución, encontramos entonces, que deben interpretarse a la luz de las normas del Derecho Internacional Humanitario, las normas de Derechos Humanos que han sido por cierto aceptadas por Colombia y han sido aprobadas inclusive por este Congreso revisadas por la Corte y naturalmente ratificadas por el Estado colombiano, las cuales deben cumplirse en su totalidad; de manera que someter a Colombia, naturalmente a una desobediencia de las normas internacionales eso acarrea consecuencias y quiero decirle señor Presidente, que hay una consecuencia muy delicada, que es muy complicada en este momento de evaluar ¿cual puede ser ella?, no hay que olvidar que Colombia es parte integral de la Convención Americana de Derechos Humanos donde reconoce la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ese sentido, yo añado algo más inclusive, no solamente aquí nos han dicho, nos han aclarado de manera muy contundente, que no es cierto lo que dijeron en la primera vuelta, que existen facultades de Policía Judicial para las Fuerzas Militares en países como España, Francia, Alemania, Reino Unido, Estados Unidos, eso es absolutamente falso y quiero aclarar y quiero agradecer a la ponencia del Senador Héctor Helí Rojas que ha desmentido semejante impropiedad que aquí se nos ha querido decir, pero en el caso del Perú por ejemplo, cuando se dictó una medida antiterrorista, una opinión consultiva de la Corte Interamericana, obligó al Estado peruano a modificar inclusive su Constitución sobre todo en el tema por ejemplo, entre otros, del tema de la pena de muerte, porque es obligatorio, respetar las normas de la Convención Americana y más aún cuando somos parte y hemos reconocido la competencia compulsiva, desde el punto de vista judicial de la Comisión y de la Corte, ¿qué quiere decir esto? que así en nuestro derecho interno como lo dice el artículo 27, el derecho a los tratados, diga lo contrario eso no puede esbozarse como justificación para incumplir una obligación de carácter internacional a través de un tratado y a través de un instrumento internacional y más aún de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario.

Colombia puede verse abocada a múltiples demandas ante la Comisión y eventualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por una sencilla razón se viola por ejemplo el artículo 11, el artículo 14 o eventualmente el 27 a la convención los dos primeros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; eventualmente se donan, así nuestra Constitución lo consagra y así una ley estatutaria eventualmente lo apruebe, podría demandarse inclusive lo que tiene que ver con la imparcialidad y la independencia a través de los procesos judiciales, lo que aquí llamaríamos el debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a última instancia podría condenar a Colombia, claro, argumentando que está incumpliendo una obligación de carácter internacional y Colombia por supuesto tiene la obligación de cumplir los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no solamente de esta, sino también de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, yo lo solicité aquí públicamente hace unos meses, cuando esto se debatió en primera vuelta, a la Ministra de Defensa, el cual a elevar una opinión consultiva como Estado parte Colombia lo puede hacer, y resulta que no se hizo, no se hizo porque precisamente el Estado colombiano en cabeza del Gobierno sospechaba que la Corte iba a dar una opinión consultiva contraria a lo que se pretende en este proyecto de acto legislativo.

Finalmente señores Senadores, quiero también llamar la atención, que el proyecto está lleno de argumentaciones o más bien de argumentaciones no, lleno de una, de una frase, abunda aquella frase que dice que todo esto deberá depender de una ley estatutaria, lo dice unas tres o cuatro oportunidades, seguramente en cada uno de los artículos, ¿qué quiero llamar la atención en este momento? La ley estatutaria por supuesto todos lo sabemos, así los términos se acorten, pasan por control de la Corte Constitucional, el problema no solamente va a ser este acto legislativo, el problema va a ser la ley estatutaria cuando tenga la revisión

correspondiente de la Corte, porque la fuente de interpretación no solamente será este acto legislativo, este acto legislativo señores y señoras Senadoras y Senadores no va a blindar, ni a proteger, ni a inmunizar la ley estatutaria, para que simplemente pase la revisión por parte de la Corte, de la manera más suave y más tranquila, resulta que fuente de interpretación, no solamente será a la luz de estos artículos que se están modificando en la Constitución, sino también a la luz de las normas de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario que son fuente de interpretación y que prevalecen en el orden interno inclusive sobre estas normas, que de aprobarse y de convertirse esta norma en acto legislativo, sería por lo tanto prevalecería, prevalecería sobre esta norma y al prevalecer sobre esta norma sería entonces fuente principalísima de interpretación por parte de la Corte Constitucional cuando haga la revisión respectiva, con respecto a la Ley Estatutaria, son preocupaciones que seguramente se darán en su momento y a la hora de la verdad dejará este Acto Legislativo sin dientes y por lo tanto estaríamos perdiendo un tiempo procesal muy precioso desde el punto de vista Congresual y el esfuerzo que el Congreso de la República quiere llevar a cabo para seguramente sacar normas que verdaderamente valen la pena, pero por supuesto esta no es una de ellas sino que profundizaría mucho más aún en lo que tiene que ver con la crisis humanitaria que vive nuestro país, por lo tanto me uno a la proposición del informe, seguramente será la proposición sustitutiva que es el informe de Ponencia del Senador Héctor Helí Rojas y el Senador Jesús Piñacué en el sentido de pedir el archivo del proyecto, de este Proyecto de Acto Legislativo a lo cual me sumaría también a la proposición señor Presidente, de que esto se vote de manera nominal, nuevamente señor Presidente, le agradezco a usted ese tiempo, me disculpa quizás lo que expresé hace unos 10 minutos, pero usted comprenderá que mi tiempo cada vez que hablo en esta Plenaria siempre es corto y además es muy escaso pero siempre que lo hago, lo hago porque quiero expresar mi punto de vista cualesquiera que este sea, muchas gracias señores Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Para rogarle que haga respetar el Reglamento, las decisiones están basadas en la norma del Reglamento, todos los Senadores tenemos derecho a la palabra y creo que no podemos abusar de lo que la Mesa Directiva ha decidido, si son 5 minutos, son 5 minutos si no no vamos a alcanzar, porque hay 25 .

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, la idea es que todo el mundo lo pueda hacer y tenemos que procurar que todo el mundo tenga su oportunidad en el día de hoy, hagamos una cosa Secretario traje un reloj con 5 minutos, cuando suenen los 5 minutos se corta el uso de la palabra ¿aprobado? bueno muy bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias permítanme primero saludar a los Ministros y descuénteme ese tiempo por cortesía, señores Ministros gracias por venir, señor Comandante del Ejército, colombianos, colombianas, quisiera aproximarme al país con ojos diferentes a los de abogado, aunque soy consciente que en este país, donde se producen abundantemente los abogados y que además está tutelado, según ese hermoso cuadro con la imagen de Bolívar y Santander, todo tenemos que resolverlo a punta de leyes, y entonces se crea un antagonismo inverosímil de excesos: por un lado cantidad de leyes que se derogan al día siguiente, y por el otro lado escasez de ellas, quisiera también referirme al artículo de María Isabel Rueda en *Semana* de esta semana donde dice, en la historia de Colombia quedó escrito que la Constituyente de 1991 produciría un gran texto de paz, reconciliación y apertura para todos los sectores sociales, el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia aseguró que el fallo sobre la exequibilidad de la Constituyente se justificaba por cuenta de un comunicado que la organización guerrillera ELN había expedido un día antes asegurando que si había Constituyente había Paz; hoy 13 años

después ni hay Constituyente, ni hay Paz; y tenemos excesos como aquellos de que en la Constituyente se le puso el nombre de Santa Fé de Bogotá a mi Bogotá para después utilizar la Reforma de 2000 y quitarle otra vez el Santa Fé y tenemos excesos aquellos como la Reforma Política que después se deroga la Constituyente y después se quiere derogar la Reforma con un Referendo y así podíamos enunciar tanto la Tutela como muchas cosas más; pero del otro lado señor Presidente se encuentra la escasez de normas.

Yo tuve la inmensa oportunidad señor Ministro de Defensa de estar este fin de semana con los ochocientos y picos de desmovilizados en La Ceja, las Autodefensas, recoger sus inquietudes; permítame descargarme de este fardo tan pesado que le envían a usted por su conducto a la Fiscalía y al país, que de una u otra forma le solucionen el problema que está a 9 días de vencer, a 9 días de que se desmovilicen, salgan de La Ceja; como no tenemos alternatividad penal, no se sabe exactamente qué va a pasar; mire los contrastes de este país, por un lado abundan, abundan las leyes, pero por otro lado faltan ellas: ¿y qué nos dirán de otro tipo de masacres? Aquí se le da predominio a las masacres del edificio con una bomba, así no haya muertos, ¿pero qué me podrán decir ustedes de las masacres y del terrorismo social? O acaso no es también terrorismo social cuando el Estado le quita el trabajo a un trabajador humilde?

El domingo pasado en el tiempo, aparece una encuesta y un estudio del DANE, textualmente dice así: es tal la situación que casi la mitad de los colombianos que se enfermaron en el último año, 48% no fue al médico por la sencilla razón de que no tenía con qué pagar una consulta o una cuota moderadora en el caso de quienes acuden a la EPS; qué me dicen de ese terrorismo social, en la misma revista *Semana* resulta inconcebible que en un departamento suyo como Antioquia, los niños están padeciendo desnutrición al punto que varios han muerto por esta causa, pero a falta de pan, buena la guerra.

Yo quiero ayudar al Presidente de la República, a él lo elegimos para ayudarlo, pero quisiera encontrar ese equilibrio entre la fuerza y la justicia para que esta frase entonces sea verdad, óigala bien Ministro de Defensa y Comandante, la justicia sin la fuerza, es impotente; la fuerza sin la justicia es tiránica; hay pues que unir la justicia y la fuerza, y conseguir así que lo justo sea fuerte y que lo fuerte sea justo, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Muchísimas gracias, lo dije hace un instante, yo pertenezco a la bancada de ese tribunal solitario de mi conciencia, no pertenezco a ninguna bancada política, y en representación de ese dictamen de mi vida interior, al estilo andiano, no voy a hacer un discurso en 5 minutos, tenía unos puntos para desarrollarlos in extenso, me voy a permitir dejarlos como constancia esos puntos que tenía para desarrollar, ojalá me los entienda la opinión pública y radicaré unas proposiciones que presentaré en el día de mañana pidiendo la sustitución y la modificación de varias normas de proyecto de acto legislativo que yo las considero totalmente equivocadas. Uno: al grano, la lucha contra la violencia en Colombia un rotundo fracaso; para qué han servido las medidas represivas, para aumentar la violencia, ejemplos: 80 años de estado de sitio o algo más, normas transitorias sobre orden público que autorizó la Constitución Nacional de 1886, y que la destruyeron; lean el famoso discurso de José Vicente Concha, como Diputado en Cundinamarca en 1898, el artículo 28 de la Constitución Nacional anterior repásenlo, analíenlo con las famosas detenciones administrativas, el Estatuto de Seguridad Democrática de Turbay, la legislación penal represiva y exageradamente autoritaria con penas hasta ahora de 60 años, actos de 60 años; léanse el artículo de Armando Benedetti el lunes pasado, cárcel a la cárcel, periódico *El Tiempo*.

Dos: Todo ha fracasado porque a la violencia no se la ha enfrentado en sus causas económicas y sociales, el concepto de orden público material represivo del Estado, solamente represivo es una inmensa

equivocación histórica, léanse al profesor SÁCHICA que no es ningún Marxista en su libro constitucionalismo colombiano, en el capítulo sobre el orden público.

Tres: Sin justicia social jamás habrá paz, si los grupos económicos, dueños del poder político están pensando como Mario Santodomingo, todo intento represivo sería inútil, lean la entrevista de Santodomingo en lecturas dominicales de hace un mes en entrevista que le hicieran.

Cuatro: La incapacidad del Estado para enfrentar los problemas sociales, se reemplaza con medidas paliativas, represivas, mientras el país se desborda en miseria, desempleo y tragedia social.

Cinco: Estas reformas y otras contra el terrorismo y la criminalidad organizada, mientras se las aprueba simultáneamente, se las negocia con los criminales de lesa humanidad.

Seis: Castigamos severamente el terrorismo y otros crímenes pero simultáneamente, disimuladamente queremos indultar a quienes los cometen, ¿se podrá acaso manosear la Constitución reformándola para tamaño intento?, desvertebramiento constitucional es un horror, qué tristeza, la operación piraña cómo está destruyendo los principios básicos, filosóficos y políticos de nuestra Constitución.

Ocho, Constitución tenemos y ¿cuál nos quedará después de estas Reformas?, nuestra Constitución dejará de ser una Constitución liberal y democrática.

Nueve: Los conceptos de autoridad y libertad frente al Derecho Internacional y frente al derecho interior, ¿para dónde vamos constitucionalmente?, léanse la Sentencia C-251 de 2002, lean las citas que hace la Corte Constitucional sobre los imperativos en materia de Derecho Internacional.

Diez: Otras Constituciones como la española de donde se dice copiamos la nuestra con problemas de terrorismo como los nuestros, no se les ha ocurrido reformar la Carta Política introduciendo excepciones a los derechos fundamentales, que los terminan destruyendo a renglón seguido de garantizarlos.

Once: La Constitución fue un tratado de paz y no de guerra, si queremos una Constitución para otro Estado distinto al liberal, tenemos que cambiarla en su integridad.

Doce: Estas Reformas deslegitiman nuestra Carta Política porque la hacen totalmente contradictoria en su esencia filosófica, ontológicamente es un estatuto para la paz y la libertad, y no para la guerra y el abuso.

Trece: Una Constitución de excepciones al ejercicio de derechos fundamentales es si la excepción se convierte en la regla general, el estatuto de la arbitrariedad y del despotismo.

Quince: Precisemos qué son actos terroristas, todo el proyecto se contrae a las conductas tipificadas seguramente como delito en el artículo 343 del Código Penal pero no lo dice, lamentablemente el terrorismo es un delito típico difuso, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal no ha fijado unos criterios claros al respecto, la Reforma no apunta a perseguir el delito de terrorismo ya consumado, sino a prevenir la comisión de actos terroristas antes de cometerlos cuando existan serios motivos para ello, otro punto, en la interceptación de llamadas telefónicas o la interceptación de la correspondencia se limitan o violan otros derechos, otras libertades, por ejemplo: la libertad de palabra, de pensamiento, de conciencia y la charla sobre cultos y religión, la libertad espiritual, si son asuntos periodísticos la libertad de información, si son asuntos judiciales hasta el debido proceso el derecho a la defensa, etc., etc., si es un sindicalista el derecho de reunión y de protesta social, por eso señor Presidente, no votaré por ejemplo el inciso 4º artículo 1º porque abre la puerta a la violación de la comunicación privada y de correspondencia, que termina violando todos los derechos fundamentales, votaré las funciones de Policía Judicial para las Fuerzas Militares pero con modificaciones que propondré presentando una proposición sustitutiva que desde ya radico, oportunamente la explicaré en el día de mañana cuando se vote artículo por artículo y propondré una definición de acto terrorista en la norma constitucional para garantizar el principio de legalidad, por último señor Presidente lamentablemente, deplorablemente señores Senadores le hemos hecho con este proyecto el esguince a la conmovición interior que limita derechos fundamentales por períodos

mucho más cortos y creamos una especie de estado de sitio o conmoción interior por 4 años, este es en síntesis el pensamiento que tengo sobre este proyecto y creo señor Presidente haber satisfecho su angustia cumpliendo ritualmente los 5 minutos, muchas gracias señores Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias señor Presidente, voy a ser supremamente breve, seguramente con la lectura de la declaración pública del Partido Liberal no me tomaré los 15 minutos, pero sí quiero antes hacer 3 anotaciones, una de ellas de preocupación personal que tiene que ver con relación al conflicto de intereses, que creo compañeros Senadores y Senadoras, se puede presentar frente a los Tenientes Senadores de Reserva, que tienen asiento aquí en el Congreso de la República y que en un momento u otro podría generar una demanda de pérdida de investidura y simplemente como una preocupación de mi parte, llamo la atención entre otras razones, porque hay una coincidencia interesante Senador Gaviria y es que algunas Tenientes Senadores de Reserva aquí en el Congreso, todos ellos son partidarios de este proyecto de ley, simplemente lo dejo para que ustedes lo consideren y mañana en el orden de los impedimentos los consideren, no sin antes recordarles nuevamente que una demanda de pérdida de investidura los podría poner en aprietos, en segundo lugar, quiero referirme a la visita que la semana pasada la Dirección Liberal Nacional con excepción de algunos congresistas realizamos al señor Presidente de la República, el señor Ministro del Interior y de la Justicia, el doctor Sabas Pretel estuvo presente en dicha reunión, nos acompañó y esta reunión tuvo como objetivo fundamental Senador Héctor Helí Rojas, plantearle al señor Presidente de la República las inquietudes que teníamos frente a la agenda legislativa.

El tema de la reforma tributaria en la cual el Partido Liberal desde hace año y medio viene planteando temas muy importantes que eran realmente una propuesta que suplía la realización del Referendo y esto lo aclaro, porque se pretende hacer creer y escuché al Senador Pardo muy bien esta mañana en la doble W cuando decía que la crisis fiscal que se plantea en el día de hoy, se debe a quienes apoyamos la abstención activa al Referendo, pues quiero recordarle al Senador Pardo, que el Partido Liberal planteó alternativas muy concretas, muy importantes, entre ellas en eso apoyamos al Presidente de la República que lo recogió como el impuesto al patrimonio, como la utilización de las reservas para superar la crisis fiscal aunque consideramos que es muy poco el monto, y en tercer lugar la renegociación de la deuda con lo cual ya el Presidente empezó a hacer un trabajo importante en ese sentido con la banca multilateral, quiero recordarlo y decirlo porque creo que es de decencia política y de transparencia, el Partido Liberal después de una serie de reuniones con el Presidente de la República, la última fue la semana pasada, le expresó la preocupación frente a la aprobación de este acto legislativo de lucha contra el terrorismo, fue muy claro señor Ministro, muy clara la Dirección y usted puede dar fe de eso, le anotamos al Presidente las observaciones que teníamos y por esa razón no vamos a votar el Estatuto Antiterrorista, quienes siguen las orientaciones de la Dirección Nacional Liberal; entre otras razones y aquí lo expresó muy bien el Senador Héctor Helí Rojas, porque al señor Ministro del Interior le consta la preocupación que hemos tenido por detenciones masivas y arbitrarias de miembros del Partido Liberal, por ejemplo: en Arauca donde está detenida toda la dirigencia liberal desde el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, la Vicepresidenta de la Asamblea, Concejalas, Diputados y Diputadas, Alcaldesas, Alcaldesas electas y alcaldes que fueron elegidos, candidato a la Gobernación que era un candidato programático, etcétera, lo mismo en Quinchía en el departamento de Risaralda, en el Tolima, en el Caquetá, en el Huila, situaciones supremamente preocupantes y sobre todo habrá consideración con todo respeto del conocimiento que tenemos de testigos falsos, o de personas que fueron supuestamente colocadas en las versiones que la Fiscalía General de la Nación recogió para apresar a estas personas, nos asiste una inmensa preocupación en ese sentido y le llamábamos la atención al señor Ministro del Interior en razón de que si quiera de haberse

aprobado semejante estatuto, se están dando situaciones de violación y de flagrancia frente a los derechos humanos con mayor razón después de la aplicación de estas, hay que hacer estas consideraciones señor Presidente, me voy a limitar a leer la declaración del Partido Liberal Colombiano que fue preparada por una Comisión Constitucional que preside el doctor Alfonso Gómez Méndez y que tiene entre otros miembros al doctor Pedro Lafont, Edmundo López Gómez, Jaime Angulo Bosa, Pablo Cáceres, Fabio Morón, Darío Suescún entre otros con el aporte de la Comisión de Paz y Derechos Humanos y post conflicto que preside el doctor Alejo Vargas.

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCION NACIONAL
DECLARACION PUBLICA
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
FRENTE AL PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL
CONTRA EL TERRORISMO**

La Dirección Nacional Liberal actuando conforme con los altos intereses de la Nación y en defensa de los derechos fundamentales y garantías de los ciudadanos,

DECLARA:

La oposición al Proyecto de Acto Legislativo número 23 de la Cámara de Representantes y número 15 del Senado de la República, por las siguientes consideraciones:

El origen y la historia del Partido Liberal Colombiano están ligados a la lucha por las libertades y los derechos humanos. En su nombre el liberalismo sacrificó a lo largo del siglo XIX y XX a sus mejores hombres y mujeres, que con su entrega contribuyeron a eliminar la esclavitud, defender la libertad de pensamiento y culto, propugnar por el respeto a la libertad individual y construir una institucionalidad democrática sustentada en el acatamiento del estado de derecho y la consideración de que los derechos son un límite al poder del Estado y que este tiene en ellos una barrera infranqueable, que no sólo no puede, ni debe traspasar, sino que debe velar por su protección y pleno ejercicio.

Esos principios históricos fueron ratificados por la Asamblea Liberal Constituyente y se convirtieron en un mandato de obligatorio cumplimiento para la colectividad, al ser aprobados por más de dos millones quinientos mil liberales en la Consulta Interna del pasado 10 de marzo de 2002. En efecto, nuestros principios doctrinarios establecen que el "Partido Liberal tiene su razón de ser en la promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales de las personas" y que "abandera la defensa irrestricta de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario" y que ningún "atropello a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, podrá hacerse en Colombia a nombre del Partido Liberal".

El cumplimiento de esa misión por parte del Liberalismo ante la profundización del conflicto armado, es hoy más que nunca necesaria para la defensa y preservación de la democracia colombiana. Por esta razón, el Partido manifiesta su preocupación ante el Proyecto de Acto Legislativo número 23 de la Cámara de Representantes y 15 del Senado de la República, más conocido como la reforma constitucional contra el terrorismo, ya que contraría normas y principios del Estado Social de Derecho, consagrados en la Constitución Política de 1991 y tratados y convenciones de derecho internacional, de las cuales hace parte la República de Colombia y que obligan ante la comunidad de las naciones.

El Partido Liberal Colombiano está comprometido en la lucha contra el terrorismo y respalda todas las iniciativas que contribuyan a su eliminación, a través de instrumentos que se ajusten al estado de derecho y respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y en la legislación internacional.

El proyecto de acto legislativo modifica los artículos 15, 20, 28 y 250 de la Carta "para enfrentar el terrorismo" y se sustenta en el propósito de alcanzar la seguridad frente a los desbordamientos de la violencia, que se caracteriza ahora en la planeación y ejecución del llamado terrorismo, cuyo significado tiene proyecciones nacionales e internacionales.

La iniciativa gubernamental busca modificar las normas constitucionales que consagran el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad de correspondencia y demás formas de comunicación privada, a la libertad individual, de residencia y circulación y conceder facultades de policía judicial a las Fuerzas Militares. Se propone que mediante una ley estatutaria el Congreso reglamente la forma en que las autoridades del ejecutivo puedan, sin orden judicial, realizar detenciones que desconocen el derecho del hábeas corpus, limitar el derecho a la libre circulación y a escoger libremente residencia, interceptar comunicaciones y realizar capturas por sospecha. Además, el proyecto de acto legislativo adiciona un párrafo al artículo 250 de la Constitución, permitiendo a la Fiscalía General de la Nación, integrar Unidades Especiales de Policía Judicial con miembros de las Fuerzas Militares, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación.

El proyecto que acaba de ser endurecido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, afortunadamente con el rechazo de la bancada Liberal que se retiró del debate en acto de justa protesta, determinó incorporar nuevas facultades al señor Presidente de la República para que mientras el Congreso aprueba la ley estatutaria que reglamente las nuevas disposiciones, pueda el jefe del ejecutivo ponerlas en práctica transitoriamente, dando paso así a una nueva especie de “facultades extraordinarias constitucionales” que desconocen abiertamente el conjunto de la Constitución Política de 1991. Como si fuera poco, no se fija fecha límite para la expedición de la ley estatutaria, con lo cual lo transitorio puede ser permanente al llegar a evadirse la aprobación de las citadas leyes y por tanto aplazarse indefinidamente el control que sobre las mismas debe ejercer la Corte Constitucional.

Para el Partido Liberal Colombiano el contenido del proyecto de acto legislativo desconoce el ordenamiento constitucional en relación con los derechos fundamentales que pretende modificar y la prevalencia en el derecho interno, conforme al artículo 93 de la Carta, que tienen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que imponen a Colombia la obligación de:

- Respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos que en ellos se reconocen sin distinción alguna.

- Adoptar las normas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos descritos en el Pacto y que no integren el orden jurídico interno, y no legislar en contra de tales derechos.

- A que toda persona titular de dichos derechos pueda interponer recursos para su protección.

Ese desconocimiento de las normas internacionales genera responsabilidad internacional para el Estado colombiano.

El Partido Liberal luego de un detallado examen encuentra que los artículos de la reforma constitucional vulneran los principios del Estado Social de Derecho y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por las siguientes razones:

a) Reforma al derecho a la intimidad y la inviolabilidad de la correspondencia y de las demás formas de comunicación privada

Para el Partido Liberal Colombiano es claro que conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ninguna persona en el territorio nacional puede ser afectada en su derecho a la intimidad e inviolabilidad de su correspondencia cuando esta sea ilegal o arbitraria.

En principio, debe reconocerse que en el sistema democrático están reservadas al poder judicial las decisiones que implican restricción de derechos. Esta es una garantía para los ciudadanos y un freno a la tentación autoritaria inherente al poder. Por esta razón, siendo la interceptación de comunicaciones actividad propia de la investigación, que en nuestro sistema está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en consonancia con el principio democrático de separación de poderes y los principios de independencia e imparcialidad que deben caracterizar la función jurisdiccional de acuerdo con el derecho internacional, es absolutamente impropio conferir facultades a agentes del ejecutivo para que realicen interceptaciones sin orden judicial previa.

No basta señalar que dicha facultad se podrá ejercer exclusivamente para casos de terrorismo, cuando no se precisa dicho concepto.

La ley debe proteger el derecho a la inviolabilidad de correspondencia de acuerdo a las normas internacionales. De la misma manera, se deriva del artículo 2° del Pacto, la obligación del Estado de no expedir medidas que vulneren los derechos consagrados en dicho instrumento, por tanto, la iniciativa incorporada en el proyecto de acto legislativo que se estudia, resulta incompatible con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano con la comunidad internacional.

b) Reforma a la libertad de residencia y circulación

La propuesta de reforma del Gobierno busca que mediante una ley estatutaria se obligue a todos los residentes de un municipio a registrarse en un padrón o una lista de habitantes, con el fin de ejercer estricto control en especial en áreas con graves perturbaciones de orden público.

La norma examinada establece que a través de una ley estatutaria se puede señalar la obligación de llevar un registro de residencia de los habitantes del territorio nacional.

Si el artículo 152 de la Carta Política señala que los derechos fundamentales se pueden regular por leyes estatutarias, resulta innecesaria una reforma constitucional del artículo 24 para autorizar medidas que se pueden adoptar a través de este tipo de normas.

En todo caso, se debe reparar en el peligro que significa la autorización constitucional para que se cree un registro de los ciudadanos, que en el pasado se aplicó en las llamadas zonas especiales de orden público como fue el caso de Urabá en Antioquia, pero que hoy, ateniéndose al texto presentado por el Ministerio de Defensa podría aplicarse en la totalidad del territorio nacional, sin discriminación alguna, con lo que se invade la privacidad de los ciudadanos y se vulnera el derecho a la intimidad, en especial, si la ley no fija de forma precisa la información que comprende el empadronamiento o si al hacerlo exige que sea tan amplia y detallada, a tal punto que irrumpa en el terreno de la vida íntima y reservada a la que tienen derecho todas las personas, evento en el que se torna incompatible “con los demás derechos reconocidos en el Pacto” y desborda el carácter de “indispensable en una sociedad democrática” que exige la Convención.

c) Reforma al derecho a la libertad individual

El proyecto de acto legislativo autoriza a que mediante una ley estatutaria el Congreso reglamente la forma en que las autoridades del ejecutivo puedan realizar detenciones con fines de identificación y registros domiciliarios, sin orden judicial, exclusivamente en casos de terrorismo. Es una modificación que busca trasladar funciones propias de la rama judicial en el estado de derecho, a autoridades administrativas, con control judicial posterior y aviso inmediato al ministerio público.

Si bien, en caso de ser aprobado el acto legislativo, el gobierno allana los impedimentos constitucionales que han evitado la adopción de estas normas aún bajo el estado de excepción, el derecho a la libertad individual estará desprotegido y siempre a merced de la voluntad del gobierno de turno. La inclusión de normas en la Constitución como las que se examinan en este documento, afectan gravemente al desconocer las facultades que tiene en las democracias modernas el poder judicial, como garante de derechos y libertades y para determinar en qué circunstancias se puede restringir un derecho, conforme a la ley.

Para el Partido Liberal la disposición analizada convierte la detención preventiva de carácter administrativo, por causas distintas a órdenes de captura o flagrancia, en la regla general, contrario al derecho internacional que las admite exclusivamente en circunstancias excepcionales. Al establecer que opera en casos de terrorismo sin una definición precisa del término se deja, como ya se señaló, a juicio del funcionario administrativo, decidir su aplicación. Dadas las graves circunstancias de violencia que enfrenta el país y la experiencia de las Zonas de Rehabilitación y Consolidación en las que se realizaron detenciones masivas con fines de identificación, se puede afirmar que la excepción será la regla.

El control posterior de las detenciones es también contrario a las disposiciones internacionales. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Terrorismo señala que en situaciones como la colombiana, en la que el terrorismo es de tal magnitud que amenaza su seguridad e independencia, el Estado no puede suspender elementos

centrales del derecho a la libertad individual que tienen conexidad directa con la protección de los derechos no derogables en virtud de las obligaciones internacionales del Estado, entre los que están la existencia de “mecanismos adecuados de revisión judicial para supervisar las detenciones, inmediatamente después del arresto o la detención, y a seguir supervisando en intervalos razonables, cuando la detención se prolonga”.

El aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación que aparece en el proyecto y de control judicial posterior, desconoce que en el régimen de excepción que se configura con la detención preventiva, la primera autoridad a la que de manera inmediata se le debe informar sobre la captura es al poder judicial para que efectúe control y seguimiento, sin perjuicio de que se le informe al mismo tiempo al Ministerio Público.

Finalmente, autorizar el allanamiento sin orden judicial en casos no definidos unívocamente y cobijados bajo la calificación de terrorismo, conlleva arbitrariedad y permite operativos militares masivos como los ocurridos en la comuna 13 de Medellín, en los que a pesar de la participación de fiscales, se desarrollaron allanamientos indiscriminados que vulneraron el derecho a la inviolabilidad de domicilio, sin que existiera una identificación previa, resultado de motivos fundados para su práctica.

d) Funciones de Policía Judicial a Fuerzas Militares

La reforma es un intento por superar la permanente negativa de la Corte Constitucional de aceptar que se concedan facultades de Policía Judicial a las Fuerzas Militares.

El derecho internacional establece que la administración de justicia debe ser competente, independiente e imparcial, lo que descarta que puedan cumplirse funciones de investigación y práctica de pruebas por funcionarios de la rama ejecutiva, a pesar de que estos se encuentran bajo la coordinación de la Fiscalía. Aún más, si estos hacen parte directa del conflicto armado son necesariamente juez y parte, como sucede con los miembros de las Fuerzas Militares que tienen bajo su responsabilidad combatir los grupos al margen de la ley, lo que en muchos casos los convierte en objeto de investigación y sanción por excesos y abusos.

La Comisión Interamericana ha advertido que el otorgamiento de funciones de Policía Judicial puede “prestarse a la violación de derechos de los ciudadanos, a la realización de pruebas amañadas o al ocultamiento de pruebas cuando puedan indicar responsabilidad por parte de las Fuerzas Armadas”.

Se argumenta que se requiere de Unidades Especiales de Policía Judicial, dada la dificultad que se presenta en diversas regiones del país para contar con fiscales e integrantes de los actuales cuerpos de Policía Judicial. Si esto es así, se pretende que sean los miembros de las Fuerzas Militares quienes practiquen de forma directa y sin la presencia del Fiscal dichas pruebas, lo que afecta el principio de intermediación y abandona a la incertidumbre y a la buena fe de quienes hacen parte de uno de los bandos en confrontación la actividad probatoria, el establecimiento y valoración de los hechos, circunstancia que favorece la impunidad y la violación de los derechos humanos. Ahora bien, si lo que se pretende es que dichas unidades realicen su actividad bajo la presencia del Fiscal correspondiente se desvirtúa la razón que se esgrime para justificar la reforma, esto es, la imposibilidad de acceso a esas zonas de los funcionarios que hoy integran las Unidades de Investigación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-34 de 1993, señaló que de conformidad con el artículo 213 constitucional “En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la Justicia Penal Militar”. “Asignar a los miembros de las Fuerzas Militares competencias en materia de Policía Judicial, cuya naturaleza investigativa se ha puesto de relieve en esta sentencia, conduce a configurar una hipótesis que la Constitución proscribe: que los civiles sean investigados por los militares”.

Y concluye: “Es evidente que si a los jueces penales militares, no obstante su investidura, se les niega competencia para investigar a los civiles por la comisión de delitos, con mayor razón la prohibición comprende a los demás miembros de las Fuerzas Militares. Se reitera, de otra parte, que la coordinación y dirección de los militares a quienes se conferiría esta competencia por parte del Fiscal General, no es suficiente

para sustraer a la actividad de policía que realizarían su connotación investigativa”.

La Fiscalía General de la Nación está hoy en capacidad y condiciones de hacer presencia en todos los operativos militares, para ordenar de manera previa la afectación de derechos fundamentales autorizada por la Constitución Política y la ley, razón por la cual no es necesario delegar su intervención a efectuar un control posterior a la actuación de la fuerza pública.

El Partido Liberal declara

Primero. El Partido Liberal Colombiano ratifica su compromiso indeclinable en la lucha contra el terrorismo y convoca a los colombianos a respaldar todas las acciones que busquen garantizar la seguridad ciudadana, siempre y cuando se ajusten estrictamente al estado de derecho y respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y en la legislación internacional.

Segundo. El Partido Liberal Colombiano renueva públicamente su compromiso histórico con las instituciones democráticas, el estado de derecho y la defensa de los derechos humanos.

Tercero. El Partido Liberal Colombiano adopta como propio el principio consagrado en la Convención Interamericana contra el Terrorismo que indica que “la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el terrorismo”.

Cuarto. El Partido Liberal Colombiano no puede soslayar su deber de pronunciarse en contra de esta iniciativa antidemocrática e inconstitucional y llama a la solidaridad de todas las fuerzas políticas y sociales defensoras del Estado Social de Derecho y especialmente a los parlamentarios liberales a que voten negativamente el proyecto de acto legislativo por las razones anteriormente expuestas.

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2003.

Piedad Córdoba Ruiz, Copresidenta; *Juan Manuel López Cabrales*, Copresidente; *Germán Chica Giraldo*, Secretario General.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Como todo se ha dicho prácticamente, yo quiero intervenir en esta sesión para decir algunos argumentos que me parecen diferentes y que son centrados sobre el propósito de este Acto Legislativo, combatir el terrorismo, pienso que este Acto Legislativo de aprobarse como está y aún con otras normas más drásticas, no nos va a llevar al triunfo del terrorismo en Colombia, considero que un Estado democrático lo primero que tiene que preservar es la libertad y por la libertad se ha luchado desde tiempos inmemoriales y por la libertad lucharon nuestros Libertadores, y lo que deben afianzar los partidos políticos y una democracia es precisamente la libertad, y después de la Carta de los Derechos Humanos ratificada por Naciones Unidas en el año 48 y 49, vienen otras series de derechos fundamentales, de Derechos Humanos, los de segunda y tercera generación, derechos a procrear, derecho a la comunicación, derecho a la privacidad, derecho a la libre determinación de la personalidad y muchos otros derechos se han venido conquistando de la Comunidad Internacional y para combatir el terrorismo Colombia ha suscrito infinidad de tratados internacionales; recientemente se aprobó la resolución de las Naciones Unidas para la represión al terrorismo y una serie de Tratados Internacionales a los cuales Colombia está comprometida, rápidamente el convenio de represión para el apoderamiento ilícito de aeronaves, en el año 70, el convenio por la seguridad de la Aviación Civil en Montreal en septiembre del 71, el Convenio para el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, el Convenio para la Protección Física de Materiales Nucleares, el Protocolo para la Retención de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos en la Seguridad de Navegación Marítima en Roma, en el 88, el

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos en Contra de la Seguridad de Plataformas Fijas, en Roma en el 88, el Convenio Internacional contra Atentados Terroristas cometidos por Bombas, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Colombia se comprometió en estos tratados a tener una unidad de inteligencia.

... Colombia, se comprometió a, en estos tratados, a tener una unidad de inteligencia que debería estar inscrita en la Secretaría de la OEA, pero todos estos tratados han ratificado que ninguno puede permitir la violación de las libertades, la convención sobre derechos de tratados así lo tipifica y así lo consagra y Colombia suscribió este tratado de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y Colombia ni ha renunciado, ni ha demandado, ni ha hecho ninguna reserva sobre ninguno de estos tratados, quiero dejar aquí el Tratado de la Convención de Viena, quiero dejar el Convenio del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos donde nadie será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, artículo 17 y está vigente el tratado; digo esto porque la Corte Constitucional tiene que revisar esta ley estatutaria de aprobarse este tratado, y nosotros tenemos conocimiento preciso de que estamos violando un tratado internacional que es superior a cualquier ley que emita este Congreso, igualmente lo dice la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también dejó el artículo pertinente que consagra: toda persona tiene el derecho al respeto de su honra y el reconocimiento a su dignidad y nadie puede ser objeto de ingerencia arbitraria abusiva en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o su correspondencia, etc.

Pero bien ¿a dónde quiero llegar? Quiero llegar a que el terrorismo fundamentalmente, los tratadistas en el centro internacional de terrorismo en los Estados Unidos, dependiente de la Universidad de Harvard, han diagnosticado que para combatir eficazmente el terrorismo lo fundamental es cortar la financiación del terrorismo, la financiación del terrorismo, el terrorismo, para ejecutarse, para poner la bomba de El Nogal, los 500 kilos, se comprobó que hubo que pagar millones de pesos a una red de terroristas, desde la compra de los explosivos, el transporte, almacenamiento, adoctrinamiento, sostenimiento y mantenimiento, se circuló millones de pesos y el terrorismo no actúa independientemente, tiene redes para poderse proveer de los elementos que hacen parte del atentado terrorista; pero como tenemos 5 minutos, solamente queremos dejar ante el pueblo colombiano la idea hoy, el periódico *El Tiempo* dice: página 1-3, hay una carrera armamentista y Castaño dice: Carlos Castaño le dijo a este diario que ingresó 3 mil fusiles AK-47, 3 mil fusiles como lo muestra la foto y 5 millones de balas en el barco Oterloo, este es uno de los goles, de los mejores goles; 3 mil fusiles AK-47; yo me pregunto, si 3 mil fusiles AK-47, valen una bicoca, si no se utilizó una red financiera internacional si se transportaron en una maleta o si se pueden confiscar por interceptar una llamada telefónica o por violentar la correspondencia de una carta del terrorista; ni Marulanda, ni ninguno del Secretariado de las FARC, van a utilizar la red de correo de Adpostal o de Servientrega para poder interceptar estas comunicaciones y acabar con el terrorismo en Colombia, es que a mí a veces me da un poco de risa, cuando muchos colegas me dicen: es que si no lo aprobamos no acabamos con la guerrilla, es que no vamos a acabar con el terrorismo, es falsa ilusión, 3 mil fusiles, precursores químicos, más de 20 mil cuentas que están más o menos perceptiblemente diagnosticadas en la red financiera mundial donde se depositan los dineros de los terroristas colombianos.

De tal manera que si el Gobierno pretende que con este acto legislativo vamos a acabar con el terrorismo en Colombia, es una ilusión muy vana y muy utópica. De otra parte, hay normas que podríamos aprobar, yo no quiero decir que todo es malo en esta discusión, el empadronamiento existe en todos los países del mundo, registrarse donde vive, para donde se desplaza, tener una carta de ciudadanía de la localidad y proteger la comunidad en la cual tiene su residencia, pero esto es muy diferente a otorgarle una facultad a una autoridad para que sin orden judicial pueda interceptar las comunicaciones, las de tipo telefónico y las del tipo de correo y todas las comunicaciones, yo le preguntaba al Ministro de la Justicia y del Interior y al Viceministro que parece avesado, a qué autoridad en la ley estatutaria le van a entregar esa facultad y me dijo es el Congreso el que va a decidir, y le dije no, es que la ley la prepara el

Gobierno y entonces dijo no, seguramente a los alcaldes, van a colocar a los 1.100 alcaldes, los que tuvieron que huir de sus municipios porque no tenían protección personal para que ellos sean los jueces de la Nación y orden en inmediatamente el allanamiento, ¿la interceptación?

Dos minutos más Presidente, en este tema me parece que no está maduro, yo sí quisiera que debatiéramos aquí, cómo se combate el terrorismo, pero me parece que todo esto es improvisado, absolutamente improvisado, los mecanismos de inteligencia del país hoy están supremamente entrenados, son hábiles, todos los mecanismos del Estado de inteligencia saben hoy dónde, cómo, cuándo y por qué suceden los actos terroristas, son elementos que conocen a la perfección y no son con estos mecanismos, ¡ah!, no el ejemplo lo traen en un documento que repartía el Viceministro de Justicia y dice: Pongámonos en la selva donde el Ejército se desplaza y encuentra unos terroristas y no los puede allanar, pues ojalá todos los terroristas estuvieran en la selva, qué bomba pueden explotar en la selva para qué, ¿para matarsen ellos mismos?, esos son ejemplos absolutamente un poco tontos, el hecho de que no haya en la ciudad capital o en las carreteras, Procuradores, Jueces, Policía Judicial, me parece que el tema deja mucho que desear y cuando estuvo en vigencia un estado de defensión quiero dejar rápidamente este dato, que lo tumbó después la Corte, hubo aprehensión por parte de las fuerzas del Ejército de los civiles, pues hubo 815 detenciones arbitrarias, un día nos enteramos por la prensa de que en Antioquia habían sido muertos unos niños que salían de una escuela en una vereda en un municipio de Antioquia, no recuerdo, hacia el oriente antioqueño talvez, y lo primero que se dijo al país es que esos 7 niños o 5 niños menores de 14 años eran guerrilleros, tuvo que intervenir la autoridad competente de la Procuraduría para una investigación porque se le había hecho creer al país que eran guerrilleros esos niños que salían de la escuela, pues me parece muy peligroso que a esas normas en el futuro no pueda concurrir otra autoridad diferente que la autoridad militar, porque la autoridad militar tendría la competencia judicial, aquí dice privaciones de la libertad por mandamiento sin orden judicial, van 831 detenciones arbitrarias, la Corte tumbó la conmoción interior y lógicamente se desapareció ese tema, a mí me parece que la sospecha en manos de una autoridad competente que no sabemos cuáles, en un país donde hay tanta retaliación, lo que se puede perseguir es la imaginación para no decir que se puede perseguir el futuro la inteligencia, yo quisiera votar este proyecto para ayudar contra el terrorismo pero me parece que ni esto le hace bien a las Fuerzas Armadas, no es con este Acto Legislativo que vamos a acabar con el terrorismo, tenemos que modificar el contenido de esta norma y dejar a la justicia, la Rama del Poder Público para que sea la que evalúe y ordene actos que la humanidad ha venido conquistando, derechos fundamentales que cualquier persona en Colombia que recoja las firmas, puede someter a Referendo estas normas que hacen parte del capítulo 2, por último quisiera aclararle al doctor Clopatofsky que todos estos tratados de estas organizaciones internacionales las ha aprobado este Congreso, que es soberano en cuanto a aprobar los tratados internacionales, que todos han sido discutidos en organismos internacionales con la participación de la democracia, y que las normas del Fondo Monetario Internacional son apenas, simple hecho de negociación bilaterales completamente diferente del Fondo Monetario a la OEA, a las Naciones Unidas o a cualquier organismo internacional, gracias.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela deja las siguientes constancias.

Constancia

Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

Preámbulo

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como

fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Capítulo I

Enumeración de Deberes

Artículo 1º. *Obligación de Respetar los Derechos.*

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2º. *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.*

Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados

U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980.

Viena, 23 de mayo de 1969

Índice

Parte I.	<u>Introducción.</u>
Parte II.	<u>Celebración y entrada en vigor de los tratados.</u>
Parte III.	<u>Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.</u>
Parte IV.	<u>Enmienda y modificación de los tratados.</u>
Parte V.	<u>Nulidad, terminación y suspensión de los tratados.</u>
Parte VI.	<u>Disposiciones diversas.</u>
Parte VII.	<u>Depositarios, notificaciones, correcciones y registro.</u>
Parte VIII.	<u>Disposiciones finales.</u>
Anexos	

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales;

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma “pacta sunt servanda” están universalmente reconocidos;

Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional;

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados;

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades;

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional;

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención;

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Introducción

1. Alcance de la presente Convención

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

2. Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) Se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

e) Se entiende por un “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

f) Se entiende por “Estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

g) Se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;

h) Se entiende por “Tercer Estado” un Estado que no es parte en el tratado;

i) se entiende por “organización internacional” una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del párrafo I sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

3. **Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención.** El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho

internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) Al valor jurídico de tales acuerdos;
- b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;
- c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

4. Irretroactividad de la presente Convención. Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

5. Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional. La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

PARTE II

Celebración y entrada en vigor de los tratados

SECCION PRIMERA

Celebración de los tratados

6. Capacidad de los Estados para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

7. Plenos poderes

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) Si se presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) Los Jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

8. Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización. Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7º, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

9. Adopción del texto

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

10. Autenticación del texto. El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

a) Mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

b) A falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma “ad referendum” o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

12. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:

- a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
- c) Cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del párrafo 1º:

- a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;
- b) La firma “ad referendum” de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

13. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado. El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:

- a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto, o
- b) Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

- a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) Cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) Cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) Cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

16. Canje o depósito de los instrumentos de ratificación aceptación aprobación o adhesión. Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) Su canje entre los Estados contratantes;
- b) Su depósito en poder del depositario, o
- c) Su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido.

17. Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado en obligarse respecto de parte de un tratado solo surtirá efecto si el tratado lo permite o los demás Estados contratantes convienen en ello;

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes solo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

18. Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor. Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

- a) Si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado, o
- b) Si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente.

SECCION SEGUNDA

Reservas.

19. Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o
- c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

20. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas

1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.

2. Cuando del número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes.

3. Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización

4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa:

- a) La aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados;
- b) La objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria;
- c) Un acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.

5. Para los efectos de los párrafos 2º y 4º y a menos que el tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando este no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado si esta última es posterior.

21. Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los artículos 19, 20 y 23:

a) Modificará con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada por la misma;

b) Modificará en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.

2. La reserva no modificará las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones "inter se".

3. Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiera esta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

22. Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

3. Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa:

a) El retiro de una reserva solo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación;

b) El retiro de una objeción a una reserva solo surtirá efecto cuando su notificación haya sido recibida por el Estado autor de la reserva.

23. Procedimiento relativo a las reservas

1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.

2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas.

4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

SECCION TERCERA

Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

24. Entrada en vigor

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas. Las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

25. Aplicación provisional

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

- a) Si el propio tratado así lo dispone, o
- b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte del respecto de un Estado terminará si este notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

PARTE III

Observancia, aplicación e interpretación de los tratados

SECCION PRIMERA

Observancia de los tratados.

26. **“Pacta sunt servanda”.** Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. **El derecho interno y la observancia de los tratados.** Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

SECCION SEGUNDA

Aplicación de los tratados.

28. **Irretroactividad de los tratados.** Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte, ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, solo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

29. **Ambito territorial de los tratados.** Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

30. **Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme con los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

b) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5. El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60, ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

SECCION TERCERA

Interpretación de los tratados

31. Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;

b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;

c) Toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

32. **Medios de interpretación complementarios.** Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) Deje ambiguo u oscuro el sentido, o

b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

33. Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 39, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

SECCION CUARTA

Los tratados y los terceros Estados

34. **Norma general concerniente a terceros Estados.** Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

35. **Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados.** Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

36. Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo I deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a este.

37. Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados.

1. Cuando de conformidad con el artículo 35 se haya originado una obligación para un tercer Estado, tal obligación no podrá ser revocada ni

modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del tercer Estado, a menos que conste que habían convenido otra cosa al respecto.

2. Cuando de conformidad con el artículo 36 se haya originado un derecho para un tercer Estado, tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del tercer Estado.

38. Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional. Lo dispuesto en los artículos 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

PARTE IV

Enmienda y modificación de los tratados

39. Norma general concerniente a la enmienda de los tratados. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

40. Enmienda de los tratados multilaterales

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.

2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:

a) En la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta;

b) en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.

3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.

4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado que no llegue a serlo en ese acuerdo, con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del párrafo 4 del artículo 30.

5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

a) Parte en el tratado en su forma enmendada, y

b) Parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

41. Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a) Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado, o

b) Si tal modificación no está prohibida por el tratado, a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones, y

ii) No se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1º el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

PARTE V

Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

42. Validez y continuación en vigor de los tratados

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

43. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado. La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

44. Divisibilidad de las disposiciones de un tratado

1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.

2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.

3. Si la causa se refiere solo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando:

a) Dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;

b) Se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto, y

c) La continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

4. En los casos previstos en los artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el párrafo 3º, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente.

5. En los casos previstos en los artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

45. Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado. Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

a) Ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso, o

b) Se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso.

SECCION SEGUNDA

Nulidad de los tratados

46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su

derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

47. Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado. Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificada con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.

48. Error

1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2. El párrafo 1 no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

3. Un error que concierna solo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de este: en tal caso se aplicará el artículo 79.

49. Dolo. Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

50. Corrupción del representante de un Estado. Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

51. Coacción sobre el representante de un Estado. La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.

52. Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza. Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“jus cogens”). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

SECCION TERCERA

Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación

54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

a) Conforme a las disposiciones del tratado, o

b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

55. Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor. Un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

a) Que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro, o

b) Que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

57. Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

a) Conforme a las disposiciones del tratado, o

b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

58. Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y solo en sus relaciones mutuas:

a) Si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado, o

b) Si tal suspensión no está prohibida por el tratado. a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones: y

ii) No sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se propone suspender.

59. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior

1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:

a) Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o

b) Las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.

2. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

60. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación. 1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) A las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:

i) En las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación, o

ii) Entre todas las partes;

b) A una parte especialmente perjudicada por la violación para alegar esta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;

c) A cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado

total o parcialmente con respecto a sí misma, si el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

- a) Un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención, o
- b) La violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.

4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.

5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.

61. Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento

1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitivas de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.

2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

62. Cambio fundamental en las circunstancias

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él a menos que:

- a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y
- b) Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) Si el tratado establece una frontera, o
- b) Si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

63. Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.

64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (“jus cogens”). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

SECCION CUARTA

Procedimiento

65. Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado

1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un

tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que esta se funde.

2. Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.

3. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes deberán buscar una solución por los medios indicados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven de cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación.

66. Procedimientos de arreglo judicial de arbitraje y de conciliación. Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al párrafo 3 del artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

a) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53 o el artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia al arbitraje;

b) Cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de cualquiera de los restantes artículos de la parte V de la presente Convención podrá iniciar el procedimiento indicado en el anexo de la Convención presentando al Secretario general de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

67. Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación.

1. La notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 65 habrá de hacerse por escrito.

2. Todo acto encaminado a declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación de conformidad con las disposiciones del tratado o de los párrafos 2 ó 3 del artículo 65, se hará constar en un instrumento que será comunicado a las demás partes. Si el instrumento no está firmado por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, el representante del Estado que lo comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

68. Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67. Las notificaciones o los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67 podrán ser revocados en cualquier momento antes de que surtan efecto.

SECCION QUINTA

Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado.

69. Consecuencias de la nulidad de un tratado

1. Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.

2. Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:

a) Toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;

b) Los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultaran ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado;

3. En los casos comprendidos en los artículos 49, 50, 51 ó 52, no se aplicará el párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o la coacción.

4. En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral esté viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.

70. Consecuencias de la terminación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) Eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) No afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.

2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

71. Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general

1. Cuando un tratado sea nulo en virtud del artículo 53, las partes deberán:

a) Eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto, que se haya ejecutado basándose en una disposición que esté en oposición con la norma imperativa de derecho internacional general, y

b) Ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general.

2. Cuando un tratado se convierta en nulo y termine en virtud del artículo 64, la terminación del tratado:

a) Eximirá a las partes de toda obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) No afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su mantenimiento no esté por sí mismo en oposición con la nueva norma imperativa de derecho internacional general.

72. Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) Eximirá a las partes entre las que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el periodo de suspensión;

b) No afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.

2. Durante el período de suspensión las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.

PARTE VI

Disposiciones diversas

73. Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades. Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

74. Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados. La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.

75. Caso de un Estado agresor. Las disposiciones de la presente Convención se entenderán sin perjuicio de cualquier obligación que pueda originarse con relación a un tratado para un Estado agresor como consecuencia de medidas adoptadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la agresión de tal Estado.

PARTE VII

Depositarios, notificaciones, correcciones y registro

76. Depositarios de los tratados

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de este no afectará a esa obligación del depositario.

77. Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

a) Custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;

b) Extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

c) Recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a este;

d) Examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

e) Informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;

f) Informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesarios para la entrada en rigor del tratado;

g) Registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;

h) Desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de este, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

78. Notificaciones y comunicaciones. Salvo cuando el tratado o la presente Convención disponga otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que debe hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

a) Deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si hay depositario, a este;

b) Solo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida, o, en su caso, por el depositario;

c) Si ha sido transmitida a un depositario, solo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando este haya recibido del depositario la información prevista en el apartado del párrafo 1 del artículo 77.

79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, este, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

a) Introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;

b) Formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o

c) Formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, este notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

a) Si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

b) Si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

80. Registro y publicación de los tratados

1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que este realice los actos previstos en el párrafo; precedente.

PARTE VIII

Disposiciones finales

81. **Firma.** La presente Convención estará abierta a la firma de todos los estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: Hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

82. **Ratificación.** La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

83. **Adhesión.** La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el artículo 81. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

84. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

85. **Textos auténticos.** El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Anexo

1. El Secretario general de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de amigables componedores integrada por juristas calificados. A tal efecto, se invitará a todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o parte en la presente Convención a que designe dos amigables componedores; los nombres de las personas así designadas constituirán la lista. La designación de los amigables componedores, entre ellos los designados para cubrir una vacante accidental, se hará para un periodo de cinco años renovable. Al expirar el periodo para el cual hayan sido designados, los amigables componedores continuarán desempeñando las funciones para las cuales hayan sido elegidos con arreglo al párrafo siguiente.

2. Cuando se haya presentado una solicitud, conforme al artículo 66, al Secretario general, este someterá la controversia a una comisión de conciliación, compuesta en la forma siguiente:

El Estado o los Estados que constituyan una de las partes en la controversia nombrarán:

a) Un amigable componedor, de la nacionalidad de ese Estado o de uno de esos Estados, elegido o no de la lista mencionada en el párrafo 1, y

b) Un amigable componedor que no tenga la nacionalidad de ese Estado ni de ninguno de esos Estados, elegido de la lista.

El Estado o los Estados que constituyan la otra parte en la controversia nombrarán dos amigables componedores de la misma manera. Los cuatro amigables componedores elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido la solicitud.

Los cuatro amigables componedores, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, nombrarán un quinto amigable componedor, elegido de la lista, que será Presidente.

Si el nombramiento del Presidente o de cualquiera de los demás amigables componedores no se hubiere realizado en el plazo antes prescrito para ello, lo efectuará el Secretario general dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo. El Secretario general podrá nombrar Presidente a una de las personas de la lista o a uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Cualquiera de los plazos en los cuales deban efectuarse los nombramientos podrá prorrogarse por acuerdo de las partes en la controversia.

Toda vacante deberá cubrirse en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

3. La Comisión de Conciliación fijará su propio procedimiento. La Comisión, previo consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de las partes en el tratado a exponerle sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus cinco miembros.

4. La Comisión podrá señalar a la atención de las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa.

5. La Comisión oír a las partes, examinará las pretensiones y objeciones, y hará propuestas a las partes con miras a que lleguen a una solución amistosa de la controversia.

6. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario general y se transmitirá a las partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las partes para su consideración, a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.

7. El Secretario general proporcionará a la Comisión la asistencia y facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1º.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2º.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 9º.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de

las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

No se le vaya la mano, Presidente, quería simplemente hacer una pequeña intervención, voy a remitirme simplemente a unos puntos que he sacado de algunas notas frente al estatuto antiterrorista, además, pues para que el pueblo colombiano entienda realmente qué es lo que está pasando aquí en la plenaria del Senado, este es un proyecto de reforma constitucional, que modifica los artículos, 4 artículos de ála Constitución Nacional, para permitir en los casos de terrorismos el empadronamiento de ciudadanos, la captura, de allanamiento e interceptación de comunicaciones sin orden judicial y la concesión con participación de la Fiscalía de facultades de Policía Judicial a los miembros de las Fuerzas Militares, los colombianos tenemos que confiar en quienes nos protegen de los narcoterroristas que colocan bombas en los supermercados, en los pequeños pueblos, a la salida de las oficinas públicas, en los sitios de diversión, etcétera, en las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos, el terrorismo que es un hecho expresivo de violencia, que se lo puede ver durante toda la historia con sus más variadas formas de expresión y crueldad.

El terrorismo se entiende como una serie de acto de violencia destinados a infundir terror por medio de la eliminación de personas, crea un estado físico y espiritual que prepara a la población para su captación y conquista y que facilita su dominación, el terrorismo tiene un objeto aparente y sin mayor sentido en sí mismo, como es la difusión del miedo pero su finalidad real pasada es juzgar al pueblo a través de la aplicación de una metodología activa y esencialmente torturante, todas las naciones civilizadas y a eso me estaba refiriendo Senador Héctor Helí, tienen o han tenido estas legislaciones extremas para manejar situaciones extremas, es cierto, y todo Estado tiene la obligación de defenderse si quiere mantenerse como tal, un Estado único y legítimo, el empadronamiento es necesario en nuestro país, debido a que no tenemos un verdadero sistema de información y se entiende como la obligación a que una comunidad en particular se tenga que registrar ante las autoridades notificando cada ciudadano sus datos personales y su lugar de habitación, la Resolución 1373 de 2001, creó el comité del consejo de seguridad para la lucha contra el terrorismo, desde el 4 de abril de 2003 exhorta adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de Derechos Humanos antes de conceder el estatuto refugiado con el propósito de asegurarse, de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión, y decía : A que tanto las Farc y el ELN y las Autodefensas ilegales en los últimos 635 días, han realizado 2.700 acciones terroristas contra el pueblo colombiano, dejando un alto número de ciudadanos muertos, heridos y mutilados y obviamente la destrucción de todos los recursos naturales, se destacan caballos bombas, motocicletas bombas,

casas bombas, carros bombas, atentados con explosivo a Transmilenio, 200 voladuras de la red energética nacional y 28 masacres selectivas.

De alguna u otra manera muchas personas piensan que el proyecto propone la eliminación de la libertad personal, inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de las comunicaciones privadas con sujeción a los siguientes requisitos: un estudio por el Ministerio del Interior, reserva materia de ley que sólo sea para caso de terrorismo, habla este proyecto, sobre control administrativo inmediato, que se dé aviso inmediato a la medida de la Procuraduría General de la Nación, órgano de control independiente, separado funcional y orgánicamente del Gobierno y de los organismos de seguridad; un control político semestral, habla este proyecto; el Gobierno debe rendir al Congreso un informe al inicio de cada período de sesiones; hay una responsabilidad personal además, por el abuso de las facultades que genera responsabilidad disciplinaria en su más alto grado, hasta falta gravísima sin que se excluya la responsabilidad penal correspondiente de delito de atención arbitraria, de violación de la habitación por servidor público, y de violación ilícita de comunicaciones consagrados en nuestros artículos 174, 190 y 192 del Código Penal Colombiano.

Creo que si bien es cierto hay algunas legislaciones a nivel internacional, inclusive la española que también habla sobre la observación para confirmar o revocar las medidas de un juez hasta 3 días, para revocarlas por su actuación que encuentre en bandas armadas y demás, una legislación italiana, francesa, alemana, inglesa que están legislando en unos países que lo que están buscando es la tranquilidad; Colombia no puede seguir legislando en un país de cien años; para casos extremos necesitamos tomar medidas extremas y como tal señor Presidente, quería simplemente en estos 5 minutos dejar mi constancia de mi voto favorable para darle a nuestras Fuerzas Militares en donde el pueblo colombiano está confiando, en donde todos queremos unas acciones de paz concreta, darles estos mecanismos para buscar un control real, real para nuestro país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.

Palabras del honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Gracias señor Presidente, señor Presidente, honorables Senadores, estamos en este último debate de este proyecto de acto legislativo y creo que ya en los primeros 7 debates; se han hecho intervenciones muy importantes sobre el tema y todos tenemos una definición al respecto; pero para esta oportunidad yo quisiera decir, que si algún país necesita instrumentos adicionales en la lucha contra el terrorismo es Colombia, que la cantidad de violencia y de actos terroristas que se han suscitado acá en los últimos lustros, hacen necesaria una participación más enérgica del Estado para combatir a estos delincuentes, para combatir a los grupos al margen de la ley que con este tipo de hechos pretenden intimidarnos a todos los colombianos.

Recientemente escuchaba un informe de las Naciones Unidas donde daban la lista de los principales países azotados por el terrorismo, Chechenia, en su orden, Chechenia, Afganistán, Colombia e Irak; estamos dentro de los 4 países que tienen la mayor violencia por hechos terroristas, y sin duda alguna es necesaria una legislación excepcional que le dé garantías a los 44 millones de colombianos; creo que las medidas que aquí se toman como muy bien se ha dicho seguramente no terminarán con el terrorismo de una vez, pero sí será un paso adelante en la lucha y en el combate contra estos criminales, contra quienes cometen crímenes de lesa humanidad y contra quienes deben ser juzgados por nuestras autoridades con toda la fuerza que da la ley.

Y creo que no debemos nosotros extrañarnos que se tomen estas medidas adicionales, que para los terroristas y no para los ciudadanos del común, se pueda interceptar la correspondencia o las comunicaciones, o que se pueda establecer por el Gobierno Nacional el control o el informe de la residencia de los habitantes de los colombianos; o el que se tomen detenciones preventivas a estos individuos que hacen tanto mal a la humanidad y en particular a Colombia; y no debemos extrañarnos porque Colombia que es uno de los países donde se cometen mayor número de ilícitos de este orden, tiene una legislación laxa en la materia y necesitamos

que hayan instrumentos más firmes y que se compare aquí lo que sucede en los principales países del mundo, es importante que los colombianos conozcan lo que sucede en otros Estados, lo que pasa en España, lo que pasa en Italia donde se pueden interceptar comunicaciones o conversaciones cuando sea necesario para adquirir informaciones concernientes a la prevención de delitos de terrorismo, de terrorismo internacional contra el orden constitucional, narcotráfico y otros más, o en Francia donde está permitida la detención preventiva por necesidades de la investigación por parte de la Policía Judicial a toda persona contra la cual existan indicios, que hagan presumir que va a cometer un delito o en Alemania donde se permite la interceptación cuando haya peligro para la seguridad de la República, o en Inglaterra donde se pueda arrestar sin orden judicial a la persona de la que se sospecha que es terrorista o que se puedan practicar registros domiciliarios sin orden judicial en casos de emergencia o en Irlanda donde por sospecha de terrorismo se puede entrar a cualquier lugar por las autoridades, o en Canadá donde se permiten las interceptaciones sin orden judicial en casos de urgencia cuando se pretende prevenir la comisión de un acto ilegal, ni siquiera de un terrorista, de cualquier delincuente por delitos menores al terrorismo, o en los Estados Unidos donde se permite la interceptación sin orden judicial en situaciones de emergencia en las que exista peligro inmediato de muerte o daño físico de una persona, o en actividades de conspiración contra la seguridad nacional.

Esto es en los países más adelantados del mundo, en los más civilizados donde no tienen la problemática nuestra, donde no existe el número de eventos terroristas como en Colombia, aquí donde hasta en los más humildes de los municipios hemos visto las más flagrantes violaciones, los carros bombas y las masacres y todo tipo de delito, y por ello debemos darle al Estado colombiano y al Gobierno Nacional esos instrumentos para que defiendan los 44 millones de colombianos, y para que se ciña a la ley, para que sea precisamente frente a los terroristas, para que no se pueda aprovechar esto simplemente para recaudar informaciones de los particulares o de las gentes de bien, porque entre otras cosas, la gente de bien no le tiene temor a una interceptación, ni le tiene temor a una detención preventiva o a un allanamiento, que le tengan miedo los terroristas para que el Estado con toda su fuerza caiga encima de ellos.

Que es lo que hace mucho tiempo debió hacerse en este país, por ello, nosotros vamos a apoyar este proyecto de acto legislativo en esta última vuelta y le pedimos a nuestros colegas que seamos solidarios con los colombianos y con el Gobierno Nacional que hace un gran esfuerzo, hemos discrepado con el Gobierno en otros temas, en temas de orden social, en medidas de orden económico pero los parlamentarios tenemos que apoyar al Gobierno Nacional, al Estado colombiano en la lucha contra el terrorismo, por ello señor Presidente, yo quiero finalizar leyendo una constancia de Equipo Colombia que dice así:

Constancia del Equipo Colombia

La representación parlamentaria del Equipo Colombia manifiesta que votará afirmativamente el Proyecto de Acto Legislativo denominado Estatuto Antiterrorista por las siguientes consideraciones:

1. El Presidente Uribe Vélez se comprometió con el pueblo colombiano a ejecutar una política de seguridad democrática que tiene entre sus objetivos la lucha frontal contra los diferentes tipos de terrorismo que vienen afectando la tranquilidad de la Nación. Nuestro Equipo respaldó al entonces candidato Presidencial, entre otras razones, por sus planteamientos frente a las arremetidas del terrorismo contra la población civil indefensa.

2. La estrategia antiterrorista requiere de unos instrumentos extraordinarios que permitan a los organismos de seguridad del Estado conocer las cadenas del terrorismo y sus planes antes de que estos se hayan consumado. Está demostrado que la legislación actual no ofrece las posibilidades de actuar integralmente contra quienes al margen de toda legalidad preparan su acción delictiva contra la sociedad con actos de terror y barbarie.

3. El Congreso ha sido tradicionalmente cauto como prudente frente a iniciativas que en una u otra forma constituyan eventual amenaza o restrinjan las libertades individuales. Sin embargo, en este momento, después de juiciosas y largas discusiones se ha aprobado un proyecto que

permite avanzar en la lucha antiterrorista sin que se convierta en peligroso instrumento para la represión, ni sea amenaza para la preservación de los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Por las consideraciones anteriores, confiados en que la aplicación este nuevo estatuto se hará de conformidad con el espíritu de la Constitución y la ley, y solo para reprimir las acciones de los terroristas, sin menoscabar la libertad de los colombianos y que, las nuevas normas contribuirán a recobrar la tranquilidad de la patria, nuestra representación votará el proyecto a consideración de la plenaria del Senado.

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2003.

Luis Alfredo Ramos, Angela Cogollos, Jaime Bravo Motta y Gabriel Zapata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias señor Presidente, voy a hablar señor Presidente en nombre de mi partido, la Unidad Democrática, pero también aclarando que hacemos parte de una nueva bancada parlamentaria, que se denomina Alternativa Democrática y que la conforman entre los Senadores: Los distinguidos Senadores: Carlos Gaviria, Jorge Robledo, Peñalosa, Tarapués y Bernal.

Este debate, es un debate entre el neoconservatismo y las ideas libertarias, este debate Senadoras y Senadores es un debate entre la falsa democracia y quienes nos consideramos demócratas, este debate es un debate colombianos y colombianas que se agita entre quienes son amigos de la formalidad y quienes pretendemos colocarnos en el campo de la sustancialidad en la defensa de las libertades y las garantías ciudadanas, este proyecto de acto legislativo que plantea en primer lugar, defender el derecho de la intimidad personal y familiar, pero que a renglón seguido señala que ese derecho puede ser borrado para combatir el terrorismo; significa ni más ni menos esa diferencia que yo he señalado señor Presidente, y honorables Senadoras y Senadores, plantear la libre circulación de las personas y a renglón seguido establecer el informe de residencia, no es más que castrar este fundamental derecho a la libertad de residencia, plantear que los colombianos no debemos ser molestados en nuestras personas, en nuestras familias, que no podemos ser sometidos a prisión o arresto, ni detenidos ni nuestros domicilios registrados sino previo mandamiento judicial, pero luego señalar que sin mandamiento judicial pueden alterarse libertades sensibles para la humanidad que son conquistas de todos los seres humanos, no de liberales, no de conservadores sino de toda la humanidad, significa ni más ni menos, que borrar de un plumazo lo que se quiso construir prima facie y que a la humanidad le ha costado mucha sangre para poder erigir como Derechos Humanos y libertades fundamentales. Plantear la eliminación de estas libertades, que están consagradas en pactos internacionales, que se han consagrado en principios del Derecho Internacional, como el principio de *Pacta Sun Servanda* o la regla proómne o el bloque de constitucionalidad, no significa otra cosa señor Presidente, sino que estamos violando nuestra propia Constitución en el artículo 93, y toda la legislación internacional a la que nos hemos comprometido.

Borrar toda una plana que ha escrito la historia que ha escrito la humanidad, so pretexto de combatir el terrorismo, sin definir qué es terrorismo, es abrirle una brecha muy grande para decir que en Colombia durante la vigencia de este acto legislativo, no existirán las libertades individuales y que hemos renunciado al Derecho Internacional. Tiene razón Noam Chomsky, cuando dice: Que esa indefinición del terrorismo ha llevado a los Estados Unidos que está patrocinando este tipo de estatutos en el mundo, a combatir el terrorismo con el propio terrorismo, tienen razón grandes internacionalistas cuando dicen, que si bien el flagelo de la humanidad del terrorismo debe ser combatido, este lo debe ser dentro de los cauces de la democracia y dentro del cauce del respeto a las garantías individuales.

Ese discurso señor Presidente, no es un discurso para decir que estamos de acuerdo con el terrorismo, combatimos el terrorismo en todas sus formas venga de donde viniere, pero no podemos sacrificar so pretexto de combatir el terrorismo o la democracia y las libertades.

No podemos combatir el terrorismo con la violación del Derecho Internacional, no podemos combatir el terrorismo violando la Constitución de 1991, el espíritu de la Constitución de 1991 que fue un espíritu de querer construir una Constitución para la paz. Si hoy estamos teniendo graves violaciones a las libertades individuales, dentro del marco de una Constitución garantista, que será yo me pregunto colombianos y colombianas dentro de este acto legislativo donde se abren todas las puertas al ejercicio de la arbitrariedad, la Iglesia Católica está siendo perseguida, a nombre de combatir el terrorismo, y muchos liberales y conservadores y por qué no decir líderes sindicales y miembros de ONG, hoy vienen siendo objeto de represiones ilegales dentro del marco de una Constitución garantista, qué será de una Constitución que desbarata todas las garantías ¿Se quiere buscar la paz? O la paz americana de los americanos impuestos por los proyectos de los gringos y hablo a nombre ya para terminar señor Presidente, de un socialismo, de un socialismo de corte democrático, de un socialismo democrático en el campo social, en el campo económico, en el campo político, de un socialismo libertario, de un socialismo justiciero, de un socialismo que planteándose la lucha y la construcción de la equidad y de la igualdad, nos permita buscar la paz que todos los colombianos estamos anhelando.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Palabras del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Señor Presidente, señor Ministro del Interior y de la Justicia, señor Ministro de la Defensa, señor Comandante de las Fuerzas Militares, espero ser muy breve, porque además voy a decir cosas muy elementales, creo que el estatuto fue bien resumido, por personas que me han antecedido en el uso de la palabra, me parece que hizo un resumen cabal el Senador Héctor Helí Rojas, y además hizo unas valoraciones sobre el mismo que yo comparto:

Es sorprendente escuchar aquí muchas de las cosas que se escuchan en beneficio de estatutos que se han ensayado ya en Colombia contra el terrorismo, ya no recuerdo quién dijo porque creo que ya importa poco, la frase anda en los labios de todo el mundo, de que los pueblos que ignoran su historia están condenados a repetirla, yo pregunto este estatuto ¿es un hallazgo nuevo, es un descubrimiento Pregunto no ¿son medidas de este corte las que han prevalecido en Colombia por mas de 50 años y que precisamente dieron lugar a que se promulgara una Constitución más convenida, más concertada, más amable, buscando la paz por medios totalmente distintos, buscando la paz justamente por los medios que ella misma indica, los medios del derecho, los medios pacíficos, cuando se hace tanto énfasis en que qué es lo que estamos combatiendo? el terrorismo y yo me pregunto, ¿habrá algún ciudadano decente que no esté alineado en la lucha contra el terrorismo?, pero a veces hay que repetir cosas que son elementales como estas, en un Estado de derecho no solo deben ser lícitos y legítimos los propósitos, sino que tienen que ser los medios, el límite al ejercicio del poder en un Estado de derecho, está dado por la vigencia de los Derechos Humanos, está dado por la vigencia de los Derechos Fundamentales, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no era otra cosa que una fijación a los límites del ejercicio del poder.

En 1924 muy recién pasada la primera guerra mundial un profesor Alemán, Rector de la Universidad de Hamburgo se planteaba una pregunta perfectamente legítima y además inquietante, decía esto teniendo a la vista la experiencia de la ocupación Francesa de la Cuenca del Ruhr, decía: “existe alguna diferencia cualitativa entre la acción del Estado y la acción de una banda de malhechores, porque va de suyo que cuantitativamente tienen que ser distintas si el Estado se define como soberano, pero decía cualitativamente existe alguna diferencia y esa diferencia tiene que existir, no podemos pretender nosotros asimilar el Estado de derecho a la acción de una banda de malhechores, en algo tiene que diferenciarse el uso de la fuerza por parte del Estado del uso que de la violencia hacen los malhechores y, justamente lo que distingue un uso de otro, lo que lo legitima desde el punto de vista estatal, no es otra cosa

que esos límites que están dados por los Derechos Humanos, escuchaba al Senador Luis Alfredo Ramos diciendo que los ciudadanos inocentes nada tienen que temer.

Yo pregunto dónde habrá vivido el Senador Luis Alfredo Ramos, yo llevo años vinculado a comités de defensa de los Derechos Humanos y puedo dar fe de que estatutos como el estatuto de seguridad no han servido más que para conducir a ciudadanos inocentes a las caballerizas de Usaquén, a las caballerizas de la brigada de Institutos Militares o de la Cuarta Brigada o de la Tercera o de la Quinta, donde ciudadanos inocentes han sido torturados de una manera salvaje, esas no son invenciones de la oposición, esos son hechos históricos, ese es el legado que nuestra historia reciente nos da, yo fui observador del Tribunal Rosel en Colombia sobre la justicia penal militar y pude dar testimonio con pruebas de primera mano, grabaciones de los consejos verbales de guerra, actas de los interrogatorios, declaraciones de los detenidos, declaraciones de los Fiscales de la manera como se han desconocido en Colombia abiertamente los Derechos Humanos y se dice es que esto es contra los terroristas, quién es terrorista se sabe a posteriori, pero esta acción va dirigida contra cualquiera, de quien se sospeche que es terrorista y me parece que no es un invento que no es una invención de nadie lo que estoy diciendo, son hechos históricos que están incluso consignados en textos, en libros, en actas, en documentos de muy distinta naturaleza.

Recuerdo ahora cuando me planteaba con el profesor... la gran pregunta de cuál es la diferencia cualitativa, entre la acción del Estado y la acción de una banda de malhechores que alguna vez unos campesinos del Vichada, nos contaban sus penalidades las vejaciones de que eran objeto por parte de la guerrilla y por parte de los agentes del orden y les preguntábamos y ustedes cómo distinguen la acción de los unos y de los otros, cómo saben que su casa fue ocupada por un batallón, o fue ocupada por un frente guerrillero y nos respondían esto: porque los guerrilleros son más corteses.

Yo espero que las Fuerzas Militares, las Fuerzas Armadas en Colombia hayan progresado, todos lo esperamos y que además la lucha armada se ha ido degradando, pero esto que digo no es invención, es que los ciudadanos se han visto expuestos simultáneamente a los vejámenes de los grupos alzados en armas al margen de la ley y también de los agentes del orden y con este estatuto terrorista antiterrorista, lo que se está reviviendo son prácticas bastantes conocidas en Colombia, cuando se nos dice que es que en España existe tal legislación y que en Francia existe tal legislación, por qué no hacemos una consideración muy elemental, existen en esos países los grados de impunidad que existen entre nosotros, donde se ha asesinado a defensores de los Derechos Humanos, a personas quienes se les sindicó de pertenecer a un determinado grupo político con todo el amparo de la impunidad por delante, entran a su casa en un jeep, lo masacran delante de su esposa, delante de sus hijos y luego emprenden la huida y ¿quién lo mató? Eso no ocurre en esos países, donde además los Derechos Humanos no son discursos vacuos, sino que los Derechos Humanos son una práctica que se ha incorporado, que se ha apropiado, porque la sustancia democrática de esos países es bien distinta a la precaria democracia nuestra.

Yo sinceramente señor Presidente, y señores Senadores pienso que este estatuto pertenece a un género de literatura muy curioso que floreció en la Grecia Clásica y era la literatura que se denominaba literatura de consolación, ¿qué es eso de literatura de consolación? Es una literatura que se fabrica ad hoc con objeto de que tanto terror que nos causan ciertos hechos inevitables se vayan disipando, Pródico o de la muerte es uno de esos diálogos, que es lo que se trata con Pródico o de la muerte, disipar los temores que la muerte nos causa ilusionándonos con que la otra vida es mucho mejor que esta, por qué comparo esto con la literatura, Senador Ramos, excúseme por favor, ordinariamente soy muy breve, ¿por qué asimilo este estatuto con la literatura de consolación? Por una sencilla razón, porque quieren convencernos y queremos persuadirnos a nosotros mismos, de que el terrorismo es el peor de los males que nos acosa y que es al terrorismo al que hay que combatir, hay que combatirlo desde luego, pero hay que hacer un análisis más sereno, no será el terrorismo más bien, la síntesis de los males que están creando este Estado anémico y de

violencia que en Colombia existe hace mucho tiempo, pienso que los verdaderos estatutos antiterroristas si fuéramos a atajar de fondo las raíces del mal, tendrían que ser la reforma laboral, la reforma pensional, la Ley del Plan, el presupuesto y precisamente la reforma tributaria que ahora se combate y que parece más un estatuto terrorista que se parece por su contenido a este que se llama antiterrorista.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

No quería que se molestará Senador Gaviria, le estaba pidiendo simplemente que al final de su intervención me dieran 30 segundos, simplemente para decirle a usted muy cortésmente y muy cordialmente que yo vivo en el país que usted vive, donde tenemos los mismos jueces y las mismas autoridades y en un país donde se presume la buena fe y por eso yo presumo la buena fe de nuestras autoridades, porque si se equivoca, se equivoca la persona, pero no se equivoca la buena fe con que se hizo la ley y para decirle que en este país que vivimos Senador Gaviria, es el mismo país donde todos los terroristas llegan a los estrados judiciales a proclamar su inocencia, y que por eso es el momento de que el país reaccione.

Estoy de acuerdo con usted que tenemos que defender los Derechos Humanos, y seré también en eso partícipe, pero que nosotros tenemos que tomar estas determinaciones desde ahora para poner límite a todos los excesos que el terrorismo ha puesto en nuestro país, porque tendríamos un país muy distinto con un crecimiento económico y social muy diferente sino fuera por el terrorismo que hemos vivido en los últimos tiempos.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Gracias señor Presidente, ojalá cada colombiano que nos está escuchando pudiera leer el articulado del proyecto de reforma constitucional, porque ahí encontraría cada uno de los derechos que se va a lesionar y se va a recortar, no son derechos absolutos, en cada uno de esos derechos, en el derecho de la inviolabilidad a la correspondencia, el derecho de la libertad a circular libremente, en el derecho de no ser reducido a prisión o a arresto, existe la condicionante que salvo que alguna norma de tipo legal lo permita; o sea que no son de término absoluto, y se señala que se necesita orden judicial para poder quitarle ese derecho al ciudadano; entonces ¿qué es lo que viene en este proyecto? Lo que viene en este proyecto es que a la gente le van a poder quitar esos derechos, sin que medie orden judicial, o sea sin que medie de certeza o probabilidad grande que esa persona es un delincuente; entonces aquí lo primero que hay que establecer es que esta no es una norma para perseguir a los delincuentes sino que es una norma para perseguir a los inocentes, porque a los delincuentes hoy hay normas suficientes para perseguirlos.

Porque repito está claramente consagrado en la Constitución Nacional y en las leyes de la República, y probablemente sea por eso, que si uno lee con atención el articulado, hay una especie de actitud vergonzante de sus redactores; por ejemplo se consagra que estas normas tendrán vigencia por 4 años prorrogables, si les parecen tan buenas ¿por qué son solo por 4 años? Y así podríamos encontrar otras cuestiones de la redacción en las que intentan ponerse una hoja de parra, ante el hecho evidente que a ellos mismos en cierto sentido, a sus redactores los avergüenza lo que están redactando; y claro que los tiene que avergonzar, porque es obvio que esto que se está consagrando en este acto legislativo, viola de manera flagrante y como ya se ha dicho aquí hasta la saciedad, varios de los avances de la civilización, varios de los progresos de la humanidad que protegen a los débiles individuos, a los pobres individuos de la toda poderosa acción del Estado y de los burócratas, y de las Fuerzas Armadas, etc., que por el simple hecho de tener el poder el Estado ejercen una descompensación brutal entre los ciudadanos y esas personas; y entonces la hoja de parra que se ponen para poder justificar esto que es

injustificable, porque repito es un atropello flagrante a las normas de la civilización, es decir que sí, eso es así, pero que es que es contra el terrorismo y como es contra el terrorismo es una especie de AZ que le sacan a uno de la manga, porque se supone que contra el terrorismo vale todo.

Entonces señor Presidente, muy brevemente concluyo con esta reflexión.

Primero si uno no es demócrata, uno debe estar porque a los delincuentes también se les garantizan los derechos elementales de la democracia, eso es parte de ser demócrata; pero además entramos en un terreno que es más pantanoso, que es contra el terrorismo, ¡bueno!, y ¿qué es el terrorismo? ¿Quién es el terrorismo? Quién define al terrorismo; aquí acabamos de tener o de padecer, un Ministro de Justicia hasta hace un mes, que fue capaz de tipificar como traición a la patria, el caso de la guaca de los soldados del Caguán, como traición a la patria, qué tal ese personaje tipificando terrorismo, personaje que hoy por lo demás, por cuarta vez los jueces de la República, esta vez el Consejo de Estado, declaró que había actuado de manera dolosa en el caso de Invercolsa; ese es el tipo de personajes que va a determinar qué es y qué no es terrorista; entonces la historia de Colombia lo que nos prueba, y es importante en ese sentido la referencia del Senador Gaviria; la historia de Colombia lo que nos muestra es que aquí termina siendo terrorista, el maestro que hace una huelga, el de la acción comunal que protesta porque no tiene acueducto en el barrio, la madre comunitaria que está exigiendo que le paguen prestaciones sociales y todo tipo de conductas de la lucha civil, de la lucha civilizada, la lucha democrática, terminan siendo tipificados, o podrían ser tipificados como terroristas.

Pero aun en el caso de los terroristas hagamos esta última reflexión; ya lo señalé inicialmente pero lo quiero reiterar, y con esto termino mi intervención; si se sabe que son delincuentes, hay medios judiciales suficientes para serles quitados esos derechos que les está intentando quitar este Estatuto y si no lo son y si no se sabe, la norma es una norma contra los inocentes, aquí a los que se les van a violar la correspondencia y el derecho pues de privacidad para hablar por teléfono, es fundamentalmente a los inocentes, no es cierto que esto sea una medida contra los delincuentes, aquí a los que van a meter a la cárcel sin orden judicial previa, es a los inocentes, aquí a los que van a empadronar es a los inocentes, inclusive por un problema estadístico de probabilidades que es muy elemental, es que el 95, 98 o el 99% de los colombianos son inocentes en los términos en que aquí estamos discutiendo y es a ellos exactamente a ellos a quienes les van a pretermitir las normas constitucionales y legales que los amparan, esto no lo pueden montar, aquí no nos pueden echar la falacia, de que es que esto es contra los terroristas; porque eso es lo que hay que establecer en los juzgados y en las fiscalías para determinar quién es culpable y quién no lo es, como no tienen las pruebas, como no lo pueden demostrar entonces aquí se termina estableciendo en últimas la doctrina esa ultrabárbara que Colombia ya padeció, del fiscal eso ustedes se acuerdan el Coronel Nungo que terminó estableciendo y lo dijo públicamente y está en los registros históricos del país, que si para coger un culpable había que fritar a 10 o 20 inocentes el negocio era bueno, esta es la lógica bárbara que establece este mecanismo, no nos echemos cuentos, esto no es contra los culpables, esto es contra los inocentes, porque esta es una norma que está pasando por encima de uno de los más elementales derechos de la democracia jurídica, que es la presunción de inocencia y que es el Estado que tiene la obligación de llevar la carga de la prueba, de demostrar lo contrario aquí en últimas lo que se está actuando de una manera distinta, aquí hay 44 millones de culpables y vamos a ver quiénes logran demostrar que son inocentes y esos serán después que sean ejecutados por estas normas, sean sancionados, es evidente que este es el debate que estamos haciendo aquí.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Palabras del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar:

Gracias señor Presidente, señores Ministros, honorables Senadores, quiero hacer una reflexión que va en la siguiente dirección, completamos

15 meses de la política de seguridad democrática y en estos 15 meses se pueden mostrar resultados evidentes y contundentes; resultados que podría uno resumir en tres cosas muy importantes que le ha ocurrido al país, la política de seguridad democrática ha logrado debilitar a la guerrilla, en primer lugar, la política de seguridad democrática le ha quitado el discurso a las autodefensas y a los paramilitares porque a través de la demostración de la legitimidad del Estado, se ha venido recuperando el orden y la institucionalidad en muchísimos lugares, a los cuales antes no accedía el Estado y la política de seguridad democrática ha consolidado y ha profundizado la democracia colombiana y la ha profundizado con un resultado muy claro.

Difícil registrar como se vieron en las pasadas elecciones tantas garantías, para que todos los grupos políticos pudieran adelantar su campaña electoral y ello significó en medio de una política que generó enormes prevenciones, cuando se instaló el Gobierno del Presidente Uribe, que la izquierda democrática ganara un espacio en franca lid, al interior de la democracia colombiana, eso no lo hubieran pensado jamás ni lo visualizaban por ejemplo muchas ONG de Derechos Humanos, que tenían enorme resistencia de la política de seguridad del Gobierno y que ha demostrado en estos 15 meses resultados tangibles.

Tengo aquí una lista de 35 frentes exitosos en todos los campos que puedan añorar una sociedad en materia de seguridad democrática, donde hay avances significativos importantes, que demuestra que estamos frente a una política integral, una política que hoy le ha dado más seguridad al ciudadano, que hoy en día le ha dado más protección a todos sin distinción y, que hoy en día ha permitido demostrar la fortaleza a la institucionalidad cuando se actúa y obviamente una política con estos, con esta estructura y estos resultados tiene una gran implicación un enorme respaldo ciudadano, cómo no vamos a registrar en Colombia que cerca del 75% de los colombianos, nos sentimos satisfechos con lo que está haciendo el Gobierno Nacional en materia de seguridad democrática y ello honorables Senadores nos impone un mensaje de fondo, cómo vamos a desconocer nosotros en el Congreso lo que es la voluntad de los ciudadanos, no es acaso el ciudadano el soberano y el poder natural que rige cualquier Constitución en cualquier país, no es acaso el ciudadano del común el que debe hacernos reflexionar sobre cuál es el contenido y el alcance de las leyes, que una sociedad necesita y hoy el ciudadano colombiano les está diciendo con clarísima evidencia, que se siente satisfecho con una política de seguridad democrática, que ha mostrado avances significativos en materia de Derechos Humanos, no se puede desconocer; porque así lo han dicho las ONG a nivel internacional y por supuesto que nos falta mucho, que nos falta avanzar en muchos frentes y este acto legislativo va en esa línea, este acto legislativo es un merecimiento natural, de la política de seguridad democrática, un acto legislativo que ha sido cuidadosamente elaborado y estudiado, un acto legislativo que ha sido blindado para darle la civilidad y la garantía del respeto de los Derechos Humanos Fundamentales, que ha desarrollado instancias para garantizar el control público y social de la sociedad y que nos ha significado actuar con transparencia, qué bueno que esta política de seguridad democrática, le está planteando de cara al país y con franqueza, que este es el escenario natural, el Congreso de la República, para poder discutir y graduar los avances que tiene que registrar esa política.

Yo sí confío en el Gobierno, porque ha tenido resultados, yo sí confío en las Fuerzas Militares, porque hoy son más profesionales, porque hoy han demostrado que quieren ganar esta guerra respetando los Derechos Humanos, yo sí confío en una política que cada día gana más espacio en zonas que estaban prohibidas para muchos colombianos, cómo no va a ser eso satisfactorio. Por eso honorables Senadores esta propuesta en el día de hoy que estamos finalmente llegando a nuestro octavo debate debe, ser apoyada estrictamente para ratificarle a los colombianos y al mundo, que los colombianos tenemos un norte en materia de seguridad democrática, que tenemos un concepto claro de la institucionalidad del Estado, que ejercemos nuestra soberanía con respeto y acatamiento a las directrices de la comunidad internacional, pero que tenemos derecho a solucionar nuestro principal problema, claro que sabemos que es el terrorismo a la colombiana, claro que sabemos que el terrorismo en Colombia es particular, porque como ningún otro país tiene ese engendro veneno que

es el narcotráfico, aquí hay que combatir con armas disuasivas y con cada día mayor inteligencia, la historia nos sirve Senador Gaviria para aprender que hoy hay un espacio democrático distinto, no vivimos la sociedad del estatuto de seguridad, no vivimos la sociedad de otrora 20 o 25 años cuando no existía la cultura de los Derechos Humanos en el Ejército, vivimos una sociedad civilista que respeta los Derechos Humanos amparados en una política de seguridad democrática, fundada en la institucionalidad de la Nación y con el respeto de la Constitución y las Leyes.

Por eso decididamente como Senador del nuevo partido, apoyo este proyecto de acto legislativo y le pido a los colombianos, que le demos nuevamente un voto de confianza a lo que ha sido la política del Presidente Uribe en materia de seguridad democrática.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente, expresaba aquí un honorable Congresista, el Presidente Uribe había expresado: vamos a derrotar al terrorismo por las buenas o por las malas y, acto seguido decía que eso traducía, que vamos a derrotar al terrorismo con los códigos o sin los códigos, qué manera de interpretar, cuando no se quiere presentar realmente la verdad, el pensamiento de otros y en este caso el pensamiento Presidencial. Yo por ejemplo pienso que lo que decía Uribe, era por las malas a quienes no quieran regresar a la civilidad, a quienes no quieran ayudarnos a aportar a la concordia y a la construcción de la paz en el país y, por las buenas por ejemplo, a quienes todos los días miembros de la guerrilla, miembros del paramilitarismo, autodefensas campesinas como las de Ortega en el Cauca, están entregando sus armas de buena voluntad, porque creen en las instituciones, en un Estado fuerte, en un Estado que le garantice la vida, la honra y los bienes a los ciudadanos y ese mismo congresista decía, ahí vamos a ver si el Partido Conservador, se quiere echar esa pesada carga ese pesado fardo encima.

El Partido Conservador y el país no se pueden olvidar, siempre está a la altura de sus responsabilidades y de sus desafíos, por qué ese congresista no dijo aquí, que el Partido Conservador se había echado en el cuatrienio anterior la pesada carga del diálogo, la pesada carga de la posibilidad de hacer la paz con los grupos subversivos, la pesada carga del desgaste popular de esa colectividad y del propio Presidente Pastrana, que durante 3 años hizo hasta lo imposible, por sacar la paz adelante, dialogando con la guerrilla, la única limitación, que tenían los colombianos durante esos días de diálogo, largos años de diálogo, más largo tiempo de diálogo, que teníamos limitada nuestra libertad, para transitar las carreteras de Colombia, teníamos que pedirle permiso los 40 millones de colombianos a los señores, cuyo imperio de la ley se enseñoreó en el Caguán y en las veredas de Colombia y en las autopistas de Colombia, para poder ejercer nuestra libertad democrática, no, nosotros los conservadores y los que pertenecemos a movimientos afines a esa ideología como el unionismo, hemos estado siempre a la altura de nuestras responsabilidades y sus gobernantes también y en esa ocasión hace 3 años ninguno de los congresistas que hoy se levanta a rasgarse las vestiduras, expresó las limitaciones de la ley en el Caguán, porque allá los colombianos de bien no podíamos entrar sin el permiso de los forajidos.

Entonces creo que hay que poner las cosas en su sitio; dice el artículo 24: Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; lo dice la actual Constitución y no se está reformando, así quedará, con las limitaciones que establezca la ley, eso fue lo que dijo el Constituyente del 91 y más adelante ese mismo artículo adiciona un nuevo inciso que dice que el Gobierno podrá establecer la obligación de llevar un censo de residencia.

(Dos minutos más) el censo de residencia a quién le hace daño, a quién mortifica, el censo de residencia no puede mortificar sino a quienes no quieren, que les digan o que se sepa dónde vive, porque seguramente se están dedicando a actividades ilegales y de la misma manera dice el

artículo que se pretende insertar en 250 de la Constitución, que allí donde no haya juez, la Fiscalía podrá organizar con el Ejército y con la Policía unos cuerpos judiciales, pero aspiramos a que haya juez en todo el país, así como hoy hay Fuerza Pública casi en todo el país, por supuesto que aspiramos no a que no haya juez, sino a que haya jueces en el todo el país, donde no hay juez, no puede entrar nadie más sino el Ejército colombiano y por lo tanto tiene que tener esas facultades y de la misma manera en el sentido de la correspondencia, de las detenciones, de los allanamientos y de los registros domiciliarios la norma expresa, que es para combatir las actividades terroristas; colombianos de bien, los 45 y pico millones, como lo dijo uno de los Senadores del Polo Democrático: no tienen nada que temer, porque ninguno de ellos es terrorista y por el contrario, votaron en su inmensa mayoría por la política de seguridad democrática que ganó las elecciones presidenciales y que hoy, con reservas en algunos otros campos, estamos apoyando desde el Senado.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente, debo precisar que siempre he creído en las soluciones política e institucional de los conflictos del país y no solamente he creído, sino lo he practicado en las distintas oportunidades en que he tenido la posibilidad de decidir en la vida pública. Pero he de precisar igualmente que uno de los factores fundamentales para resolver el problema de violencia es la presencia de Estado de nuestras instituciones, un Estado respetuoso de la ley, de la Constitución, con la fuerza tranquila la cual se hablara en el socialismo Europeo, pero sin la vacilación suficiente para ocupar aquellos espacios que no pueden llenar las fuerzas al margen de la ley sean ellas de extrema izquierda o de derecha, trátase de la guerrilla o de los paramilitares.

Por eso cuando estamos en medio de un país que debe afrontar masacres, genocidios, desapariciones y en especial actos por parte de organizaciones que quieren doblegar a una Nación a través de la intimidación, del temor, a través de la actitud más cobarde que es precisamente la de utilizar una fuerza frente a débiles para atemorizar a una sociedad, creo que debe existir unidad nacional para hacerle frente a ese terrorismo, ha de lamentarse, eso sí que este tema no sea fruto y resultado de un consenso de todas las fuerzas políticas, porque cuando se trata de enfrentar este tipo de hechos, todos los sectores, más allá de su condición partidista deben asumir una posición sumamente clara, desde luego y ante todo con el respeto de la institucionalidad y de los principios de derecho tanto nacionales como internacionales. Por eso creo que estas medidas que contribuyen de alguna manera a enfrentar el terrorismo, al terrorismo del genocidio, al terrorismo de la masacre, al terrorismo de los artefactos explosivos en medio de gente inocente, al enfrentar ese terrorismo debe hacerse a través de instrumentos absolutamente excepcionales, yo comparto la tesis de quienes señalan que este tipo de caminos y de alternativas, no pueden ser permanentes, no pueden ser desmedidas, no pueden ser arbitrarias, no pueden ser discrecionales, por eso en el curso de los debates en la Comisión Primera se corrigió y se perfeccionó diría que en buena medida, el texto abierto sin motivos, sin fundamentos, por lapsos más allá de lo razonable y se establecieron aquí una serie de condicionamientos, no se trata que por cualquier forma o pretexto de combatir terrorismo se aplique detención a gente sospechosa, faltaría más, sería un desafuero de tipo jurídico y de tipo político.

En el texto que ha sido decantado en los últimos debates, se han establecido presupuesto muy claros y, la única manera para hacer uso de estos instrumentos, sea para prevenir la Comisión de un acto terrorista, que sea no para luchar en general contra el terrorismo, porque esa vaguedad sí daría lugar a arbitrariedades, que incluso se han visto en estos días en detenciones masivas, creo yo deben ser objeto de un mayor control y un uso menos discrecional, de las facultades que confiere la ley; no, cuando se tienen serios motivos, motivos fundados para creer que se va a cometer un acto terrorista, que se va a cometer una masacre, que se

va a asesinar a una persona, que se va a colocar una bomba, frente a esos serios motivos el Estado debe tener la posibilidad, para actuar de manera razonable y proporcionada y a tiempo para evitar un peligro inminente, tomar una serie de medidas que en este caso son objeto de controles, control judicial, político, control a través de la ley estatutaria, control de la Procuraduría.

De manera pues señor Presidente, creo yo que vale la pena adoptar una serie de medidas proporcionales y razonables para hacer frente a una hecho evidente que pesa contra la institucionalidad colombiana. Por eso desde luego, será posible incluso perfeccionar un tanto más este tipo de instrumentos, mire usted que lo que traen a consideración del Senado que estos instrumentos excepcionales se usen solo en aquellos sitios del territorio donde no existe autoridad judicial, es decir, no serán ciudades, no serán cabeceras, difícilmente encontraremos en algunos sitios alejados quizás donde hay teatro de operaciones o escenarios de guerra la aplicación de estas medidas, que son absolutamente excepcionales, pero sin duda hay que cerrar filas para enfrentar el terrorismo, dentro del marco de la Constitución de la ley.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Francisco Rojas Birry.

Palabras del honorable Senador Francisco Rojas Birry.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Francisco Rojas Birry:

Señor Presidente, nosotros éramos varios colegas que queríamos intervenir, habíamos delegado en cabeza del Senador Navarro, pero da vergüenza estar acá, escucharlos a todos y no plantear 2 ó 3 punticos que tengo que hacerlo, para colaborar un poco en el debate o en el resumen que va a hacer el Senador Antonio Navarro.

Yo siempre actúo aquí en calidad de constituyente y en esa calidad de delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente tengo que plantear y decirle que una vez más pretenden descuartizar la Constitución del 91, nada menos que se está planteando aquí en contra de un Estado Social de Derecho, que diseñamos hace 13 años, las garantías, Derechos Fundamentales, individuales, colectivos, económicos, sociales, culturales y políticos que diseñamos y entregamos hace 13 años al país y entonces en esta oportunidad eso no tiene ningún significado, eso no tiene ninguna validez, no puede tener vigencia en el mundo moderno contemporáneo, como nos han querido plantear en este período, por eso se contraponen el Estado Social de Derecho con un Estado Comunitario, que de una u otra manera tiene que ser sustentada en lo que se llama aquí la seguridad democrática y esa seguridad democrática señor Presidente, está cimentada en 4 elementos fundamentales, uno es el incremento del gasto militar, ustedes recuerdan que el año pasado aprobamos el 1.2 al patrimonio, pero ahorita en la reforma que se va a votar mañana, viene sobre 3 mil millones de pesos y un porcentaje que el Gobierno le está pidiendo el 0.4%, eso para incrementar el gasto militar, pero adicionalmente se está planteando el incremento de pie de fuerza, de fuerzas militares, policiales, está estipulado para aumentar en 20 mil soldados campesinos, incrementar soldados profesionales, 10 mil policías, eso cuesta plata, también tiene que ver con este tema de la seguridad democrática con la colaboración del ciudadano con las autoridades, tiene que ver entonces con la red de informantes, tiene que ver con los ciudadanos voluntarios, tiene que ver con los campesinos colaboradores y eso cuesta plata, pero también tiene que ver el ajuste de la legislación, con el pretexto que las actuales normas constitucionales ni las leyes existentes, ni los convenios internacionales, no están acordes con las necesidades para combatir el terrorismo, entonces ahí surge conmoción interior y conmoción interior que no ha funcionado, la Corte ha tumbado la conmoción interior con los argumentos que la Corte ha considerado.

Pero señor Presidente, también se ha cuestionado la duración de la conmoción interior, entonces se alegan 90 días, ya termino señor Presidente, se cuestiona entonces 90 días y entonces hay que prorrogarla a 90 días más, otros 90 días, 270 no han funcionado, los decretos reglamentarios no han funcionado. Terminó señor Presidente diciendo lo siguiente; legislación existe, instrumento existe, si eso no existiera, ¿bajo

qué norma están perdonando a los señores que han masacrado? ¿Bajo qué norma están recibiendo las armas de las AUC? ¿Bajo qué norma están recibiendo todos los días; los guerrilleros que se reinsertan, se entregan voluntariamente? ¿A dónde los están llevando? ¿De dónde están sacando la plata para atenderlos? ¿Necesitamos más leyes? Señor Presidente, aquí todos los días interceptan teléfonos, pero no solamente ahora, las comunicaciones están interceptadas; señor Presidente, ya voy a terminar, dije con una palabra nada más; de dónde resultó el miti-miti sin necesidad de interceptación de las grabaciones esas; eso siempre ha existido.

Así que muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolf.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolf:

Bueno; por supuesto en 5 minutos no es gran cosa lo que se puede decir; quiero empezar pues por anotar que es aceptable el argumento histórico, que una sociedad que está sometida a una situación excepcional de inseguridad, deba recurrir a medidas excepcionales, que Colombia está en una situación difícil desde hace muchos años y que puede tener sentido teóricamente el que se presenten medidas excepcionales de más duración, de las que tiene el ordenamiento constitucional, como el mecanismo de la conmoción interior; sin embargo debe anotar que en la excepcionalidad actual sí hay grados en la excepcionalidad, no es la más complicada de las excepciones que hemos vivido en los últimos años; un par de indicadores lo demuestran, en el año 2000 había entre 30 y 35 operaciones de fuerzas irregulares por día, las mismas que hay hoy en Irak, y hoy las operaciones de fuerzas irregulares no suman 10 por día; aquí oímos un muy encendido discurso, un poco mal de horario, porque a las 11:30 de la noche, echar un discurso como el que le oímos tan encendido al Senador Zuluaga, probablemente despertó a la gente que estaba viendo el Canal A; pero le creo, claro ha mejorado la situación de seguridad, hay menos operaciones de fuerzas irregulares por día hoy que hace tres años, si no se necesitó este tipo de medidas, no se necesitaron hace tres años para mejorarlas hasta la situación en que estamos hoy, la primera pregunta que surge es, por qué entonces hoy, cuando estamos mejor que hace tres años, sí necesitamos este tipo de medidas excepcionales, por qué si antes se fue, se ha ido resolviendo y mejorando el problema de seguridad, sin restringir derechos como lo están proponiendo, ¿por qué hoy se necesitan? No acepto que se necesitarán dentro de tres años mucho menos, si fuera sensato, que ahora cuando la situación es menos mala, para no decir mejor, que hace tres años, hoy sí se necesita, entonces lo primero de bola a bola como argumento básico este no se necesitó antes menos ahora.

Segundo, sostengo que ahora no solamente no son necesarias, sino que son francamente inconvenientes y, no estoy hablando solamente desde el punto de vista jurídico o constitucional porque el momento actual del conflicto colombiano, implica la necesidad de darle toda la prioridad, ganar el apoyo de la población, o sea, darle énfasis a lo político, ese es el momento del conflicto, si bien antes hubo que hacer mucho más énfasis en lo militar por el tipo de confrontación que teníamos, ahora la prioridad está en ganarse la población totalmente, no solamente la que ya está al lado del Estado sino la que no está al lado del Estado y difícilmente vamos a ganarnos la población que no está al lado del Estado restringiendo sus derechos, permitiendo la posibilidad de que haya abusos en el uso de sus derechos básicos. En general, diría que el proyecto no corresponde a lo que deben ser las prioridades aun de la política contrainsurgente en este período, bueno con ese despertador esperamos haber despertado a los que se estaban durmiendo en la casa, pues no pudimos decir nada, parece bastante auspicioso el método, pero pues si esa es la regla, pues me sonó a ella, me quedé empezando, pero si así son las cosas pues.

La Presidencia manifiesta:

Gracias Senador Navarro, pero le insisto, comprenderá que no es la Presidencia, nos correspondía ser equitativos con todos los Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez.

Palabras del honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Javier Peñaloza Núñez:

Gracias Señor Presidente, yo no soy abogado mucho menos constitucionalista, pero a ver señor Ministro de la Defensa, doctor Sabas Ministro del Interior y de Justicia, General Ospina, Jefe de las Fuerzas; quiero decirles que yo voy a votar en forma negativa este proyecto de acto legislativo y, por lo tanto me uno a la proposición con que termina el informe de la ponencia del Senador Rojas y del Senador Piñacué, las razones son sencillamente las argumentaciones, que han expuesto los honorables Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra y, que se han opuesto a este proyecto, pero fundamentalmente porque considero que este proyecto de acto legislativo lo que busca es dejar de lado nuestro régimen democrático para dar inicio a unos pininos, que nos van a llevar a un régimen autoritario, a un régimen fascista, porque es que el tema de la violencia y el terrorismo en Colombia no es nuevo. Colombia viene conviviendo con la violencia y el terrorismo por más de 40 años, desde 1940, Colombia viene derramando sangre, entonces no creo que en 4 años vayamos a acabar con este tema de la violencia y el terrorismo en este país, si como dije anteriormente por más de 40 años hemos venido conviviendo con este tema y no creo, porque si hoy las Fuerzas Militares no tienen las funciones de Policía Judicial, ustedes saben cuántos colombianos inocentes existen en las cárceles de Colombia y que luego de 5 o 7 años, el Estado les dice no tranquilo fue que nos equivocamos con usted, usted no era la persona que estábamos buscando, o saben ustedes cuantos inocentes han muerto por una simple sospecha, o por una simple en nuestro país.

Entonces yo creo, que más que darles funciones de policía judicial a las Fuerzas Militares, lo que tenemos es que plantear un nuevo método de enfrentar la violencia y el terrorismo, porque es que la violencia y el terrorismo hay que enfrentarlos, es una lucha justa y necesaria para nuestro país, pero estas reflexiones nos deben llevar a concluir, que nos hemos equivocado en el enfrentamiento de la lucha de la violencia y el terrorismo, porque las armas no han dado el resultado, las armas no han dado los objetivos que todos los colombianos queremos.

Por eso creemos que el Gobierno debe centrar su lucha contra la violencia y el terrorismo, en buscar y solucionar y saldar la deuda social que tiene el Gobierno colombiano, con más de 30 millones de colombianos, que hoy tienen muchas necesidades básicas y insatisfechas, hacia ese objetivo debemos mirar la lucha contra la violencia y el terrorismo y seguro que encontraremos la paz que tanto anhelamos en este país, y este Gobierno siga acrecentando esa deuda social que tiene el Gobierno con más de 30 millones de colombianos y la creciente en la medida en que incrementa sus gastos de funcionamiento y no hace inversión social. Señor Presidente, para redondear, creo que el Gobierno debe cambiar de táctica en la lucha contra la violencia y el terrorismo y mirarla más desde el punto de vista social y, cumplir con las necesidades básicas insatisfechas que tienen más de 30 millones de colombianos.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres.

Palabras de la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres:

Gracias Presidente, yo quería hacer una pregunta a los señores Ministros, porque desde la vez pasada se la hice a la señora Ministra, me dijo que me la iba pasar por escrito y nunca me llegó, entonces quería preguntar si hay 3 instituciones en este momento que tienen funciones de policía judicial, que son el DAS, la Policía y el CTI, nosotros queremos darle funciones a las Fuerzas Militares de Policía Judicial, pero resulta que el sistema acusatorio, entra en vigencia en enero de 2005 y en esta reforma al Sistema Penal Acusatorio, ya se le quitan las funciones de policía judicial a todas las instituciones, entonces yo quisiera preguntar, porque me parece que va a chocar contra esto, que en este momento se le estén dando unas funciones de policía judicial a las Fuerzas Militares, cuando en enero de 2005 se le van a quitar a las otras instituciones,

entonces yo quisiera que me aclararan ¿cómo quedaría entonces, o es una contrarreforma o solamente van a quedar las Fuerzas Militares con esas funciones de policía militar? Yo quisiera que eso por favor me lo aclararan.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Habib Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Habib Merheg Marún.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Gracias señor Presidente, yo voy a usar este corto placito que me ha dado de un minuto para tratar de contextualizar un poco esto. Este no puede ser un debate sencillamente jurídico, este es un debate de una Nación que está clamando autoridad, orden y ley, este es un debate que ya se dio en las pasadas elecciones a la Presidencia de la República y en ese debate a la Presidencia de la República, se le entregó la autorización al Presidente, para que aplicara una normatividad que tiene que ver con un proceso de seguridad democrática, en ese orden de ideas ese es uno de los elementos esenciales y así el Presidente, lo ha visto, uno de los elementos esenciales para imponer la autoridad el orden y la ley en todos los rincones de la Patria, efectivamente vamos muy bien, pero no quiere decir que hemos conquistado todo lo que tenemos que conquistar. Cuando las madres dejen de llorar por los hijos muertos, cuando la violencia se acabe en Colombia, entonces hemos conquistado todo lo que tenemos conquistado y podremos salirnos de este problema que tenemos y de esta coyuntura que tenemos. Yo les propongo que ayudemos a gobernar al Presidente, que le demos el respaldo que necesita el Presidente, porque allá a fuera la comunidad entera y, la población entera ya se lo están dando; nosotros no podemos ser voceros en contravía.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, muy bien, hemos terminado la lista de oradores. Mañana convocamos para las 4:30, el debate general quedó hoy cerrado, se cierra a las 4:30 y procederemos a votar la proposición con la cual termina el informe y a continuación se iniciará la discusión del articulado.

En el transcurso de la sesión, se dejan las siguientes constancias para su respectiva publicación.

Constancia de 2003

(diciembre 9)

Los suscritos Senadores de la República dejamos constancia que:

1. La plenaria del día de hoy, jueves 4 de diciembre de 2003, fue convocada para las 3:00 p. m.
2. El reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992) prescribe que pasada la hora para la cual fue convocada una sesión, un congresista puede dejar constancia de su presencia y ausentarse, sin que se le marque falta.
3. Dejamos radicada esta constancia a las 4:10 p. m., ante la Secretaría General del Senado.
4. Nos retiramos del recinto.

Jairo Clopatofsky Ghisays, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Díaz Jimeno Manuel, Jimmy Chamorro Cruz, Jesús Antonio Bernal A., Efrén Félix Tarapués Cuaical, Enrique Gómez Hurtado, Miguel de la Espriella Burgos, Gerardo Antonio Jumí Tapias, Luis Humberto Gómez Gallo, Andrés González Díaz, Edgar Artunduaga Sánchez, Salomón de Jesús Saade Abdala, Héctor Helí Rojas Jiménez, Francisco Murgueitio Restrepo, Jesús Angel Carrizosa Franco, siguen firmas ilegibles.

Constancia del Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, miembro de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior, en la sesión plenaria del Senado en la discusión y votación del proyecto de acto legislativo denominado estatuto antiterrorista

Bogotá, D. C., diciembre de 2003.

Honorables Senadores de la República:

Al anunciar mi voto favorable al Proyecto de Acto Legislativo 223 Cámara y 015 Senado, por medio de la cual se reforma la Constitución

Política para enfrentar el terrorismo, me permito dejar la siguiente constancia:

1. En lo corrido de este año de 2003, quienes hacemos parte de este Congreso de la República, hemos aprobado cinco leyes que ratifican la adhesión de nuestro Estado colombiano a igual número de tratados, protocolos o convenios internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, significando claramente nuestra firme decisión, desde la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, y desde esta plenaria del Senado, de apoyar herramientas y procedimientos que nos permitan desintegrar las células terroristas y prevenir sus actos demenciales contra la población civil, la insitucionalidad política, militar y policial de nuestro país.

Estas leyes son:

- Ley 808 de 2003: Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

- Ley 804 de 2003: Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la ONU el 15 de diciembre de 1997.

- Ley 831 de 2003: Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991.

- Ley 830 de 2003: Convención sobre la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima y su Protocolo para la suspensión de actos ilegales contra la seguridad de las plataformas fijas localizadas en la plataforma continental, hecha en Roma el 10 de marzo de 1988.

- Ley 837 de 2003: Convenio Internacional contra la toma de rehenes adoptado por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 2003.

De igual manera acabamos de aprobar en este recinto el pasado mes de septiembre, el Proyecto de ley 206 que ratifica nuestro compromiso sobre los postulados y acciones acordadas durante la **Convención Interamericana contra el terrorismo**, firmada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, proyecto que sigue con su tránsito en la Cámara.

Convenios, tratados y convenciones que, sumados a otros siete suscritos en el marco de nuestra representación en las Naciones Unidas durante los últimos años, que, cobijan entre otros aspectos la regulación para pasajeros y medidas preventivas para la aviación civil y comercial, los hemos incorporado también a nuestro ordenamiento jurídico como muestra del compromiso al lado de la mayoría de las naciones del mundo en la lucha contra el terrorismo y en corresponsabilidad al apoyo que dichas naciones nos brindan en la unidad mundial para derrotarlo.

2. Debo recordar aquí que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1373 de 2001 en la que induce y convoca a la Comunidad Internacional a tomar medidas para la prevención y la represión del fenómeno terrorista y crea un Comité Antiterrorista Internacional.

Con esta resolución, el Consejo de Seguridad de la ONU decide que los Estados “prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo, denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o presten apoyo a esos actos o proporcionen refugios”.

Igualmente dicha Resolución emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, organismo del cual hacemos parte y cuyo Consejo de Seguridad lo hemos presidido a finales del año pasado, reafirma para los Estados que “aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos”, exhortando a una eficaz cooperación en el ámbito judicial e investigativo.

Y complementariamente por su parte, la Unión Europea en la Directiva 97 de Decisión Marco de su Consejo, ha propuesto “la convocatoria a la Unidad en la prevención del uso del Sistema financiero con el propósito de lavar dinero y la regulación en medidas restrictivas específicas dirigidas en contra de ciertas personas y entidades a fin de combatir el terrorismo.

Compromisos suscritos por la mayoría de naciones del mundo que en ningún momento violan o pretenden violar los Derechos Humanos de los nacionales de cada país, como no lo pretende tampoco el proyecto de acto legislativo objeto de estudio por el Senado.

Por el contrario. Los procedimientos establecidos en el proyecto, se ajustan al respeto de esos derechos y consultan el compromiso del Derecho Internacional de los tratados suscritos por Colombia en materia de lucha contra el terrorismo, en la seguridad que nuestras Fuerzas Militares seguirán demostrando, como lo vienen haciendo, un respeto en todas sus operaciones por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

3. Quiero llamar su atención sobre este hecho: En el mundo entero tan solo se suceden frecuentemente actos terroristas en Iraq, Israel y Colombia. No existe registro por los medios de comunicación de estos actos en ninguna otra parte del planeta.

Y en Colombia no poseemos todas las herramientas para combatir el terrorismo.

Por eso es necesario, a través de este acto legislativo, apoyar al actual Gobierno y a las legítimas autoridades judiciales y militares en su propósito, que es el de todos los colombianos, acorde con la corresponsabilidad a que nos obligan los tratados internacionales en la lucha contra el terrorismo.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Senador de la República, Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Fueron dejados por Secretaría los siguientes documentos para su respectiva publicación.

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Oficio No. 1241

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Por lo de su competencia y para conocimiento de todos los honorables miembros de esta Corporación, remito a usted el oficio suscrito por el señor Presidente de la República de Colombia, doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ, quien informa de la visita que realizará entre los días 8 y 9 de diciembre del presente año, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

Atentamente,

Germán Vargas Lleras,

Presidente.

Anexo: lo anunciado

* * *

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2003

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar aviso al honorable Senado de la República, de la visita oficial que realizaré a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, entre los días 8 y 9 de diciembre del presente año.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas en su orden de precedencia, el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.
Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

PRESIDENCIA DE REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 3470 DE 2003

(diciembre 2)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, con el fin de realizar una visita oficial, entre los días 8 y 9 de diciembre de 2003;

Que en razón de las disposiciones constitucionales y de conformidad con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304, 314 y 341.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Siendo las 12:00 m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4:30 p.m.

Siendo las 8:55 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 18 de noviembre de 2003, a las 4:00 p.m.

El Presidente,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Primer Vicepresidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

ÁLVARO ARAÚJO CASTRO.

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.